C Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza



Recomendación No. 67/2022

Expediente:

---------------

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

09 de noviembre del 2022

Ficha Técnica

|  |  |
| --- | --- |
| Recomendación | No. 67/2022 |
| Expedientes | --------------- |
| Quejoso(a) | Ag1 |
| Agraviado(a) | Ag1 |
| Autoridad(es) | A1. Elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sabinas, Coahuila. |
| Calificación de las violaciones: | a). Violación al Derecho a la Salud  a1). Negativa atención médica en centros de detención temporal. |
| Situación Jurídica  Ag1 fue vulnerada en sus derechos humanos, particularmente su derecho a la salud en la modalidad de negativa de atención médica en centros de detención temporal toda vez que el día 24 de junio de 2020 se dirigió a los Juzgados Civiles y Familiares del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, posteriormente Elementos de Seguridad Pública del Municipio de Sabinas, Coahuila acudieron a dicha ubicación pues la quejosa estaba alterando el orden de ese lugar público, es en razón de ello que los elementos de seguridad la aseguraron, revisaron y percibieron que contaba lesiones leves tales como rasguños, sin embargo omitieron la obligación de prestarle atención médica legista.  Asimismo, dentro del presente estudio se evaluó la presuntas violaciones al derecho a la integridad personal en la modalidad de lesiones, analizando el uso de la fuerza por parte de los Elementos de Seguridad Pública Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila, sin que se haya acreditado una violación a tal derecho pues se determinó que el uso de la fuerza fue legítimo, idóneo, necesario y proporcional en estricto sentido, y estos fueron a raíz de un forcejeo en donde la quejosa impedía se ejecutara orden judicial.  También, se estudió el análisis del derecho a la libertad en la modalidad de detención arbitraria en contra de los Elementos de Seguridad Pública Municipal de Sabinas, Coahuila, sin embargo se determinó la no acreditación a la violación de tal derecho pues dicha autoridad actuó conforme a derecho y se demostró que los elementos de seguridad detuvieron a la quejosa debido a una falta administrativa consistente en alterar el orden luego de entrar, sin respetar ningún protocolo de seguridad y de salud, a las instalaciones de los juzgados de Poder Judicial del estado ubicados en la ciudad de Sabinas. | |

Acrónimos / Abreviaturas

|  |  |
| --- | --- |
| Partes intervinientes | |
| Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza | *CDHEC* |
|  |  |
| Agraviado 1° Ag1 | *Ag1* |
| Autoridad 1ª. Elementos de la Policía Preventiva Municipal de Sabinas | *A1* |
|  |  |
| Legislación | |
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | *CPEUM* |
| Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza | *CPECZ* |
| Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza | *Ley de la CDHEC* |

Índice

|  |  |
| --- | --- |
| I. Presupuestos procesales……………………………………………………………………………………………......... | 4 |
| 1. Competencia……………………………………………………………………………………………………… | 4 |
| 2. Queja (A petición de parte)……………………………………………………………………………………… | 5 |
| 3. Autoridad(es)……………………………………………………………………………………………………… | 5 |
| II. Descripción de los hechos violatorios…………………….……………………………………………………………... | 6 |
| III. Enumeración de las evidencias………………………………………………………………………………………….. | 9 |
| IV. Situación jurídica generada……………………………………………………………………………………………… | 46 |
| V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad……………………………… | 46 |
| 1. Derecho a la Integridad y Seguridad Personal………………………………………………………………... | 47 |
| 1.1. Estudio de lesiones………………………..……………………………………………………..……... | 52 |
| 2. Derecho a la libertad…………………………………..…………………………………………………………. | 56 |
| 2.1. Detención arbitraria…………… ………………………………………………………………………..  3. Derecho a la salud………………………………………………………………………………………………...  3.1 Negativa de atención médica en centros de detención temporal…………………………………. | 63  66  78 |
| 4. Reparación del daño……………………………………………………………………………………………... | 79 |
| VI. Observaciones Generales……………………………………………………………………………………………….. | 84 |
| VII. Puntos resolutivos………………………………………………………………………………………………………... | 84 |
| VIII. Recomendaciones…………………………………………….………………………………………………………… | 85 |

I. Presupuestos procesales:

1. Competencia

1. La *CDHEC* es el Organismo constituido por el Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza para el estudio, protección, difusión y promoción de los Derechos Humanos, dotado con competencia en esta Entidad Federativa para conocer de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público de carácter estatal o municipal; por ende, cuenta con plena competencia territorial y material para conocer del presente asunto que fue iniciado en virtud de la queja presentada por escrito por *Ag1* relacionada con actos violatorios a derechos humanos atribuidos a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Sabinas. (Véanse los artículos: 102 apartado B, primer párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 8 de la *CPECZ*; 19 primer párrafo y 20 inciso I de la *Ley de la CDHEC)[[1]](#footnote-1)*
2. Asimismo, la *CDHEC* tiene la atribución de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, de las cuales las autoridades a las que van dirigidas tienen la obligación de responder sobre su aceptación y cumplimiento; por lo que, una vez analizado y estudiado el expediente de referencia, en este momento se ejerce la referida atribución emitiendo la presente recomendación pública, cuyo contenido contempla lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento Interior de la *CDHEC[[2]](#footnote-2).* (Véanse los artículos: 102 apartado B, segundo párrafo, de la *CPEUM*; 195 numeral 13 de la *CPECZ*; y 20 inciso IV de la *Ley de la CDHEC)[[3]](#footnote-3)*

2. Queja (A petición de parte)

1. El 30 de junio de 2020, *Ag1* mediante escrito interpuso formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Sabinas y San Juan de Sabinas, así como elementos de la Policía de Acción y Reacción de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y Personal del Poder Judicial del Estado, Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila; por lo que una vez analizado su contenido y tratándose de actos que atentan contra la Integridad y Seguridad Personal, se acordó iniciar el procedimiento no jurisdiccional de los Derechos Humanos. (Véanse los artículos 89 y 104 de la *Ley de la CDHEC*)[[4]](#footnote-4)

3. Autoridad(es)

1. Las autoridades a quienes se imputan los actos u omisiones administrativas relativas a la presente investigación es a la *Policía Preventiva Municipal (PPM) de Sabinas,* las cuales se encuentran dentro de las autoridades del ámbito de competencia de la *CDHEC*. (Véase el numeral 8 del artículo 195 de la *CPECZ,* el cual se transcribió con antelación en el capítulo de competencia)
2. Asimismo, esta Comisión no omite señalar que la persona quejosa en su escrito señaló como autoridades presuntas responsables a los elementos de la Policía Preventiva Municipal de Sabinas y San Juan de Sabinas, así como elementos de la Policía de Acción y Reacción de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila y Personal del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila. Sin embargo, es a través de la investigación de queja que realizó esta institución que, como se expondrá en los apartados correspondientes, únicamente se encontró como autoridad responsable por los hechos posteriormente señalados a la *Policía Preventiva Municipal (PPM) de Sabinas.*

II. Descripción de los hechos violatorios:

1. Queja por comparecencia

El 29 de junio de 2020, *Ag1* mediante escrito interpuso formal queja por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a elementos de la Policía Preventiva Municipal de Sabinas y San Juan de Sabinas, así como elementos de la Policía de Acción y Reacción de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y Personal del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, los cuales describió de la siguiente manera:

*“...QUE POR MI PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE MIS HIJOS E1 Y E1 AMBOS DE APELLIDO -------, DE -- Y -- AÑOS RESPECTIVAMENTE vengo a denunciar la VIOLACION A NUESTRAS GARANTIAS INDIVIDUALES Y DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS:*

*—A LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA DE ACCION Y REACCION LLAMADA ANTES LOS GATES.*

*TENIENDO SOLO IDENTIFICADO AL OFICIAL A1, DE LOS OTROS CUATRO NO TENGO SUS GENERALES TODA VEZ QUE LA ACTUARIO SOLO IDENTIFICO A DICHO ELEMENTOS COMO EL UNICO QUE LA ACOMPAÑO DE ESA CORPORACION. OCULTANDO LOS DATOS DE LOS DEMAS ELEMENTOS QUE ME AGREDIERON. Y QUE PARTICIPARON EN LA ORDEN DE LANZAMIENTO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2020.*

*—A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA. TENIENDO SOLO EL DATO DE LA OFICIAL A2 DE LOS OTROS TRES ELEMENTOS NO TENGO SUS GENERALES TODA VEZ QUE LA ACTUARIO SOLO IDENTIFICO A DICHO ELEMENTO COMO EL UNICO QUE LA ACOMPAÑO DE ESA CORPORACION. OCULTANDO LOS DATOS DE LOS DEMAS ELEMENTOS QUE ME AGREDIERON Y QUE PARTICIPARON EN LA ORDEN DE LANZAMIENTO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2020*

*—A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA.*

*DE QUIEN SOLO TENGO EL DATO DE LA OFICIAL A3 QUIEN FUE QUIEN ME QUITO LAS ESPOSAS Y SE LAS ENTREGO AL ELEMENTO DEL GRUPO GATE Y SE NEGO A PRESTARME LA ATENCION MEDICA Y A LLAMAR AL MEDICO LEGISTA PARA QUE CERTIFICARA MIS LESIONES.*

*—A LA ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRTIO JUDICIAL DE SABINAS, COAHUILA A4. QUIEN EN TODO MOMENTO CONSIENTO LAS LESIONES DE LAS QUE FUIMOS OBJETOS, Y LAS UTILIZO PARA PRESIONAR AL DUEÑO DE LA CASA PARA QUE LA ENTREGARA VOLUNATRIAMENTE*

*---A LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRTIO JUDICIAL DE SABINAS, COAHUILA. LIC. A5. QUIEN EN TODO MOMENTO SE NEGO A PRESTARME LOS PRIMEROS AUXILIOS POR LAS LESIONES QUE HABIA SIDO OBJETO EN LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO Y SIN JUSTIFICACIN ALGUNA ME MANDO DETENER POR ALTERAR EL ORDEN, CUANDO EN NINGUN MOMENTO LO ALTERE.*

*— A LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL JUZGADO SEXTO AUXILAIR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SABINAS, COAHUILA. QUIEN SIN SER DE SU COMPETENCIA SE BURLO DE LA SUSCRITA, SE NEGO A PRESTARME LOS SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y DECLARO HECHOS QUE NO SON DE SU COMPETENCIA Y TAMBIEN ORDENO MI DETENCION EN LAS CONDICIONES FISICAS EN QUE ME ENCONTRABA.*

*Todas las anteriores autoridades tienen sus domicilios conocidos en sus recintos oficiales.*

*DE QUIENES DEMANDO EL ABUSO DE AUTORIDAD, TORTURA Y LESIONES EN NUESTRA PERSONA Y PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.*

*LO ANTERIOR LO FUNDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS.*

*1.- El día 24 de junio del año 2020, siendo aproximadamente las once de la mañana y encontrándome en la ciudad de Sabinas, Coahuila en la guardería de mi nieto, recibo una llamada telefónica por parte de mi hijo E1, quien con mucho miedo y alterado me dice que están los elementos de fuerza Coahuila en la casa de mi yerno E3 mismo que se encuentra ubicado en calle --------- número ---- de la colonia --------- de la ciudad de nueva rosita, Coahuila.*

*2.- por lo que procedo a llamar a mi yerno quien se encontraba laborando en la empresa ------ de sabinas, Coahuila, para que de ser posible saliera del trabajo y se constituyera en su domicilio antes mencionado. Y procedo a irme en forma inmediata junto con mi nieto de ------- a trasladarme de la ciudad de sabinas, Coahuila lugar donde me encontraba hasta la ciudad de nueva rosita, municipio de san juan de sabinas, Coahuila.*

*3.- Al llegar a dicho domicilio objeto ubicado en calle ----------- número ---- de la colonia --------- de nueva rosita, Coahuila me doy cuenta que se trata de una orden de lanzamiento de mi persona de dicho domicilio, a lo que me acerco al actuario quien estaba en la puerta del portón porque ya lo había abierto el cerrajero, le pregunto que que pasa y me dice que van a ejecutar una orden de lanzamiento de fecha 26 de octubre del 2018 y del 11 de mayo del 2020, en dicho domicilio y la suscrita procedo a decirle que es imposible que se ejecute porque la suscrita ya no vivo hay y las personas que viven hay son personas extrañas a juicio y que aparte tienen con que demostrar que ellos están en calidad de dueños con documentos debidamente registrados en el registro público de la propiedad que aplique el ordenamiento establecido en el código de procedimientos civiles como es el 933, y la señora que ayuda en las labores de la casa saca del interior los documentos una vez que llega mi yerno y mi hija E2, e inmediatamente se los entregan a la actuario, la cual les dice que no puede detener la diligencia y la suscrita vuelvo a insistir que aplique el artículo 933 del código procesal civil de Coahuila el cual se encuentra vigente.. Y como le insistí mucho, aun y cuando recibí gritos e insultos por parte del Lic. A6 y de los elementos de acción y reacción quienes desde que llegue me trataron groseramente diciéndome que me retirara a la verga del domicilio.*

*4.- la actuario A4 después de una media hora de que llegamos al lugar de los hechos se sube al carro del Lic. A7, y dice que va a suspender la diligencia porque le están mostrando los documentos el c. E3, y con ella se sube el Lic. A6 y ahí se están más de una hora.*

*5.- en el transcurso de ese tiempo llegaron dos patrullas de la policía municipal de nueva rosita, Coahuila una con dos elementos varoniles y la otra con una mujer policía y un elemento varonil policía. Y ya había anteriormente cinco policías de los llamados Gates en el lugar de los hechos.*

*6.- le pregunto a la Lic. A4 si ella había mandado pedir refuerzos y me contesta que para nada, que no sabe quién los mando llamar.*

*7.- al paso de más de una hora es decir como a la una y media sale el actuario del vehículo en compañía del Lic. E6 y me dice que nos fuéramos a la sombrita es decir al porche de la casa objeto del lanzamiento. Y una vez que estamos ahí adentro, le dice al Lie. A6 que proceda al lanzamiento y los policías nos detienen a mis hijos E1 y E2 y a la suscrita, de forma violenta e inclusive nos golpean sin contemplación alguna, a mi hijo lo suben esposado a la patrulla de la municipal y ahí es donde lo golpearon y a mi hija en el porche de la casa la esposan y la golpean y a mi entre cuatro policías me golpean sin contemplación alguna. Sin que nosotros hubiéramos realizado un acto violento o una protesta violenta en contra de persona alguna.*

*8.- y el actuario A4 estando presente permitió que los elementos policiacos los nueve nos golpearan cuando a ella jamás la atacamos ni a persona alguna, solo manifestamos que era todo ilegal.*

*Tan es así que la actuario en ningún momento ordeno que nos detuvieran por estar oponiéndonos a la orden de lanzamiento ni tampoco dio la orden por estar alterando el orden, ni por estar agrediendo a nadie. Tal como se demuestra con el acta actuarial de fecha 24 de junio del 2020.*

*9.- Pero si permitió que nos maltrataran hasta dejarme inconsciente, y la mujer policía quien me puso una rodilla en el cuello para desmallarme y la otra en las costillas derechas dañándome parte de mi hígado, me dio una cachetadas para que me levantara ya esposada, y me sentó en la banqueta hasta donde se acercó la Lic. A4 y me dice que ella no les mando hablar y que ella ya había negociado con mi yerno E3 quien estaba afuera de la casa porque los policías lo sacaron, y que la negociación consistía en que el entregara voluntariamente la casa a cambio de que nos dejaran en libertad los policías si no, nos iban a golpear y procesar penalmente.... Violencia psicológica que empleo la actuaría en contra de E3 para que le firmara donde estaba entregando la casa a cambio de que nos dejaran de golpear y en libertad a mis hijos y a mí.*

*10.- y una vez que E3 acepto las exigencias de la actuario. Por tener un bebe de ------ el cual mi hija todavía le da pecho, Procedieron aventarme al porche de la casa para la calle así toda golpeada, con sangre y con las esposas puestas,*

*Por lo que procedí a tomar un vehículo particular y me fui a la ciudad de sabinas, Coahuila. Así toda golpeada para poner en conocimiento de la juez de primera instancia en materia civil del sabinas, Coahuila los actos ilegales y de corrupción que estaba cometiendo la actuario en contra de mi persona y de los verdaderos dueños de la casa objeto del lanzamiento.*

*11.- al llegar al juzgado por temor, me metí corriendo sin respetar el filtro de salud que está en la puerta de entrada del recinto oficial de los juzgados, para pedir hablar con la juez A5 pero jamás en forma violenta ni mucho menos agrediendo a cualquier persona de los juzgados.*

*12.- y detrás d mi entra el guardia y me dice que por favor me salga y le digo que necesito hablar con la Lic., A5 y me vuelve a insistir que me haga para la orilla y lo obedezco, y en eso sale la Lic. A8, dentro del recinto oficial y me dice que hay no puedo ir hacer escándalos que vaya a donde corresponda y que me salga.*

*13- y procedo a salirme pero le digo que voy a esperar a la juez a que me atienda.*

*14.- y cuál fue mi sorpresa que como unos veinte minutos después llegan los elementos de seguridad pública de sabinas, Coahuila junto con los medios de comunicación, quienes me informaron que le hablo la juez A5 y A8 para ordenarles que me detuvieran por alterar el orden.*

*15.- y en eso que me estaban informando de que iba a ser detenida llegan los cuatro elementos que me agredieron en la casa objeto del lanzamiento a pretenderme llevar nuevamente por órdenes del actuario A4, pero como ye estaban los medios de comunicación ya no pudieron emplear la fuerza nuevamente en mi contra.. La actuario los mando por órdenes del juzgado civil, ya que del juzgado civil le avisaron que porque me había dejado ir al juzgado hacer desmadre...*

*16.- y no me deje que me llevaran detenida los de fuerza Coahuila porque no traían orden alguna, sino que los que me detuvieron eran los de seguridad pública municipal por el robo de las esposas, porque ya hay afuera del juzgado el oficial A1 me dijo que me iba acusar de robo de las esposas porque eran de él.*

*17.. y cuál fue mi sorpresa que al llegar a la demarcación de seguridad pública municipal me recibió una oficial de nombre A3 la cual al verme me dijo, eres tú la maldita desgraciada que andas armando panchos,... y me quiere quitar las esposas. Y le digo que por favor le haga la cadena de custodia porque voy por robo de dichas esposas,.. y me dice cállate el hocico que estas no son tuyas y realiza una llamada diciendo que ya tenía en su poder las esposas que que más querían que me hicieran.*

*18.- y al colgar el teléfono da la orden para que me inspeccionen y me introduzcan a la celda municipal por alterar el orden.*

*19.- y le digo que me siento muy mal que voy toda golpeada que llame al médico legista y me responde que estoy loca que la detención de la que soy objeto no amerita dicho trámite.*

*Y así toda golpeada me introduce a las celdas municipales sin haberme carado la sangre que me brotaba del cuello y de mis manos... y me tiene por un espacio de cuarenta y cinco minutos en los que pagan la multa para que me salga.*

*20.- durante el tiempo que estuve en las afueras del recinto oficial de los juzgados, la Lic. A8 se burlaba de mi empleando la violencia de género en mi contra y dio declaraciones a los medios que todo era legal porque era por una orden de lanzamiento donde yo había presentado documentos falsos, durante el juicio y esa versión la ratifico más tarde la Lic. A5 a los medios de comunicación.*

*Ninguna de las dos como mujeres me presto los primeros auxilios por estar golpeada, ni se preocuparon por velar por los intereses personales independientemente de la orden de lanzamiento.*

*En todo momento se burlaron de mí y consintieron el hecho de que me golpearan tan es así que me mandaron tener, solo para quitarme las esposas, y así no poder tener evidencias de la que en realidad había pasado al ejecutar la orden de lanzamiento, por lo que emplearon la violencia de género en mi persona. Ya que yo solo iba a pedir auxilio por las agresiones que fui objeto por parte de las corporaciones antes descritas.*

*Y de las cuales la actuario A4 es cómplice y coparticipe porque presencio toda la violencia física en nuestra contra y jamás hizo nada porque cesara dicha agresión, al contrario ese hecho violento le sirvió para amenazar al dueño de la casa que si no la entregaba voluntaria mente a el también lo iban a golpear y nos iban a llevar los Gates sin ninguna orden judicial y no sabía cuándo nos iban a volver a ver.*

*Y como mi yerno e hija tiene un niño de ------ el cual estaba a la hora del lanzamiento y se lo tuvo que llevar un vecino con la abuela materna que vive a una calle de distancia, porque no había donde llevarlo en ese momento.*

*Pero a la actuario y a los policías no les importo que estuviéramos en forma pacífica manifestando nuestros derechos legales...al contrario nos golpearon hasta dejarnos lesiones que tardan más de quince días en salar, empelando todo el abuso de autoridad de acuerdo en su embestidura.*

*Por los anteriores hechos violentos en nuestra persona es por lo que ocurro ante esta comisión de derechos humanos a denunciar la arbitrariedad, lesiones abuso policiaco y actos de corrupción que fuimos objetos mis hijos y la suscrita por parte de las autoridades antes mencionadas.*

*Y por el abuso policiaco y de la actuario, mismo que por las lesiones que sufrí tuve que ir al hospital z cruz, para atención medica porque las lesiones tardan más de quince días en sanar. Y por la violencia psicológica y la falta de humanidad para prestarme los primeros auxilios por las lesiones que presentaba por parte de las jueces antes mencionadas…” (Sic.)*

III. Enumeración de las evidencias:

1. Informe pormenorizado Ayuntamiento de San Juan de Sabinas:

Presentado por el Director Jurídico del Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual entregó informe rendido por el Director de Seguridad Pública Municipal de San Juan de Sabinas, quien en lo conducente señala lo siguiente:

*“…Por este conducto le envío un cordial saludo y respetuosamente me dirijo a Usted, con la finalidad de dar seguimiento a su atento oficio número --------- con fecha del día 30 de Junio del año 2020, mediante el cual, solicita un informe pormenorizado sobre los hechos que la C. AG1, menciona por presuntas violaciones a derechos humanos cometidos en su contra y de sus hijos de nombres E1 y E1 DE APELLIDOS ---------- por parte de elementos de seguridad pública Municipal a mi cargo;*

*En virtud de lo expuesto, me es grato informarle lo siguiente; Que siendo el día 24 de Junio del año 2020, la C. A2, al encontrarme durante mis labores como oficial de guardia de la policía preventiva municipal, durante el primer turno que comprende en un horario de las ---- horas del día 24 de Junio de 2020 a las ---- horas del mismo día mencionad anteriormente, por tal motivo, aproximadamente a las ---- horas se recibió un llamado a las instalaciones de Seguridad Pública Municipal ubicada en Avenida Monterrey Sin Numero de la Colonia Americana en esta Ciudad de Nueva Rosita Coahuila, la cual al contestar la llamada se identifica como la Licenciada A4 quien dijo ser Actuaría Del Juzgado de Primera Instancia En Materia Civil Del Distrito Judicial De Sabinas Coahuila, y quien dijo solicitaba el apoyo de Seguridad Pública Municipal Del Municipio De San Juan De Sabinas Coahuila, toda vez que iba a ejecutar una orden de lanzamiento (Desalojo) con rompimiento de cerraduras emitida por la C. Juez De Primera Instancia En Materia Civil Del Distrito Judicial De Sabinas Coahuila y que se encontraban tres personas de sexo femenino en la puerta del domicilio ubicado en Calle ----------- Numero ---- de la colonia --------- de esta Ciudad De Nueva Rosita Coahuila que no le permitían llevar a cabo la diligencia de carácter Judicial, y que es por eso que solicitaba el apoyo y así mismo hizo referencia enviaran un elemento de sexo femenino para apoyara a hablar con las tres personas de sexo femenino que se encontraban en el domicilio, por lo que enseguida le hable con el responsable de turno el Oficial A9 quien dijo que únicamente de sexo femenino me encontraba yo en el turno por lo que me preparara para que acompañara a los elementos que iban acudir al llamado, por lo que observo por las cámaras que arriba la unidad ----, a cargo del oficial A10 y desciende de la misma el oficial A11 quien me dice que afuera de las instalaciones se encuentra esperándome la unidad y que él se iba a quedar en mi lugar, por lo que nos dirigimos al domicilio ubicado en Calle ----------- Numero ---- de la colonia --------- de esta Ciudad De Nueva Rosita Coahuila por lo que al llegar nos entrevistamos primeramente con una persona de sexo femenino quien dijo ser quien había llamado a seguridad pública Municipal y quien se identificó con una credencial del Poder Judicial Del Estado a nombre de la Licenciada A4, con el cargo de Actuaría Del Juzgado de Primera Instancia En Materia Civil Del Distrito Judicial De Sabinas Coahuila, así mismo mostro un oficio con número -------- con auto inserto del 26 de octubre de 2018 en el cual solicitaba el apoyo de Seguridad Publica Municipal, así mismo, se encontraba una unidad y elementos PAR, quienes mencionaron al igual que la actuaría que ya habían intentado llevar acabo la orden del Juez pero que las personas de sexo femenino se encontraban en la puerta del domicilio y tenían una actitud muy agresiva y violenta, y la actuaría menciono que conocía a una de las personas de sexo femenino que se encontraban en la puerta quien dijo se llama Ag1 y que la conocía porque es abogada, por lo que siendo las ---- horas la Licenciada A4 dijo que iba a llevar a cabo la orden de lanzamiento por lo que al ingresar la actuaría al domicilio ubicado en Calle ----------- Numero ---- de la colonia --------- la acompañamos los oficiales A2 y el oficial A10, al igual que dos elementos PAR, por lo que mientras al acercarnos a las personas de sexo femenino y la actuaría inicio a leer un acta del juzgado una de las personas de sexo femenino empezar a gritar lo siguiente: “NO, NO, NO A4, TU BIEN SABES QUE LA JUEZ ESTA MAL Y ES UNA CORRUPTA Y NO NOS VAMOS A QUITAR DE AQUÍ, ASI QUE VAS A NECESITAR QUITARNOS A LA FUERZA, ASI QUE TU SABES, HABER COMO LE HACES" por lo que la Licenciada A4 le comento; “NO LICENCIADA AG1, USTED SABE QUE PUEDE HACER VALER SUS DERECHOS EN EL JUZGADO, O ANTE LA JUEZ O LA AUTORIDAD QUE USTED CONSIDERE COMPETENTE, YO UNICAMENTE VENGO A CUMPLIR LA ORDEN DE LA JUEZ Y HACER MI TRABAJO’1 por lo que al acercarnos los elementos de seguridad una de las personas de sexo femenino que vestía pantalón en color ----- y playera en color -------, de complexión ------ y de tés ------- quien dijo era abogada, empieza a manotear y tratar de golpearnos, logrando rasguñar a mi compañero A10 a la altura de la parte derecha del cuello, por lo que al inmovilizarle las manos la persona de sexo femenino que vestía pantalón en color ----- y playera en color --------, de complexión ------- y de tés ------ empezó a morder en las manos a la C. A2 y al C. A10 en sus manos, por lo que dejamos de sujetarla, cuando de manera repentina las otras dos personas de sexo femenino, las cuales una de ellas portaba ------ y la otra vestimenta ------ empiezan se abalanzan sobre la C. A2 y sobre el C. A10, y los empiezan a patear y tirar golpes y gritando lo siguiente; “PINCHES PERROS DEJENLA PENDEJOS, NO SE MAMEN”, por lo que uno de los elementos PAR, logra sujetarlas, mientras tanto en ese mismo momento la persona de sexo femenino que vestía pantalón en color ----- y playera en color -------, de complexión ------- y de tés ------ quien había mencionado ser abogada empieza arrojarnos piedras en color blancas al C. A10 y la C. A2, logrando impactar varias de ellas en las piernas y rodillas de los C. A10 y la C. A2 una también en mi pierna derecha, por lo que nos acercamos y al tratar de sujetarla empieza a forcejear y gritaba lo siguiente; “QUITENSE A LA CHINGADA PENDEJOS, NO SABEN QUE ES PROPIEDAD PRIVADA, NO SE DAN CUENTA, LA ORDEN QUE TRAEN ES ILEGAL, ES FALSA, LA JUEZ ES UNA CORRUPTA” y al ver que sacamos los aros para colocarlo en sus muñecas se tiro al suelo ella misma cerca de un árbol e inicio nuevamente a agredirnos verbalmente, por lo que se une un elemento del PAR, por lo el elemento de la PAR la sujeta de las manos ya que aún traía piedras, mi compañero A10 la sujeta de las piernas y la C. A2 le pone su rodilla a un costado a la altura de las costillas, sin lograr colocarle los aros, por lo que se inicia el forcejeo nuevamente logrando colocarle los aros con uso de la fuerza apoyada del oficial de la PAR y mi compañero A10 retirándola del lugar, y al al momento que ya estaban fuera del domicilio, ésta se niega, emprendiendo la huida vía pedestre del lugar, no dando alcance por orden del actuario A4, dando al desalojo a las ---- horas aproximadamente . Siendo las ---- horas aproximadamente nos pide apoyo nuevamente la licenciada A4 Actuaria del Juzgado De Primera Instancia En Materia Civil Del Distrito Judicial De Sabinas Coahuila para acudir a la ciudad de sabinas Coahuila, ya que la licenciada Ag1 se encontraba alterando el orden público, en el juzgado, acompañaban en su unidad, dos oficiales de la PAR, trasladándonos en la unidad ----, hasta sabinas, al llegar al juzgado ya se encontraba la policía municipal de la ciudad de Sabinas, Coahuila haciendo la detención de la licenciada. Regresando al domicilio a las ---- aproximadamente continuando con el apoyo de presencia y vigilancia del lugar sin mayores incidentes dando por culminado a las ---- horas aproximadamente del 25 de junio del 2020.*

*Así mismo, hago del conocimiento a esta H. Autoridad que se dio el apoyo a la actuaria del Poder Judicial Del Estado De Coahuila De Zaragoza en base a lo establecido en el Artículo 253 Fracción II Del Código Procesal Civil Del Estado De Coahuila De Zaragoza, lo establecido en el Artículo 11 Fracción X De la Ley De Seguridad Pública Del Estado De Coahuila De Zaragoza y lo establecido en el Articulo 20 Fracción V Del Reglamento De Seguridad Pública Del Municipio De San Juan De Sabinas Coahuila De Zaragoza.*

*Así mismo, es en mi interés y en mi propio derecho anexar a la presente dos fotografía a color de la persona de sexo femenino que vestía pantalón en color ----- y playera en color ------, de complexión ------- y de tés ------ quien había mencionado ser abogada, y quien lleva por nombre AG1, quien la publico en redes sociales de ese mismo día en las afueras del Juzgado De Primera Instancia En Materia Civil De La Ciudad De Sabinas Coahuila, en la cual se observa que no cuenta con lesión física, ni lesión alguna en su cuello ni en sus manos, tal y como lo refiere la C. AG1.*

*En este mismo acto, se anexan dos dictámenes médicos realizados en fecha 24 de Junio de 2020 por el doctor A12 con Cédula Profesional -------, dictámenes de los oficiales de la Dirección De Seguridad Pública Municipal Del Municipio De San Juan De Sabinas Coahuila De Zaragoza los C.C. A10 y A2, en los cual hace constar las lesiones que presentaban los elementos momentos después de brindar el apoyo a la Licenciada A4 quien dijo ser Actuaría Del Juzgado de Primera Instancia En Materia Civil Del Distrito Judicial De Sabinas Coahuila*

*En este mismo acto hago del conocimiento de esta H. Autoridad que mediante constancia Actuarial de Hechos levanta por la C. Licenciada A4 de fecha 24 de Junio de 2020 dentro del expediente -------- del Juzgado De Primera Instancia En Materia Civil Del Distrito Judicial De Sabinas Coahuila, consta de manera fehaciente donde la C. A2 al brindar el apoyo, fui agredida a golpes y mordidas por la C. AG1*

*Por lo que, es de mi interés hacer del conocimiento de esta H. Autoridad bajo protesta de decir verdad, que se niega totalmente que se eh tratado a la C. AG1 y a sus hijos E1 y E2 DE APELLIDOS ----------- con alguna falta de respeto, discriminación, desigualdad, ni mucho menos transgredido, ni violentado sus derechos.…” (Sic)*

1. Informe pormenorizado Ayuntamiento de Sabinas:

Presentado por el Representante Legal del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual anexó informe rendido por el Director de Seguridad Pública Municipal de San Juan de Sabinas, quien en lo conducente señala lo siguiente:

“…*LIC. -------------------------, En mi carácter de Representante Legal del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Sabinas, Coahuila, por medio del presente escrito, ante esta Comisión de los Derechos Humanos y la Sexta Visitaduria Regional de la Ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, vengo a rendir el informe requerido respecto del Oficio al rubro señalado en base a lo siguiente:*

*Que por medio del presente escrito y dentro del expediente ---------------, iniciado con motivo de la queja presentada el día 18 de Junio del 2020, vengo a contestar el Oficio al rubro señalado y dirigido al C.P. A13, Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, manifestándole que se giro Oficio --------- a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de esta Ciudad, con el fin de recabar información de los hechos, lo cual se exhibe al presente escrito de contestación el informe rendido por los Oficiales de Policía, LA C. A3 mismo informe que se agrega al presente escrito de contestación.*

*Por lo anteriormente expuesto solicito se me tenga por dando contestación respecto del oficio y dentro del expediente al rubro señalados a efecto de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila a través de la Sexta Visitaduria Regional de esta Comisión…”*

*“…C. A14*

*DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL*

*ME PERMITO INFORMAR QUE SIENDO LAS ---- HORAS, DEL DÍA 24 JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ESTANDO EN MIS FUNCIONES DE RADIO OPERADOR, RECIBO UNA LLAMADA TELEFÓNICA POR PARTE DEL JUZGADO CIVIL EN DONDE REPORTAN A UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO ALTERANDO EL ORDEN EN LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO CIVIL POR LO CUAL PASO EL REPORTE VÍA RADIO A LA CRP ---- A CARGO DEL RESPONSABLE DE TURNO TRASLADÁNDOSE AL LUGAR ANTES MENCIONADO LOS CUAL EFECTIVAMENTE SE ENCONTRABA UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO ALTERANDO EL ORDEN, PASÁNDOME EL REPORTE VÍA RADIO QUE DICHA PERSONA YA SE HABÍA ASEGURADO Y ESTABA SIENDO TRASLADADA A LA BASE DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SABINAS, POR LA FALTA ADMINISTRATIVA DE ALTERAR EL ORDEN, ARRIBANDO LA UNIDAD CON LA PERSONA DETENIDA LA CUAL ES LLEVADA POR MI COMPAÑERA A15, PROCEDO A PREGUNTARLE SUS GENERALES PARA REGISTRARLA EN EL LIBRO DE DETENIDOS A LAS ---- HORAS , QUIEN A SU VEZ SE IDENTIFICÓ COMO AG1 DE -- AÑOS DE EDAD, SIN DOMICILIO, DE OCUPACIÓN LICENCIADA, ESTADO CIVIL CASADA, AL PREGUNTARLE PORQUE NO CUENTA CON UN DOMICILIO ME REFIERE QUE YA LE QUITARON TODO DEBIDO A UN LANZAMIENTO QUE SE EFECTUÓ POR PARTE DE LOS ACTUARIOS DEL JUZGADO CIVIL, ASÍ MISMO QUE TUVO PROBLEMAS CON LAS CORPORACIONES DE LA CIUDAD DE NUEVA ROSITA Y AL QUERER LLEGAR A LA CIUDAD DE SABINAS AL QUERER HABLAR CON LA JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y AL NEGÁRSELE ELLA OPTA POR QUEDARSE EN DICHAS INSTALACIONES PIDIENDO A FUERZAS HABLAR CON LA JUEZ, ASÍ MISMO PROCEDO POR QUITARLE LOS AROS DE SUJECIÓN PARA QUE MI COMPAÑERA LE HICIERA LA INSPECCIÓN A PERSONA, RETIRÁNDOLE LOS AROS DE SUJECIÓN OBSERVO QUE DICHA PERSONA CUENTA CON RASGUÑOS EN UN BRAZO POR LO CUAL LE REFIERO QUE SI NECESITA ATENCIÓN MÉDICA PARA HABLARLE AL PERSONAL DE CRUZ ROJA , LO CUAL ME REFIERE QUE NO QUE SE ENCONTRABA BIEN, QUE LO QUE NECESITABA ERA IRSE CON SUS FAMILIARES QUE YA LA ESTABAN ESPERANDO AL EXTERIOR DE LAS INSTALACIONES, LE HAGO MENCIÓN QUE DEBEMOS DE PASARLA A LAS CELDAS PREVENTIVA YA QUE SE ENCONTRABA EN CALIDAD DE DETENIDA POR LA FALTA ADMINISTRATIVA DE ALTERAR EL ORDEN DICHA Y PERSONA ACCEDE. MINUTOS DESPUÉS ME PASA EL REPORTE EL COMPAÑERO DE CASETA VÍA RADIO QUE SE ENCONTRABA LA HIJA DE LA DETENIDA LA C. AG1, LA CUAL QUERÍA PASAR A VERLA PARA PAGAR LA MULTA DANDO ACCESO PAGANDO SU MULTA Y SACANDO A LA C. AG1 DE LAS CELDAS PREVENTIVAS ENTREGÁNDOLE SUS PERTENENCIAS, RETIRÁNDOSE AMBAS PERSONAS.…” (Sic)*

1. Informe pormenorizado Juzgado de Primera Instancia en materia Familiar:

Presentado por la Licenciada A8, Jueza Sexto Auxiliar Interina del Juzgado de Primera Instancia en materia Familiar, quien en lo conducente señala lo siguiente:

*“…Que por medio del presente, ocurro a rendir el informe solicitado respecto a la denuncia interpuesta en mi contra por la Licenciada Ag1, por sus propios derechos y en representación de E1 y E2 de apellidos --------- en los siguientes términos:*

*Respecto de los hechos referidos del 1 al 11 de la denuncia, le informo que los ignoro por no ser hechos propios de la suscrita.*

*En relación al hecho 12 de los hechos expuestos, le informo que el día veinticuatro de Junio del presente año, la suscrita me encontraba en el Juzgado Sexto Auxiliar Familiar de la que soy Titular, escuchando a una persona muy alterada, percatándome de que la Licenciada Ag1, quería hablar con la Juez de Primera Instancia en Materia Civil La Licenciada A5, haciendo de su conocimiento que los Juzgados tanto el Oral Familiar, el Juzgado Sexto Auxiliar así como el Juzgado Civil y Familiar nos encontramos en el mismo edificio, compartiendo las mismas instalaciones y si vi a la citada persona quien venía esposada actuando muy alterada, pero no es cierto que la suscrita le dijera a la Licenciada Ag1, que no podía ir hacer escándalos y que se fuera a donde corresponde y que se saliera, por las razones que los tres órganos jurisdiccionales nos encontramos en las mismas instalaciones.*

*En relación al hecho número 13, le informo es cierto que la Licenciada Ag1, salió del recinto oficial de los Juzgados Civil y Familiar, pero no es cierto que me dijo que iba a esperar a la Juez para que la atendiera, tratando de hablar con la misma porque se encontraba muy alterada.*

*Respecto del hecho número 14, es cierto que llegaron elementos de Seguridad pública a las instalaciones del edificio, pero no es cierto que la suscrita hubiera llamado a los mismos elementos y ordenarles que detuvieran a la denunciante Licenciada Ag1, por alterar el orden público.*

*En relación a los hechos 15 al 19 de la denuncia los ignoro por no ser hechos propios y no me consta.*

*Respecto al hecho número 20 le informo que no es cierto que me burlara de la denunciante Licenciada Ag1, y que haya empleado violencia de género en su contra, siendo falso, que di declaraciones a los medios diciendo que todo era legal por ser una orden de lanzamiento de la denunciante Licenciada Ag1, lo cierto es que traté de tranquilizarla y preguntándole porqué venía esposada, y diciéndole que no podía entrar de esa forma y sin seguir los protocolos de sanitización implementados por la contingencia, sin que respetara siquiera los filtros para el ingreso a las instalaciones.*

*Es falso que en todo momento me haya burlado de la denunciante Licenciada Ag1, y consintiera que la hubieran golpeado y no es cierto que la mande detener y emplear violencia de género en su persona, lo que si es cierto es que traté de apoyarla y tranquilizarla porque se encontraba muy alterada.*

*Respecto a los párrafos 4,5 y 6 del hecho 20, los ignoro por no ser propios ni me consta.*

*Le remito en dos fojas útiles, las constancias de los servidores públicos a quienes les consta lo declarado…”*

*“…A quien corresponda:*

*Siendo aproximadamente las -- horas con -- y -- minutos aproximadamente del día veinticuatro de junio del año en cuso, estando presente en el local del juzgado de mi adscripción, siendo este el juzgado sexto auxiliar de primera instancia en materia familiar, percatándome que entro a las instalaciones la licenciada Ag1, quien venía esposada, gritando que la juez civil era una corrupta, y entro corriendo sin pasar el filtro de sanitización que se tiene implementado en el local del Juzgado, por lo que me consta que la Licenciada A8, le pidió que se tranquilizara y la acompaño afuera de las instalaciones puesto que no traía cubre bocas.*

*Reitero a usted las seguridades de mi atención…”*

*“…Siendo las ---- horas aproximadamente del dia 24 de Julio del año 2020, estando presente el guardia A16 y el enfermero A17 a cargo del filtro de sanitización en los juzgados civil y familiar de la ciudad de sabinas coahuila de Zaragoza mex.*

*Hacemos constar donde se presenta el incidente en el cual llega la licenciada Ag1 de forma alterada violando rápidamente el filtro de sanitizacion y seguridad alegando que tenia prisa y que no traía cobrebocas que como quiera hiba a pasar, dando me cuenta que venia esposada no le dijo nada (A17), paso al interior de las instalaciones gritando palabras hacia la Juez de lo civil que era una corrupta que no se iria hasta que no fuera atendida por ella la sra. Juez A5 si fuese posible que se hiba a encadenar Inmediatamente el guardia la invito a salir de las instalaciones.…” (Sic)*

1. Informe pormenorizado Juzgado de Primera Instancia en materia Civil y Familiar:

Presentado por la Licenciada A5 Jueza de Primera Instancia en materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Sabinas, quien en lo conducente señala lo siguiente:

*“…Que por medio del presente, ocurro a rendir el informe solicitado respecto a la queja interpuesta en mi contra asi como de otras autoridades judiciales, por la Licenciada Ag1, por sus propios derechos y en representación de E1 y E2 de apellidos ---------- en los siguientes términos:*

*Respecto de los hechos referidos del 1 al 11 de la queja, le informo que los ignoro por no ser hechos propios de la suscrita.*

*En relación a los hechos del 12 al 20, en su mayoría los ignoro por no ser hechos propios y respecto a los que hace imputaciones a la suscrita se informa que si bien el día 24 de Junio del 2020, se me informó que se encontraba la hoy quejosa gritando y diciendo que la suscrita era una juez corrupta y que se iba a encadenar, ni el vigilante ni el personal a mi cargo me informaron que se encontraba una persona golpeada y que pedía se le prestaran primeros auxilios por estar golpeada ni tampoco la suscrita di orden alguna de que fuera detenida; y si bien, posteriormente, acudieron los medios de comunicación, y les comenté en relación a los hechos, que en cumplimiento a sentencia firme se ordenó dentro de un expediente seguido en contra de la hoy quejosa el lanzamiento del inmueble materia de la litis por lo que, se procedió al desalojo con auxilio de la fuerza pública, siendo falso lo manifestado en relación a que no se le brindó el apoyo que dice en su escrito, así como que la suscrita informe sobre la falsedad de unos documentos.*

*De los hechos expuestos, le informo que en el juzgado de Primera Instancia en materia Civil y Familiar de este distrito judicial de la cual soy titular, existe un Juicio Ejecutivo Civil de Desahucio Expediente ------- E4 en contra de Ag1, encontrándose como parte demandada la hoy quejosa AG1, y, siguiendo el juicio por sus diversas etapas, en fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó el lanzamiento con auxilio de la fuerza pública, dando cumplimiento al mismo como se acredita con copia certificada de la diligencia actuarial de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte.*

*Es falso que en todo momento me haya burlado de la denunciante Licenciada Ag1, y consintiera que la hubieran golpeado y no es cierto que la mande detener y emplear violencia de género en su persona.*

*Asimismo, le remito copia certificada de la diligencia actuarial practicada en autos.*

*Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración…”*

*“…En la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila siendo las -- horas con -- minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinte, la suscrita Actuaria adscrito al juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en la misma ciudad, LICENCIADA A4, actuando en el expediente -------- derivado del JUICIO EJECUTIVO DESAHUICIO, promovido por E4, en contra de AG1; Enseguida HAGO CONSTAR que asociada de “la parte actora, Licenciado E6 el cual se identifica con cedula profesional con fotografía número -------- la cual coincide con los rasgos físicos de su portador constituimos en el domicilio ubicado en calle ----------- ---- de la colonia --------- ó bien calle ------------- número -- de la colonia --------, previo cerciora miento que es el domicilio correcto toda vez que pregunto un vecino el cual no da su nombre para describió de aproximadamente cuantos años de edad complexión -----, tez ------ estatura ------ cabello ------- por lo que se procede a realizar diversos llamadas previo dicho del vecino que tal vez no se encuentre alguien ya que a veces solo llegan a prender luces a lo que al realizar dichos llamados sale una persona del sexo femenino quien no se identifica pero al preguntarle por las personas buscadas, Ag1, E5, E6, dice que no tienen por qué venir a molestar, que no nos puede dar dicha información y que es una persona nueva el dueño de la casa y que le va hablar, a lo que se mete al domicilio y sale una persona del sexo masculino que al preguntarle su nombre dice que no me la daría ni t6ampoco se identifica por lo que describo como persona del sexo masculino de aproximadamente -- años de complexión -------- estatura ----- cabello -------- y vuelve a manifestar que no me dará su nombre y que va a regresarse a abrir por lo que procedo a explicarle el motivo de mi visita así como a identificarme y le hago saber que me encuentro en dicho domicilio para dar cumplimiento a lo ordenado mediante autos de fechas veintiséis de octubre de dos mil dieciocho complementarse el mismo con el de fecha once de mayo de dos mil veinte, en el cual en ambos se ordena el lanzamiento a practicar con rompimiento de cerradura de ser necesario a fin de desocupe y entregue el bien inmueble ubicado en calle --------- ---- de la colonia --------- o bien calle sin número ---- de la colonia --------- o calle --------- número -- colonia --------- de la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila todos estos a lo que cabe resaltar que dicho domicilio se extiende hasta la calle trasera correspondiente a la calle ------- acto continuo hago constar que el antes descrito se mete a la casa diciendo que no abriría que revisara unos documentos porque le solicito al cerrajero presente el rompimiento de la cerradura por lo que sale de nueva cuenta el ya descrito antes y llega una persona del sexo femenino quien es conocida por la suscrita actuaria con nombre de Ag1, la cual es licenciada en Derecho y litigante misma que no se identifica pero es ampliamente conocida por la suscrita actuaria y hago constar que llega gritando diciendo que el lanzamiento no se hará se suspende, así mismo sale una persona del sexo femenino misma descrita en líneas anteriores quien además dice que ella solo es trabajadora misma que proporciono sus generales físicas y aproximadamente -- años de edad, tez ------- complexión ------- cabello ------- estatura ------ y comienza a gritar, acto continuo les solicito documentos para detener dicha diligencia a lo que dicen que existe un contrato de compraventa del cual hago constar la licenciada Ag1 de manera presurosa entrega personalmente a mí en original así como copia simple el cual cotejo y hace mensión que dichos documentos entregados por la licenciada Ag1 comenta que por eso se debe suspender dicha diligencia a lo que describo estos documentos siendo un aviso preventivo de contrato de Donación con reserva de usufructo vitalicio celebrado ante la notaría pública números (---- licenciado E7 del Distrito de Sabinas, estado de Coahuila de Zaragoza, firmada en fecha (19) diecinueve de febrero del (2020) Dos mil veinte un (no legible) único de pago expedido por la Administración general de Recaudación y una procedencia de la inscripción del documento al que se refiere; por lo que también hago costar que me entrega un juego de copia fotostática certificada ante la secretaria del Juzgado de mi adscripción relativo al expediente número \*------- relativo el juicio ordinario civil sobre interdicto de retener la posesión promovido por E5 en contra de E4 y E8, a lo cual comenta dicha licenciada que en ese expediente ella no es parte por lo cual le doy vista al juzgado de mi adscripción con dichas copias certificadas y simple para los efectos legales a que haya lugar; Así mismo acto continuo la Licenciada Ag1 ordena que se identifique a lo facilitan sus credenciales siendo estos E1 como el primero con credencial para votar con fotografía y clave de elector número ----------------; E9 con credencial para votar con fotografía y clave de elector número ------------------ y E1 con credencial para votar con fotografía y clave de elector número -------------------- los cuales los ya descritos coinciden con los rasgos físicos de sus credenciales respectivas las cuales portan y devuelvo; acto continuo hago constar que procedo a preguntarle por la relación existente de ella con E1 a lo que dice que es su hijo pero que él vive con su hija E2 y que está a la se encuentra en unión libre con E3 por lo que le pregunto el mismo la situación en que se encuentra con E2 y dice que es su pareja pero que aún no han decidido casarse por nomas; así mismo manifiesta que el compro la casa y que le pago a su suegra por ella; y toda vez y por encontrarse todos los descritos presentes en dicho domicilio el cual ya ha sido señalado en diversas líneas en el cual me encuentro presente y dado la negativa de lanzamiento y de realizarlo de manera voluntaria se procede al auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerradura señalado en autos ya descritos siendo estos veintiséis de octubre de dos mil dieciocho el cual se complementó con el de fecha once de mayo del año dos mil veinte los cuales obran en el expediente de referencia, por lo que se procede a realizar el lanzamiento de ley y los antes descritos optan por tener una actitud agresiva, la cual pone en riesgo por lo que se le solicita a la fuerza pública para que retiren a dichas personas por lo que más afectada y todo por negarse es la licenciada Ag1, la cual además forcejeo a la suscrita actuaria acto continuo y una vez desalojadas todas las personas de dicho lugar se a excepción de una se procede a lanzar, por lo que al estar presente E3 quien dice le dicen el chico mismo que ya fue identificado en líneas anteriores manifiesta que es deseo que se lleven los bienes y sean depositados en calle presidente ----- número --- colonia ------- de la ciudad de Nueva Rosita Coahuila Municipio de San Juan de Sabinas Coahuila, por lo que se procede a realizar inventario de los bienes que se encuentran en dicho domicilio siendo estos: una caja como alhajero gris con pulseras 3 relojes 1 uno más el cual se le conoce que es de fantasía, una esclava y una cadena y una navaja multiusos y un conector para carro usb, una daga, un reloj negro y joyas de valor en plata y oro, una cadena fotos y pi\*\*\* decorativas, balas de 35 milímetros, y 22 milímetros 2 extensibles de reloj y 2 reloj más una caja con cupones todo contenido en una caja de cartón negro con dorado la cual le entrego E3 quien las recibe de conformidad, acto continuo se procede a sacar las cosas ubicados en el patio siendo estas 2 tanques de gas un juego de 3 mecedoras, una bicicleta esta c \*\*\*\*\* , una olla, una máquina de later moder, escobas en 3 cantidades 1 coche de niño, un cartón de cerveza, una hielera, una aspiradora y 2 cajas solas así como una base estructura de metal aparentemente para macetas, un mueble de madera tipo esquinero con herramientas de carpintería un juego de sillas mecedoras de jardín con su respectiva mesa metálico un ataúd y caso un tinaco y una bomba de agua base de mechero un carro infantil con estirador color rojo, una mesa de plástico cuadrada, diversas herramientas de carpintería siendo 2 taladros 1 cargador 3 cierras un cepillo eléctrico extensiones y demás herramientas tablero para basquetbol 2 escaleras 2 cajas de articulo navideños una hielera con objetos para mantenimiento y postas para mesa metálica una caja de aspiradora con una funda de \*\*\*\*\*\* y artículos del hogar y una bolsa con artículos de limpieza adorno navideño una hielera inflable, artículos para mantenimiento eléctrico, una caja de colores escolares, una bolsa vacía un adorno deportivo una tragaluz un bote con tornillos, una jaula de pericos grande redonda y una jaula de pericos chica cuadrada un rin un disco y un tabo de 200 litros de plástico, otro disco y una pala sin mango, para unas llaves de un vehículo Sonic azul , llave de vehículo Aveo color gris con dije de Mazatlán, un gafete de Avomex pertenecientes a E1 un altar de la Santa Muerte un anillo de oro diamantes y otro más de plata una llaves de la casa ubicada en la calle -----, andamios y tablas para albañilería bolsas con diversa ropa, una cama con base, colchón y juego de sabanas y cubre cama, una guitarra con funda, una silla de escritorio color negro, una silla infantil de madera, una silla tubular color rojo un peinador de madera color madera con tres cajones y dos puertas una impresora hp color negro un cased azul un sombrero vaquero un camino de tela una caja de nintendo switch, hojas de maquina una pesa de 3 libras, una silla plegable azul marino un cinto con ebilla cuadrada ropa de tiempo de frio, un nintendo switch negro con toma corriente una plancha para pelo y un rizador de pelo, una andadera de adulto, una hielera negra, una gorra y un sombrero, una silla tubular rosa, 2 juegos de tazas de porcelana color blanco y blanco con tonos plateados especieros de colores utensilios de cocina siendo estos cucharas tenedores, cuchillos tazas, licuadora, tostadora, horno de microondas, jarra de vidrio, panera un juego de té de porcelana al parecer azucarero, cafetera de porcelana aparentemente especiero en forma de calabaza, vinosas de vidrio, escurridor con diversos utencilios de cocina entre ollas, sartenes, cinco cucharas, un tenedor, dos cuchillos pequeños, 3 cucharas de madera, un machucador de frijoles, una grabadora marca Sonic, color gris de CD y radio, una olla cuque con tapa color negro un refri marca mabe color beige con diversa comida, un microondas marca whirpool color beige, una olla salton una batidora marca oster, una azucarera de vidrio, una olla power pressore cooker XL plateada con negro, una batidora marca LCA con base de aspas, una estufa marca mabe color blanca y vidrio negro, una mesa de madera circular color café claro con cinco sillas de madera color café obscuro y una periquera de madera color café obscuro, dos fruteros unos de vidrio y otro más de metal, una base para pasteles, un frutero de columpio de metal, diversas utencilios de cocina de plástico, proteira medicamento, diversas cobijas y edredones, un marranito de alcancía el cual contiene dinero pero se desconoce la cantidad total ya que está cerrado y aparentemente es barro con color morado y blanco, diversos sartenes, platos de barro, garrafones de agua productos de limpieza porta garrafón doble, una televisión marca Emerson color negro modelo ---------- con control, dos santas muertes una grande y otra mediana (estatuillas) 6 calaveras 6 muertes en tamaño chico, 10 dijes de muerte 1 \*\*\*\* 1 porta velas, 3 velas negras, 1 blavo de bronce en estatuilla, 1 san miguel arcángel, una televisión marca Samsung color negro, una comoda de 7 cajones con espejo una cuna de madera también conocido como moises color cafe dos buro color café claro de madera, una cama King sise, con respaldo color café claro de madera, diversas almoadas, una base tubular armable, una lámpara de piso un baúl que contiene diversos recados, una base para televisión para empotrar en la pared, tubular negro con brazo movible, diversa ropa de bebe asi como zapatos y juguetes con muñecas de peluche, una televisión marca vios color negra modelo TV ----- Y una extensión color café, diversos documentos en los cuales se ve que son actas, pagos y prestamos diversas boletas de pago en ópticas, un cuaderno rosa the best dreams producto, boletas norma.- - - - - - - - - - - - boletas de pago en laboratorio, óptica y ticket de CFE, un cuaderno de apuntes color rojo con stikers, hojas con tareas y carpeta con documentos personales, 3 refractarios, una bolsa de carbón un parte quequitos geodal un peinador con tres cajones, de puertas, de color café claro de madera una luneta con tres espejos y dos puertas una gorra, un bote de leche nan, un ramo de novia, dos buros de madera con un cajón y una puerta cada uno en color café medio claro, una estatuilla de la virgen en color beige y dorado,dos adornos en forma tubular color verde un reloj despertador marca Durabren, color grís, dentro de los cajones esta ropa de hombre y mujer así como artículos personales para nombre y mujer siendo estas, perfumes cremas rasuradora, corta uñas, vendas así como artículos médicas y medicinas, además artículos de costura, caja de lentes dos pares de lentes, hilos gruesos, aceites y conectores de luz para carro de usb respaldo de madera con espejo y cuatro puertas de madera con espejo y cuatro puertas , ocho peluches, un carro de metal de juguete, una silla tubular roja con respaldo y asiento acolchonad, una silla de madera color café claro la cual es coincidente con las del comedor circular, un sillón reposed color café acojinado, un tapete color verde menta, un cogin de estampado en bhuo, diversas almoadas, una cama matrimonial con base de madera y colchón un bote de basura negro, un retrato god bless our so years toy ether, una foto empotrada en la pared de un bebe, tres adornos de vidrio los cuales contienen dulces, un tapete decorativo para alejaro tejido color blanco, diversos artículos de aseo personal, siendo estos jabones zote total de diez y un más zote rosa, un jabón Dove, un acondicionador él vive, un jabón intimo saba diarios, cuatro estropajos, un shampoo creckem, un shampoo alert, un acondicionador Drago tres papeles higiénicos nuevos y uno mes ya usado, bote de basura para baño, ropa para baño, una toalla, una canasta para guardar instrumentos para teñir caballo, una pequeña tina con brochas para aplicar tinte de caballo, cuatro cepillos de dientes, dos pastas dentales, dos champoos para bebé un sabor de manos líquidos, un juego de sala con tres sillones, color café con catorce cogines con acabados en madera, una mesa rectangular y con dos más chicos de vidrios color y de madera, ocho porta retratos, dos adornos de pájaros /palomas color café obscuro y cloro, un juego de mesas de vidrio con base de metal, un álbum de fotos, seis cristales de copa dos dulceros de cristal una jarra / licorera de cristal, un adorno de cristal entornada de flores, Seis platas de cristal y una barra de cristal un estante de madera y metal en color dorado en forma de triángulo / esquinero así mismo un estante circular con vidrio color dorado con siete adornos en cristalería de diferentes tamaños y formas, diez retratos en cuadros grandes y medianos, un espejo cuadro, un taburete chico y un cojín con estampado animalprinte, un candelabro de mesa para dos vela y una base de vidrio, un dulcero, cinco cisnes aparentemente bronce con base para vela una base de vela con una vela morada, una virgen “Rosa Mistic” en estatuilla chica, un florero con flores artificiales, el cual está hecho de vidrio, un andador de plástico para bebé color verde y azul con juguetes incluidos, un triciclo/bicicleta para bebe color negro con morado marca iron max mesa de cristal con base metálica la cual lleva, vidrio aumado, dos estatuillas de copas color bronce obscuro un adorno floral con madera y vidrio, un calentador de gas color beige marca disa confort, un porta nombre de E1, un juego de detenedor de libros/ porta libro, un libro forrado en color verde con listón y estrella, un adorno de “Bienvenido a la casa de los abuelos, dos Bases / adornadas color negro de tres niveles cada uno, ocho adornos redondos de vidrio los cuales contienen piedras rosas en color y virutes de madera en color rosa, dos floreros de vidrio/ cristal aparentemente con flores artificiales, un calentador color gris marca nest weaver, una lámpara de piso un trastero con cuatro puertas con vidrio en conjunto con alacena con tres cajones y dos puertas, ambos en color café y aparentemente de madera, tres juegos de tazas, platos hondos, platos chicos y platos grandes de aparentemente porcelana con diferentes estampados dando un total de trece, cuatro copas y pequeñas muñeca de cerámica aparentemente una campana color dorado, diversos vasos para beber licor o bebidas embriagantes, diversas platos hondos, charolas y platos extendidos, un ropero/closet de madera el cual contenía diversa ropa de hombre y mujer la cual ya se encuentra en distintas bolsas negras y blancas así como azules, dicho ropero/closet es desmontable en el cual existen doce cajones, tres puertas grandes, y una con espejo en dicha puerta chica así, mismo como cuatro cajones chicos, todos integran dicho closet/ropero un mueble de cuatro puertas aparentemente moderno en color café, una computadora de escritorio marca Dell color negra la cual cuenta con CPU, monitor, teclado, un estéreo marca LG color negro y rojo con dos bocinas, un abanico, un abanico de piso color gris claro y obscuro, escritorio con ruedas color negro y gris con dos niveles superiores y uno interior, un anaquel de metal con cinco repisas color blanco, luces navideñas con cable color verde un tanque de gas butano aparentemente de 9 kilogramos aproximadamente en color beige/ banco un juego de cocineta o cocina integral la cual cuenta con nueve puertas, ocho de las cuales vidrio y una de madera todas en color café y acabados en flores, un comedor rectangular con acabados ovalados el cual cuenta con seis sillas de madera ambos de color café un unicornio de juguete un porta discos de quince hojas por los dos lados el cual contiene cds discos compactos diferentes cuadernos/libros once aproximadamente y un periódico, ocho albums de fotografía, un dulcero de vidrio, tres sombreros de \*\*\*\*, una copa de vidrio grande dos maleta negras un par de maletas, un teléfono alámbrico color negro, un arreglo que dice el rey de la casa, veintiun cajas con zapatos, dos cajas sin zapatos, un difusor de aroma, un shampoo salón selectives, una plancha de pelo, un toldo marca summer con su bolsa de transporte, un cinto negro, dos sombrillas, una base para computadora color morado marca Steven, un porta cd o discos compactos tipo libro con diecinueve hojas por los dos lados de discos y dos hojas con un disco cada uno, un cuaderno rosa, quince CD o discos compactos con sus respectivas cajas, dos cajas de tres CD o discos compactos cada uno, una caja de cd projects con CD dentro una cajita de zapatos con vestidos de niños dios, un porta toalleros para bebe marca prince lionneart, dos libros religiosos, un par de lentes quebrados, un resguardo de documentos de metal, un DVD, marca LG color negro, tres sombreros aparentemente de playa hechos de hoja, una bolsa de plástico con bolsas aparentemente tipo playeras de material parecido a la paja de diferentes colores, ochenta pares de zapatos, siendo estos entre sandalias, botas zapatos cerrado, tacones (zapatos de dama y caballero) y medio por de sandalia para dama, porta pasta y porta cepillos dentales uno de cada uno, un zapatero de madera medicamento diverso y objetos de primeros auxilios, un muñeco de peluche, un adorno en torno de palto, un palote de baseball un par de lentes un rastrillo y objetos de oficina/escuela un reloj en forma de hellockyty, una esponja para zapatos marca jak instant una caja porta lápiz/colores color rosa, un letrero trick ortreart un micrófono alámbrico color negro marca atvio una taza en forma de búho con un multiconector y objetos para el cuidado personal, una bocina marca atvio color negro con su tripie y entrada auxiliar en cables, objetos para lavado de ropa (detergentes, suavitel y limpieza del hogar así como para aceo personal y objetos para el uso de belleza, toallas sanitarias (femeninas), toallas húmedas para bebe, papel sanitario, una secadora marca general electric color blanco con beige, una lavadora easy color blanco, una lavadora whirpool blanca con gris, una plancha tefal verde acua con beige, varias toallas para el secado del cuerpo, una de las lavadoras lleva ropa dentro, una caja con material para oficinas, seis cortineros, un contenedor metálico redondo el cual contiene diversos objetos como pelucas y disfraces el cual contiene tapa, una bolsa grande la cual contiene documentos personales, cuatro cajas de zapatos diferentes marcas y un par sin caja, una bolsa de alimento para perro, diversas planchas para ropa, diversas gorras, así mismo hago constar que se encuentran artículos de valor los cuales son una laptop marca Dell color azul marino con estuche y cargador otra\*\*\* laptop o mejor conocido como estuche marca case logic de la cual contiene una lap top marca Lenovo color gris y documentos laborales, la laptop contiene su cargador, así mismo encuentro ocho videojuegos para playstetión 3, 2 y nintendo swictch, un ipad marca Apple color gris espacial, con funda y cargador, dos controles de nintendo switch, un control de yamecube, un control de Xbox one, un cable HDMI, una caja sola de iphone, un Xbox one color negro con número de serie -------------- modelo ---- con dos fuentes de cargas, unos audífonos aparentemente marca Samsung color blanco y tres controles de televisión cada uno con marca disfruta siendo estos un vios, Emerson y un steren, una caja de Geodas en tamaño chico, dos cargadores de celular diferentes marcas cada uno, lector topógrafo marca sokk 19 con estuche color rojo con número ------, un recipiente con joyería de apariencia fantasía, un recipiente con diversas monedas de distintos denominaciones, en líneas anteriores se describió un baúl el cual cabe resaltar contiene también monedas de diferentes denominaciones, así mismo un modem de Telmex marca infinitum color blanco, un anillo aparentemente de oro blanco con línea en medio y una cartera color rosa de dama con diferentes tarjetas dentro y toda vez que se encuentra E3 mismo ya que se describió en líneas anteriores procedo a entregar mismo que recibe de conformidad para su debido resguardo, así mismo encuentro un aromatizante glade color café beige, diversas imágenes religiosas conocidas como, unos niños dioses siendo tres, cuatro san judas Tadeo, seis reyes magos, dos san joses, dos virgen maria, seis vírgenes de Guadalupe un san judas más, nueve ángeles, dos pastores, de diferentes materiales, formas así como un san Benito una santa cena, una sillita y arreglos florales con florero así como bloques con vitropiso, una jarrita, una imagen, un candeladro y una imagen no reconocible en bulto, dos escaleras más una grande y una chica, estante de metal como artículos de trabajo dos orquilleros, una pistola de agua, seis bultos de tierra, tres cuernos , un riel para plomería, un tambo verde de aluminio, una mesa plegable, dos pesas caseras, un tambo de plástico de aproximadamente cuarenta litros, una mesa chica casera un abanico de pedestal color negro con metalico, una bolsa de clavos y una pata para cazo, medio par de sandalias dos trapeadores, una escoba, un recogedor acto continuo hago constar que se encuentra instaladas cinco minisplits de los cuales cuatro son de la marca mirage y uno de la marca general electric los cuales no son posibles de quitar así como ocho abanicos de techo los cuales se encuentran en situación complicada para quitar; así mismo hago constar que dicho bien se encuentra desocupado y cabe resaltar que se encuentra presentes E9, E3, los cuales se encuentran identificados en líneas anteriores así mismo llegaron E6 el cual se identifica con credencial para votar con fotografía y clave de elector número ------------------ el cual coincide con los rasgos físicos de su portador así mismo como E10 la cual se identifica con credencial para votar con fotografía y clave de elector número -------------------- la cual coincide con os rasgos físicos de su portadora, por otra parte y dado la situación presentada al inicio de la diligencia cabe resaltar y hago constar que la Licenciada Ag1 se comportó con actitud agresiva, se solicitó el apoyo por parte del segundo al mando de la corporación-policía de Acción y Reacción del grupo en plaza a fin de que se prestara apoyo de algún policía del sexo femenino la cual acudió A2 quien pertenece a la policía Municipal de la ciudad de nueva Rosita Coahuila, Municipio de San Juan de Sabinas Coahuila, la cual presto apoyo misma que fue agredida con golpes y mordidas por la licenciada Ag1 por lo que se tuvo que reducir para que no se causara daño a los presentes en dicha diligencia, así mismo hago constar que se apersono la parte actora E4 en el desarrollo de dicha diligencia misma que se identificó con credencial para votar con fotografías y clave de elector número ------------------, así mismo agrego y hago constar que se encuentran en el domicilio un tinaco y una bomba de agua las cuales no pudieron llevarse al igual que los minisplit y abanicos de techo, hecho lo anterior procedo a poner en posesión material del bien ubicado en la calle ---------- ---- de la colonia --------- o bien calle sin nombre número ---- de la colonia --------- o calle -------- número veintiocho de la colonia --------- a la parte actora aquí presente E4 en campaña de su abogado patrono licenciado E6 y Licenciado A7 por lo cual se da por terminada la presente diligencia actuarial para los efectos legales a que haya lugar misma que se anexa al expediente de referencia firmando en ella los aquí presentes en unión de la suscrita actuaria Doy Fe - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*Siendo las una horas con treinta minutos de por terminada la presente diligencia en Nueva Rosita 25 de junio del 2020*

*Licenciada A4 Actuaria adscrita…” (Sic)*

1. Informe pormenorizado Secretaria de Seguridad Pública del Estado:

Presentado por el Licenciado A18, Encargado de la Dirección General de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaria de Seguridad Publica, quien en lo conducente señala lo siguiente:

*“…Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracciones II, V. VI y XI de l8 Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Seguridad y en los numerales 107.108 y 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, ocurro a usted a fin de dar contestación, a su atento oficio ------------, mediante el cual solicita información respecto del expediente identificado con el número ---------------, instaurado con motivo de la queja interpuesta en agravio de la C. AG1 Y DE SUS HIJOS; al respecto le comunico:*

*Que de acuerdo a sus instrucciones, se solicitó información respecto de los hechos materia de la queja de referencia; siendo así, un Informe de fecha 09 de julio del 2020 signado por la elemento de seguridad, quien informa y anexa copia simple de la solicitud hecha por medio del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Sabinas donde se requiere apoyo para practicar una diligencia consistente en el lanzamiento de un inmueble, por lo que ellos en la medida de sus funciones prestaron dicho apoyo.*

*Así mismo remito a usted, copia simple de las documentales que dan cuenta de los hechos.*

*Por todo lo anterior, atentamente solicito a usted:*

*PRIMERO: Se me tenga por rindiendo el informe instado.*

*SEGUNDO: Sean estudiadas y valoradas en su oportunidad las documentales presentadas y que desvirtúan los hechos narrados por el impetrante.*

*TERCERO: Dicte el acuerdo de no responsabilidad correspondiente tal y como lo establece el artículo 128 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila…”*

*“…En contestación a su oficio --------------------, de fecha 06 de julio de 2020, deducido del expediente ---------------, en relación a la queja presentada por AG1, E1 Y E2 , al respeto me permito manifestar a usted lo siguiente:*

*Que después de revisar los hechos narrados en la queja, le informo que por parte de esta autoridad, se niegan categóricamente los hechos, en virtud que los hechos no sucedieron como los señala la parte quejosa y en todo momento se actuó conforme a derecho, en virtud que la Jueza Interina de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar la Lie. A5, giro en fecha 02 de junio de 2020, el oficio número --------, deducido de expediente --------, relativo al juicio de Desahucio, promovido por E4 en contra de AG1, en el cual solicita el auxilio de la fuerza pública, a fin de que se proporcione elementos necesarios para la práctica de la diligencia de lanzamiento y protección de las personas que en ella intervengan, decretando el lanzamiento del bien inmueble ubicado en calle ----------, número ----, colonia -------, o calle sin nombre, número --, de la colonia ------, todas de Nueva Rosita, Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila. Informando que esta autoridad solo auxilia en el momento de la ejecución de la diligencia, según el artículo 3 de la Ley Orgánica Del Poder Judicial Del Estado De Coahuila De Zaragoza, que a la letra señala:*

*ARTICULO 3o - Son auxiliares de la administración de justicia y están obligados a cumplir órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan jueces y magistrados:*

*I - El Ministerio Público y la Policía del Estado;*

*XIII.- Todos los miembros de la Policía del Estado y de las Policías y Tránsitos Municipales;*

*En relación a los hechos en los cuales manifiesta por la quejosa, se niegan los hechos, ya que n todo momento se brindó seguridad a todo el personal actuante, en virtud que la diligencia se llevó de manera pacifica, por lo cual se niegan los hechos narrados en la queja.*

*Así mismo le informó que en fecha viernes 10 de julio de 2020, se recibió un oficio número -------- de fecha 10 de julio de 2020, en el cual informa de en cumplimiento a las suspensión provisional concedida dentro del juicio de amparo --------. se ordena dejar insubsistente la diligencia de lanzamiento de fecha veinticuatro de junio del año en curso, practicada por la actuario de la adscripción y se ordena la se restituya al quejoso la posesión inmediata del bien inmueble ubicado en calle ---------, número ----, colonia ------, en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila.*

*Anexando al presente las siguientes documentales:*

*1.- Oficio -----------, signado por el Cmdte. A19 2 - Tarjeta informativa rendida por la Cmdte. A20.*

*3.- Oficio -------, signado por la Jueza Interina de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar la Lie. A5.*

*4 - Oficio -------. signado por la Jueza de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar la Lie. A21.*

*Por lo anteriormente expuesto le informo que los elementos a mi mando en todo momento conforme a derecho y siempre apegados a la Ley y a los Principios Generales de Derecho, respetando en todo momento las garantías consagradas en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración…”*

*“…En el expediente --------, estadística de este Juzgado, formado con motivo del Juicio Ejecutivo de Deshaucio, promovido por AG1 en contra de AG1, se dictó un auto que a la letra dice:*

*(AUTO)*

*“Sabinas, Coahuila, a diez de julio del año dos mil veinte. - -*

*- - -Visto el estado procesal que guardan los autos del presente expediente y advirtiéndose del juicio de amparo -------- en el oficio ------------- promovido por E3 en contra de actos de esta y otras autoridades, y en cumplimiento a la suspensión provisional concedida, este juzgador ordena dejar insubsistente la diligencia de lanzamiento de fecha veinticuatro de junio de! año en curso, practicada por la actuario de la adscripción, y se ordena que se restituya al quejoso la posesión inmediata del bien inmueble, ubicado en calle ----------, número ----, Colonia ------, en la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, se mantengan en el estado que actualmente guardan, en el sentido de que no se realice anotación marginal alguna respecto del citado inmueble, hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva. Gírese atento oficio al Director de la corporación de Policía Civil de Coahuila, con domicilio en carretera Sabinas, Rosita kilómetro cinco (5) de la colonia las conchas de la villa de Agujita del municipio de Sabinas, Coahuila, a efecto de que proporcione los elementos necesarios para le práctica de la diligencia y protección de las personas que en ella intervengan. Así mismo una vez realizado lo anterior de conformidad con el artículo 26 fracción segunda de la ley de amparo gírese atento oficio a la autoridad federal informando y anexando lo conducente, debiendo anexar las copias certificadas correspondientes NOTIFÍQUESE Así lo acordó y firma el Licenciada A21, Jueza de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Sabinas, ante su secretaria que autoriza la LICENCIADA A22, ambas por ministerio de ley, DOY FE - - LIC. A21. JUEZA POR MINISTERIO DE LEY A22 SRIA POR MINISTERIO DE LEY. FIRMADOS RUBRICAS*

*Reitero a Usted fas seguridades de mi atenta y distinguida consideración…”*

*“…En contestación a su oficio ---------------, de fecha 07 de julio de 2020, deducido del expediente ---------------, queja interpuesta por la C. AG1 en agravio de los CC. E1 Y E2 AMBOS DE APELLIDOS ---------, me permito manifestar a usted lo siguiente:*

*Que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos de las corporaciones a mi mando que integran Fuerza Coahuila, no se encontró hechos suscitados en donde refieren hechos presuntamente de los CC. E1 Y E2 AMBOS DE APELLIDOS ----------, por lo cual se niegan los hechos narrados en la queja.*

*Anexando al presente la información recabada consistente en:*

*1. - Tarjeta informativa número --- del día 09 de Julio del 2020*

*2. - Oficio número -------- del día 02 de Junio del 2020*

*Sin otro particular le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración…”*

*“…Por medio del presente me permito rendir ante Ud. el presente informe en mi carácter de CMTE. A20, del grupo operativo ----, que a bien dirijo, de este AGRUPAMIENTO DE REACCION DE FUERZA COAHUILA en contestación al oficio --------------------, sobre loe hechos quo se suscitaron el día 34 de junio del 2020. Que los mismos no sucedieron como los señala la parte quejosa y que en todo momento se actuó conforme a derecho, esto toda vez que el actuario solicitó el apoyo al agrupamiento mediante oficio escrito para que se llevar a cabo la orden de lanzamiento ordenada por al juzgado civil. Así mismo se anexa copia de: oficio*

*Sin más por el momento te hago de su conocimiento para lo que tenga a bien ordenar, sin otro en particular y agradeciendo la atención a la presente…” (Sic)*

1. En fecha 09 de septiembre de 2020, se tuvo por recibido escrito por parte de la quejosa Ag1, requiriendo a la Actuaria adscrita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila; a fin de, rendir informe pormenorizado en relación a los hechos denunciados. Asimismo, personal de esta Sexta Visitaduría al analizar las constancias que integran el procedimiento de queja, se advierte que fue señalada como una de las autoridades responsables sin que en lo particular se le haya solicitado la rendición de su informe, por lo que se acordó girar el oficio correspondiente otorgándose un término de 10 días naturales.
2. En fecha 11 de septiembre de 2020, se tuvo por recibido escrito por parte de la quejosa Ag1, solicitando una prórroga de 10 días para el ofrecimiento de pruebas aunado a la falta del informe pormenorizado de la Actuaria adscrita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila; refiriendo ser fundamental debido a que dirigió el lanzamiento judicial en donde se violentaron sus derechos humanos además de haber sido agredida físicamente. Por lo que personal de esta Sexta Visitaduría autorizó dicha solicitud la cual empezaría a computarse a partir de que se le diera la vista del informe anteriormente señalado
3. Informe pormenorizado

Presentado por la Licenciada A4, Actuaria adscrita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, quien en lo conducente señala lo siguiente:

*“…Que por medio del presente, ocurro a rendir el informe solicitado, respecto a la denuncia interpuesta en mi contra por la Licenciada Ag1, por sus propios derechos y en representación de E1 y E2 de apellidos --------- en los siguientes términos:*

*Respecto al 1 hecho del informe pormenorizado de la denuncia le informo que lo ignoro por no ser hecho propio de la suscrita.*

*En relación al 2 de los hechos le informo que lo ignoro por no ser hecho propio.*

*En relación al 3 de los hechos le hago saber que como se desprende de la diligencia actuarial misma que obra en autos del expediente -------- derivado del Juicio Ejecutivo de Desahucio, promovido por E4, en contra de Ag1, me constituí en el domicilio ubicado en calle ----------- ---- de la colonia --------- o bien calle sin nombre número ---- de la colonia --------- o calle ---------- número -- de la colonia --------- lo cual además obra en autos del expediente ya referido y en cumplimiento a los autos de fechas veintiséis de octubre de dos mil dieciocho el cual se complementa con el de fecha once de mayo del año dos mil veinte, a lo que al llegar me atendió dos personas una del sexo femenino y otra del sexo masculino la cual no se identificaron en ese acto y describí en dicha diligencia actuarial, a lo que momentos después llega la Licenciada Ag1 le hago saber que me encontraba dando cumplimiento a los autos ya antes mencionados, a lo que la Licenciada Ag1 fue quien me entrego varios documentos en copias fotostáticas simples, originales y certificadas los cuales quedan desglosados como un aviso preventivo sobre Contrato de donación con reserva de usufructo vitalicio celebrado ante la notaría publica número (-), Licenciado E7 del Distrito de Sabinas, Estado de Coahuila de Zaragoza, firmado en fecha (19) diecinueve de febrero del (2020) dos mil veinte, un formato único de pago expedido por la administración General de Recaudación y una Procedencia de la inscripción del documento que se refiere, así mismo se entrega copia fotostática certificada ante la secretaria del Juzgado de mi adscripción relativo al expediente número -------- relativo a juicio ordinario civil sobre interdicto de retener la posesión promovido por E1 en contra de AG1 y E8 por lo cual procedí a dar vista con las copias simples y certificadas de los mismos al juzgado de mi adscripción para los efectos legales a que haya lugar; así mismo hago saber con referencia a gritos e insultos del Licenciado E6 y los Elementos de Acción y Reacción desconozco por no ser hecho propio.*

*En relación al hecho 4 de los expuestos, lo niego toda vez que en la diligencia actuarial no se plasmo la suspensión de dicha diligencia como se acredita con el acta correspondiente.*

*En relación a los hechos 5, 6, 7 y 8 de los expuestos lo niego en virtud de que yo no solicite el apoyo a dicha corporación, sin embargo y como se encuentra asentado en la diligencia actuarial correspondiente, el apoyo lo requirió el segundo al mando de la corporación de acción y reacción del grupo en plaza a fin de que se prestara apoyo algún policía del sexo femenino lo cual acudió A2 quien pertenece a la policía municipal de la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, y hago saber que dicha persona fue agredida tal como se encuentra asentado en la diligencia actuarial correspondiente la cual se acompaña en copia simple.*

*En relación al hecho 9 de los expuestos, lo niego en virtud de que desconozco el daño que manifiesta la quejosa toda vez que en ningún momento me fueron exhibidos documento alguno que avale dichos daños a su persona. En relación a lo referente de que me acerque hacia su persona a manifestarle que yo no le había mandado hablar a dichos oficiales tómese en el sentido en el que quedo plasmado en líneas anteriores con relación a los hechos marcados como 5, 6. 7 y 8.*

*Por lo que hace a la manifestación en el sentido de que negocie con su yerno la entrega voluntaria de la casa a cambio de que se dejara en libertad a su suegra, esposa y cuñado, lo niego toda vez que la única platica que tuve con el yerno fue en relación a que me auxiliara a tranquilizar a dichas personas por que optaron por tener actitudes agresivas las cuales ponen en riesgo a ahi presentes así como oponiéndose al lanzamiento decretado en autos de dicho expediente.*

*En relación a los hechos 10 de los expuestos, le hago saber que desconozco por no ser hecho propio toda vez que yo me encontraba con el cerrajero observando la apertura total del inmueble objeto de lanzamiento, por lo que en ningún momento observe a un niño de diez u once meses como lo refiere en la presente denuncia, así como tampoco la sangre que refiere dicha denunciante, de igual forma desconozco de que se constituyera en el domicilio del juzgado de mi adscripción.*

*En relación a los hechos expuestos marcados como 2, 13, 14, 17, 18 y 19 los niego por no ser hechos propios.*

*En relación a los hechos expuestos como 15 y 16 lo niego por no ser hecho propio, toda vez que en ningún momento detuve dicho lanzamiento, ni di la orden de que se retiraran los oficiales tal es así que firmó en la diligencia actuarial los oficiales que se encuentran plasmados en la misma, además de hacerle de su conocimiento que única y exclusivamente la oficial A2, momentáneamente se retiro dado que me comento que iría a realizarse un chequeo con algún médico legista la cual regreso una vez concluido dicho chequeo.*

*En relación al hecho 20 de los expuestos lo niego por no ser hecho propio, toda vez que como ha quedado plasmado en líneas anteriores en virtud de que la única platica que tuve con el yerno fue en relación a que me auxiliara a tranquilizar a dichas personas por que optaron por tener actitudes agresivas las cuales ponen en riesgo a los ahí presentes así como oponiéndose al lanzamiento decretado en autos de dicho expediente negando que se encontraban en forma pacífica manifestando sus derechos legales, como lo refiero en la diligencia actuaría, por lo que en ningún momento lo amenace ni a él ni a persona alguna ahí presente.*

*Por ultimo tengo por anexando copias simples de la diligencia actuarial de fecha veinticuatro de junio del presente año y de los documentos que quedaron anexados al expediente número -------- como prueba, y de ser necesario, solicito se gire atento oficio al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Sabinas a fin de que remitan copia certificada de los mismos o realicen su debido cotejo, así mismo de ser necesario se gire atento oficio a la Policía Municipal de la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila, municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila a fin de que remita original o copia del examen médico legista de la oficial A2 a fin de que sea medio probatorio de este informe.*

*Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y*

*distinguida consideración…”*

*“…En la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de junio del dos mil veinte, la suscrita Actuaria adscrito al juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en la misma ciudad, LICENCIADA A4, actuando en el expediente -------- derivado del JUICIO EJECUTIVO DESAHUICIO, promovido por E4, en contra de AG1; Enseguida HAGO CONSTAR que asociada de “la parte actora, Licenciado E6 el cual se identifica con cedula profesional con fotografía número -------- la cual coincide con los rasgos físicos de su portador constituimos en el domicilio ubicado en calle ----------- ---- de la colonia --------- ó bien calle ------- número -- de la colonia ------, previo cerciora miento que es el domicilio correcto toda vez que pregunto un vecino el cual no da su nombre para describió de aproximadamente cuantos años de edad complexión ------, tez ------- estatura -------- cabello -------- por lo que se procede a realizar diversos llamadas previo dicho del vecino que tal vez no se encuentre alguien ya que a veces solo llegan a prender luces a lo que al realizar dichos llamados sale una persona del sexo femenino quien no se identifica pero al preguntarle por las personas buscadas, Ag1, E5, E6, dice que no tienen por qué venir a molestar, que no nos puede dar dicha información y que es una persona nueva el dueño de la casa y que le va hablar, a lo que se mete al domicilio y sale una persona del sexo masculino que al preguntarle su nombre dice que no me la daría ni t6ampoco se identifica por lo que describo como persona del sexo masculino de aproximadamente -- años de complexión -------- estatura -------- cabello -------- y vuelve a manifestar que no me dará su nombre y que va a regresarse a abrir por lo que procedo a explicarle el motivo de mi visita así como a identificarme y le hago saber que me encuentro en dicho domicilio para dar cumplimiento a lo ordenado mediante autos de fechas veintiséis de octubre de dos mil dieciocho complementarse el mismo con el de fecha once de mayo de dos mil veinte, en el cual en ambos se ordena el lanzamiento a practicar con rompimiento de cerradura de ser necesario a fin de desocupe y entregue el bien inmueble ubicado en calle -------- ---- de la colonia --------- o bien calle sin número ---- de la colonia --------- o calle ------- número -- colonia --------- de la ciudad de Nueva Rosita, Coahuila todos estos a lo que cabe resaltar que dicho domicilio se extiende hasta la calle trasera correspondiente a la calle --------- acto continuo hago constar que el antes descrito se mete a la casa diciendo que no abriría que revisara unos documentos porque le solicito al cerrajero presente el rompimiento de la cerradura por lo que sale de nueva cuenta el ya descrito antes y llega una persona del sexo femenino quien es conocida por la suscrita actuaria con nombre de Ag1, la cual es licenciada en Derecho y litigante misma que no se identifica pero es ampliamente conocida por la suscrita actuaria y hago constar que llega gritando diciendo que el lanzamiento no se hará se suspende, así mismo sale una persona del sexo femenino misma descrita en líneas anteriores quien además dice que ella solo es trabajadora misma que proporciono sus generales físicas y aproximadamente -- años de edad, tez ------- complexión -------- cabello ------- estatura ----- y comienza a gritar, acto continuo les solicito documentos para detener dicha diligencia a lo que dicen que existe un contrato de compraventa del cual hago constar la licenciada Ag1 de manera presurosa entrega personalmente a mí en original así como copia simple el cual cotejo y hace mensión que dichos documentos entregados por la licenciada Ag1 comenta que por eso se debe suspender dicha diligencia a lo que describo estos documentos siendo un aviso preventivo de contrato de Donación con reserva de usufructo vitalicio celebrado ante la notaría pública números (-- licenciado E7 del Distrito de Sabinas, estado de Coahuila de Zaragoza, firmada en fecha (19) diecinueve de febrero del (2020) Dos mil veinte un (no legible) único de pago expedido por la Administración general de Recaudación y una procedencia de la inscripción del documento al que se refiere; por lo que también hago costar que me entrega un juego de copia fotostática certificada ante la secretaria del Juzgado de mi adscripción relativo al expediente número -------- relativo el juicio ordinario civil sobre interdicto de retener la posesión promovido por E5 en contra de E4 y E8, a lo cual comenta dicha licenciada que en ese expediente ella no es parte por lo cual le doy vista al juzgado de mi adscripción con dichas copias certificadas y simple para los efectos legales a que haya lugar; Así mismo acto continuo la Licenciada Ag1 ordena que se identifique a lo facilitan sus credenciales siendo estos E1 como el primero con credencial para votar con fotografía y clave de elector número --------------------; E9 con credencial para votar con fotografía y clave de elector número --------------------y E1 con credencial para votar con fotografía y clave de elector número -------------------- los cuales los ya descritos coinciden con los rasgos físicos de sus credenciales respectivas las cuales portan y devuelvo; acto continuo hago constar que procedo a preguntarle por la relación existente de ella con E1 a lo que dice que es su hijo pero que él vive con su hija E1 y que está a la se encuentra en unión libre con E3 por lo que le pregunto el mismo la situación en que se encuentra con E2 y dice que es su pareja pero que aún no han decidido casarse por nomas; así mismo manifiesta que el compro la casa y que le pago a su suegra por ella; y toda vez y por encontrarse todos los descritos presentes en dicho domicilio el cual ya ha sido señalado en diversas líneas en el cual me encuentro presente y dado la negativa de lanzamiento y de realizarlo de manera voluntaria se procede al auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerradura señalado en autos ya descritos siendo estos veintiséis de octubre de dos mil dieciocho el cual se complementó con el de fecha once de mayo del año dos mil veinte los cuales obran en el expediente de referencia, por lo que se procede a realizar el lanzamiento de ley y los antes descritos optan por tener una actitud agresiva, la cual pone en riesgo por lo que se le solicita a la fuerza pública para que retiren a dichas personas por lo que más afectada y todo por negarse es la licenciada Ag1, la cual además forcejeo a la suscrita actuaria acto continuo y una vez desalojadas todas las personas de dicho lugar se a excepción de una se procede a lanzar, por lo que al estar presente E3 quien dice le dicen el chico mismo que ya fue identificado en líneas anteriores manifiesta que es deseo que se lleven los bienes y sean depositados en calle presidente ----- número --- colonia ----- de la ciudad de Nueva Rosita Coahuila Municipio de San Juan de Sabinas Coahuila, por lo que se procede a realizar inventario de los bienes que se encuentran en dicho domicilio siendo estos: una caja como alhajero gris con pulseras 3 relojes 1 uno más el cual se le conoce que es de fantasía, una esclava y una cadena y una navaja multiusos y un conector para carro usb, una daga, un reloj negro y joyas de valor en plata y oro, una cadena fotos y pi\*\*\* decorativas, balas de 35 milímetros, y 22 milímetros 2 extensibles de reloj y 2 reloj más una caja con cupones todo contenido en una caja de cartón negro con dorado la cual le entrego E3 quien las recibe de conformidad, acto continuo se procede a sacar las cosas ubicados en el patio siendo estas 2 tanques de gas un juego de 3 mecedoras, una bicicleta esta c \*\*\*\*\* , una olla, una máquina de later moder, escobas en 3 cantidades 1 coche de niño, un cartón de cerveza, una hielera, una aspiradora y 2 cajas solas así como una base estructura de metal aparentemente para macetas, un mueble de madera tipo esquinero con herramientas de carpintería un juego de sillas mecedoras de jardín con su respectiva mesa metálico un ataúd y caso un tinaco y una bomba de agua base de mechero un carro infantil con estirador color rojo, una mesa de plástico cuadrada, diversas herramientas de carpintería siendo 2 taladros 1 cargador 3 cierras un cepillo eléctrico extensiones y demás herramientas tablero para basquetbol 2 escaleras 2 cajas de articulo navideños una hielera con objetos para mantenimiento y postas para mesa metálica una caja de aspiradora con una funda de \*\*\*\*\*\* y artículos del hogar y una bolsa con artículos de limpieza adorno navideño una hielera inflable, artículos para mantenimiento eléctrico, una caja de colores escolares, una bolsa vacía un adorno deportivo una tragaluz un bote con tornillos, una jaula de pericos grande redonda y una jaula de pericos chica cuadrada un rin un disco y un tabo de 200 litros de plástico, otro disco y una pala sin mango, para unas llaves de un vehículo Sonic azul , llave de vehículo Aveo color gris con dije de Mazatlán, un gafete de Avomex pertenecientes a E1 un altar de la Santa Muerte un anillo de oro diamantes y otro más de plata una llaves de la casa ubicada en la calle ---------, andamios y tablas para albañilería bolsas con diversa ropa, una cama con base, colchón y juego de sabanas y cubre cama, una guitarra con funda, una silla de escritorio color negro, una silla infantil de madera, una silla tubular color rojo un peinador de madera color madera con tres cajones y dos puertas una impresora hp color negro un cased azul un sombrero vaquero un camino de tela una caja de nintendo switch, hojas de maquina una pesa de 3 libras, una silla plegable azul marino un cinto con ebilla cuadrada ropa de tiempo de frio, un nintendo switch negro con toma corriente una plancha para pelo y un rizador de pelo, una andadera de adulto, una hielera negra, una gorra y un sombrero, una silla tubular rosa, 2 juegos de tazas de porcelana color blanco y blanco con tonos plateados especieros de colores utensilios de cocina siendo estos cucharas tenedores, cuchillos tazas, licuadora, tostadora, horno de microondas, jarra de vidrio, panera un juego de té de porcelana al parecer azucarero, cafetera de porcelana aparentemente especiero en forma de calabaza, vinosas de vidrio, escurridor con diversos utencilios de cocina entre ollas, sartenes, cinco cucharas, un tenedor, dos cuchillos pequeños, 3 cucharas de madera, un machucador de frijoles, una grabadora marca Sonic, color gris de CD y radio, una olla cuque con tapa color negro un refri marca mabe color beige con diversa comida, un microondas marca whirpool color beige, una olla salton una batidora marca oster, una azucarera de vidrio, una olla power pressore cooker XL plateada con negro, una batidora marca LCA con base de aspas, una estufa marca mabe color blanca y vidrio negro, una mesa de madera circular color café claro con cinco sillas de madera color café obscuro y una periquera de madera color café obscuro, dos fruteros unos de vidrio y otro más de metal, una base para pasteles, un frutero de columpio de metal, diversas utencilios de cocina de plástico, proteira medicamento, diversas cobijas y edredones, un marranito de alcancía el cual contiene dinero pero se desconoce la cantidad total ya que está cerrado y aparentemente es barro con color morado y blanco, diversos sartenes, platos de barro, garrafones de agua productos de limpieza porta garrafón doble, una televisión marca Emerson color negro modelo -------- con control, dos santas muertes una grande y otra mediana (estatuillas) 6 calaveras 6 muertes en tamaño chico, 10 dijes de muerte 1 \*\*\*\* 1 porta velas, 3 velas negras, 1 blavo de bronce en estatuilla, 1 san miguel arcángel, una televisión marca Samsung color negro, una comoda de 7 cajones con espejo una cuna de madera también conocido como moises color cafe dos buro color café claro de madera, una cama King sise, con respaldo color café claro de madera, diversas almoadas, una base tubular armable, una lámpara de piso un baúl que contiene diversos recados, una base para televisión para empotrar en la pared, tubular negro con brazo movible, diversa ropa de bebe asi como zapatos y juguetes con muñecas de peluche, una televisión marca vios color negra modelo TV ----- Y una extensión color café, diversos documentos en los cuales se ve que son actas, pagos y prestamos diversas boletas de pago en ópticas, un cuaderno rosa the best dreams producto, boletas norma.- - - - - - - - - - - - - - - - - - boletas de pago en laboratorio, óptica y ticket de CFE, un cuaderno de apuntes color rojo con stikers, hojas con tareas y carpeta con documentos personales, 3 refractarios, una bolsa de carbón un parte quequitos geodal un peinador con tres cajones, de puertas, de color café claro de madera una luneta con tres espejos y dos puertas una gorra, un bote de leche nan, un ramo de novia, dos buros de madera con un cajón y una puerta cada uno en color café medio claro, una estatuilla de la virgen en color beige y dorado,dos adornos en forma tubular color verde un reloj despertador marca Durabren, color grís, dentro de los cajones esta ropa de hombre y mujer así como artículos personales para nombre y mujer siendo estas, perfumes cremas rasuradora, corta uñas, vendas así como artículos médicas y medicinas, además artículos de costura, caja de lentes dos pares de lentes, hilos gruesos, aceites y conectores de luz para carro de usb respaldo de madera con espejo y cuatro puertas de madera con espejo y cuatro puertas , ocho peluches, un carro de metal de juguete, una silla tubular roja con respaldo y asiento acolchonad, una silla de madera color café claro la cual es coincidente con las del comedor circular, un sillón reposed color café acojinado, un tapete color verde menta, un cogin de estampado en bhuo, diversas almoadas, una cama matrimonial con base de madera y colchón un bote de basura negro, un retrato god bless our so years toy ether, una foto empotrada en la pared de un bebe, tres adornos de vidrio los cuales contienen dulces, un tapete decorativo para alejaro tejido color blanco, diversos artículos de aseo personal, siendo estos jabones zote total de diez y un más zote rosa, un jabón Dove, un acondicionador él vive, un jabón intimo saba diarios, cuatro estropajos, un shampoo creckem, un shampoo alert, un acondicionador Drago tres papeles higiénicos nuevos y uno mes ya usado, bote de basura para baño, ropa para baño, una toalla, una canasta para guardar instrumentos para teñir caballo, una pequeña tina con brochas para aplicar tinte de caballo, cuatro cepillos de dientes, dos pastas dentales, dos champoos para bebé un sabor de manos líquidos, un juego de sala con tres sillones, color café con catorce cogines con acabados en madera, una mesa rectangular y con dos más chicos de vidrios color y de madera, ocho porta retratos, dos adornos de pájaros /palomas color café obscuro y cloro, un juego de mesas de vidrio con base de metal, un álbum de fotos, seis cristales de copa dos dulceros de cristal una jarra / licorera de cristal, un adorno de cristal entornada de flores, Seis platas de cristal y una barra de cristal un estante de madera y metal en color dorado en forma de triángulo / esquinero así mismo un estante circular con vidrio color dorado con siete adornos en cristalería de diferentes tamaños y formas, diez retratos en cuadros grandes y medianos, un espejo cuadro, un taburete chico y un cojín con estampado animalprinte, un candelabro de mesa para dos vela y una base de vidrio, un dulcero, cinco cisnes aparentemente bronce con base para vela una base de vela con una vela morada, una virgen “Rosa Mistic” en estatuilla chica, un florero con flores artificiales, el cual está hecho de vidrio, un andador de plástico para bebé color verde y azul con juguetes incluidos, un triciclo/bicicleta para bebe color negro con morado marca iron max mesa de cristal con base metálica la cual lleva, vidrio aumado, dos estatuillas de copas color bronce obscuro un adorno floral con madera y vidrio, un calentador de gas color beige marca disa confort, un porta nombre de E1, un juego de detenedor de libros/ porta libro, un libro forrado en color verde con listón y estrella, un adorno de “Bienvenido a la casa de los abuelos, dos Bases / adornadas color negro de tres niveles cada uno, ocho adornos redondos de vidrio los cuales contienen piedras rosas en color y virutes de madera en color rosa, dos floreros de vidrio/ cristal aparentemente con flores artificiales, un calentador color gris marca nest weaver, una lámpara de piso un trastero con cuatro puertas con vidrio en conjunto con alacena con tres cajones y dos puertas, ambos en color café y aparentemente de madera, tres juegos de tazas, platos hondos, platos chicos y platos grandes de aparentemente porcelana con diferentes estampados dando un total de trece, cuatro copas y pequeñas muñeca de cerámica aparentemente una campana color dorado, diversos vasos para beber licor o bebidas embriagantes, diversas platos hondos, charolas y platos extendidos, un ropero/closet de madera el cual contenía diversa ropa de hombre y mujer la cual ya se encuentra en distintas bolsas negras y blancas así como azules, dicho ropero/closet es desmontable en el cual existen doce cajones, tres puertas grandes, y una con espejo en dicha puerta chica así, mismo como cuatro cajones chicos, todos integran dicho closet/ropero un mueble de cuatro puertas aparentemente moderno en color café, una computadora de escritorio marca Dell color negra la cual cuenta con CPU, monitor, teclado, un estéreo marca LG color negro y rojo con dos bocinas, un abanico, un abanico de piso color gris claro y obscuro, escritorio con ruedas color negro y gris con dos niveles superiores y uno interior, un anaquel de metal con cinco repisas color blanco, luces navideñas con cable color verde un tanque de gas butano aparentemente de 9 kilogramos aproximadamente en color beige/ banco un juego de cocineta o cocina integral la cual cuenta con nueve puertas, ocho de las cuales vidrio y una de madera todas en color café y acabados en flores, un comedor rectangular con acabados ovalados el cual cuenta con seis sillas de madera ambos de color café un unicornio de juguete un porta discos de quince hojas por los dos lados el cual contiene cds discos compactos diferentes cuadernos/libros once aproximadamente y un periódico, ocho albums de fotografía, un dulcero de vidrio, tres sombreros de \*\*\*\*, una copa de vidrio grande dos maleta negras un par de maletas, un teléfono alámbrico color negro, un arreglo que dice el rey de la casa, veintiun cajas con zapatos, dos cajas sin zapatos, un difusor de aroma, un shampoo salón selectives, una plancha de pelo, un toldo marca summer con su bolsa de transporte, un cinto negro, dos sombrillas, una base para computadora color morado marca Steven, un porta cd o discos compactos tipo libro con diecinueve hojas por los dos lados de discos y dos hojas con un disco cada uno, un cuaderno rosa, quince CD o discos compactos con sus respectivas cajas, dos cajas de tres CD o discos compactos cada uno, una caja de cd projects con CD dentro una cajita de zapatos con vestidos de niños dios, un porta toalleros para bebe marca prince lionneart, dos libros religiosos, un par de lentes quebrados, un resguardo de documentos de metal, un DVD, marca LG color negro, tres sombreros aparentemente de playa hechos de hoja, una bolsa de plástico con bolsas aparentemente tipo playeras de material parecido a la paja de diferentes colores, ochenta pares de zapatos, siendo estos entre sandalias, botas zapatos cerrado, tacones (zapatos de dama y caballero) y medio por de sandalia para dama, porta pasta y porta cepillos dentales uno de cada uno, un zapatero de madera medicamento diverso y objetos de primeros auxilios, un muñeco de peluche, un adorno en torno de palto, un palote de baseball un par de lentes un rastrillo y objetos de oficina/escuela un reloj en forma de hellockyty, una esponja para zapatos marca jak instant una caja porta lápiz/colores color rosa, un letrero trick ortreart un micrófono alámbrico color negro marca atvio una taza en forma de búho con un multiconector y objetos para el cuidado personal, una bocina marca atvio color negro con su tripie y entrada auxiliar en cables, objetos para lavado de ropa (detergentes, suavitel y limpieza del hogar así como para aceo personal y objetos para el uso de belleza, toallas sanitarias (femeninas), toallas húmedas para bebe, papel sanitario, una secadora marca general electric color blanco con beige, una lavadora easy color blanco, una lavadora whirpool blanca con gris, una plancha tefal verde acua con beige, varias toallas para el secado del cuerpo, una de las lavadoras lleva ropa dentro, una caja con material para oficinas, seis cortineros, un contenedor metálico redondo el cual contiene diversos objetos como pelucas y disfraces el cual contiene tapa, una bolsa grande la cual contiene documentos personales, cuatro cajas de zapatos diferentes marcas y un par sin caja, una bolsa de alimento para perro, diversas planchas para ropa, diversas gorras, así mismo hago constar que se encuentran artículos de valor los cuales son una laptop marca Dell color azul marino con estuche y cargador otra\*\*\* laptop o mejor conocido como estuche marca case logic de la cual contiene una lap top marca Lenovo color gris y documentos laborales, la laptop contiene su cargador, así mismo encuentro ocho videojuegos para playstetión 3, 2 y nintendo swictch, un ipad marca Apple color gris espacial, con funda y cargador, dos controles de nintendo switch, un control de yamecube, un control de Xbox one, un cable HDMI, una caja sola de iphone, un Xbox one color negro con número de serie ------------ modelo ---- con dos fuentes de cargas, unos audífonos aparentemente marca Samsung color blanco y tres controles de televisión cada uno con marca disfruta siendo estos un vios, Emerson y un steren, una caja de Geodas en tamaño chico, dos cargadores de celular diferentes marcas cada uno, lector topógrafo marca sokk 19 con estuche color rojo con número ------, un recipiente con joyería de apariencia fantasía, un recipiente con diversas monedas de distintos denominaciones, en líneas anteriores se describió un baúl el cual cabe resaltar contiene también monedas de diferentes denominaciones, así mismo un modem de Telmex marca infinitum color blanco, un anillo aparentemente de oro blanco con línea en medio y una cartera color rosa de dama con diferentes tarjetas dentro y toda vez que se encuentra E3 mismo ya que se describió en líneas anteriores procedo a entregar mismo que recibe de conformidad para su debido resguardo, así mismo encuentro un aromatizante glade color café beige, diversas imágenes religiosas conocidas como, unos niños dioses siendo tres, cuatro san judas Tadeo, seis reyes magos, dos san joses, dos virgen maria, seis vírgenes de Guadalupe un san judas más, nueve ángeles, dos pastores, de diferentes materiales, formas así como un san Benito una santa cena, una sillita y arreglos florales con florero así como bloques con vitropiso, una jarrita, una imagen, un candeladro y una imagen no reconocible en bulto, dos escaleras más una grande y una chica, estante de metal como artículos de trabajo dos orquilleros, una pistola de agua, seis bultos de tierra, tres cuernos , un riel para plomería, un tambo verde de aluminio, una mesa plegable, dos pesas caseras, un tambo de plástico de aproximadamente cuarenta litros, una mesa chica casera un abanico de pedestal color negro con metalico, una bolsa de clavos y una pata para cazo, medio par de sandalias dos trapeadores, una escoba, un recogedor acto continuo hago constar que se encuentra instaladas cinco minisplits de los cuales cuatro son de la marca mirage y uno de la marca general electric los cuales no son posibles de quitar así como ocho abanicos de techo los cuales se encuentran en situación complicada para quitar; así mismo hago constar que dicho bien se encuentra desocupado y cabe resaltar que se encuentra presentes E9, E3, los cuales se encuentran identificados en líneas anteriores así mismo llegaron E6 el cual se identifica con credencial para votar con fotografía y clave de elector número -------------------- el cual coincide con los rasgos físicos de su portador así mismo como E10 la cual se identifica con credencial para votar con fotografía y clave de elector número -------------------- la cual coincide con os rasgos físicos de su portadora, por otra parte y dado la situación presentada al inicio de la diligencia cabe resaltar y hago constar que la Licenciada Ag1 se comportó con actitud agresiva, se solicitó el apoyo por parte del segundo al mando de la corporación-policía de Acción y Reacción del grupo en plaza a fin de que se prestara apoyo de algún policía del sexo femenino la cual acudió A2 quien pertenece a la policía Municipal de la ciudad de nueva Rosita Coahuila, Municipio de San Juan de Sabinas Coahuila, la cual presto apoyo misma que fue agredida con golpes y mordidas por la licenciada Ag1 por lo que se tuvo que reducir para que no se causara daño a los presentes en dicha diligencia, así mismo hago constar que se apersono la parte actora E4 en el desarrollo de dicha diligencia misma que se identificó con credencial para votar con fotografías y clave de elector número --------------------, así mismo agrego y hago constar que se encuentran en el domicilio un tinaco y una bomba de agua las cuales no pudieron llevarse al igual que los minisplit y abanicos de techo, hecho lo anterior procedo a poner en posesión material del bien ubicado en la calle -------- ---- de la colonia --------- o bien calle sin nombre número ---- de la colonia --------- o calle -------- número veintiocho de la colonia --------- a la parte actora aquí presente E4 en campaña de su abogado patrono licenciado E6 y Licenciado A7 por lo cual se da por terminada la presente diligencia actuarial para los efectos legales a que haya lugar misma que se anexa al expediente de referencia firmando en ella los aquí presentes en unión de la suscrita actuaria Doy Fe - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Siendo las una horas con treinta minutos de por terminada la presente diligencia en Nueva Rosita 25 de junio del 2020 Licenciada A4 Actuaria adscrita…” (Sic)*

1. Desahogo de vista.

En fecha 13 de octubre de 2020, *Ag1* compareció ante el personal de la Sexta Visitaduría Regional, a fin de, entregar a través de diversos escritos el desahogo de vista de los informes rendidos por las autoridades señaladas como responsables, así como de medios de prueba, de los cuales se desprende lo siguiente:

*“…AG1, de generales conocidos dentro del expediente número ---------------. COMPAREZCO ANTE USTED RESPETUOSAMENTE Y EXPONGO:*

*Por medio del presente escrito me permito dar contestación al informe presentado ante esta H. AUTORIDAD POR EL SUPERIOR JERARQUICO DE LA POLICIA PREVENTEVIVA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SABINAS, COAHUILA. MISMA QUE REALIZO DE LA SIGUIENTE MANERA:*

*Es totalmente falso lo narrado por la C. A3, TODA VEZ QUE SEGÚN LO DECLARADO POR LA C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE SABINAS, COAHUILA. EL JUZGADO A SU CARGO JAMAS REALIZO UNA LLAMADA A SEGURIDAD PÚBLICA PARA QUE SE ME PRIVARA DE MI LIBERTAD POR UNA FALTA ADMINISTRATIVA NI POR ALTERAR EL ORDEN, TAL COMO SE DEMUESTRA CON EL INFORME RENDIDO ANTE ESTA AUTORIDAD POR PARTE DE LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SABINAS, COAHUILA MISMA QUE SE ENCUENTRA ANEXADA AL PRESENTE EN ORIGINAL.*

*SEGUNDA ES FALSO QUE ELLA ME SUGIRIERA HABLARLE A LA CRUZ ROJA, LO CIERTO ES QUE LA SUSCRITA LE IMPLORE Y LE ROGE QUE MANDARA LLAMAR AL MEDICO LEGISTA O A UN MEDICO POR QUE ME SENTIA MAL DE LOS GOLPES QUE HABIA RECIBIDO, Y ME DIJO QUE POR EL DELITO QUE ESTABA NO AMERITABA DICHO TRAMITE.*

*INCURRIENDO COMO SERVIDOR PUBLICO EN RESPONSABILIDAD, TODA VEZ QUE DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE POLICIA Y TRANSITO DE CUALQUIER CORPORACIÓN PLOCIACA, SE ESTABLECE QUE TODA PERSONA QUE INGRESA A LAS CELDAS EN CALIDAD DE DETENIDA SEA CUAL SEA LA CAUSA TIENE OBLIGATORIAMENTE QUE ESTAR EXAMINADA POR EL MEDICO LEGISTRA O MEDICO DE GUARDIA. Y MAS SI PRESENTA ALGUNA LESION VISIBLE.*

*SITUACIÓN QUE JAMAS DIO CUMPLIMIENO LA POLICIA A3.*

*QUIEN SOLO TUVO COMO FUNCION QUITARME LAS ESPOSAS PARA QUE LA SUSCRITA NO PUDIERA DEMOSTRAR LA FORMA Y EN LAS CONDICIONES EN QUE INGRESE, TODA VEZ QUE NO LEVANTO UN REPORTE DE LAS CONDICIONES EN QUE ME DETUVIERON Y DE QUE VENIA ESPOSADA, TAN ES ASI QUE ME OBLIGO A NO HABLAR A NINGUN ABOGADO O PERSONA DE MI CONFIANZA, ARGUMENTANDOME QUE NO TENIA NINGUN DERECHO DE HABLAR Y QUE LAS ESPOSAS NO ERAN MIAS QUE NO TENIA PORQUE DAR FE DE QUE ESTABA ESPOSADA QUE NO FUERA RIDICULA.*

*Y EN TODO MOMENTO ME AGREDIO VERBALMENTE CON LAS PALABRAS QUE NARRE EN MI ESCRITORIO INICIAL DE QUEJA PRESENTADA DENTRO DEL PRESENTE ESCRITO*

*LO CIERTO ES QUE LA POLICIA A3, SOLO DIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SUS SUPERIORES DE ENTREGAR LAS ESPOSAS A LA CORPORACION POLIACA DE FUERZA COAHUILA, DEL GRUPO DE LA “PAR” ES DECIR GRUPO DE ACCIO0N Y REACCION, PARA QUE ME DETUVIERAN SOLO PARA QUITARME LAS ESPOSAS Y NO LOS PUDIERA DENUNCIAR POR PRIVACION IOLEGAL DE LA LIBERTAD NI LESIONES.*

*SIN EMBARGO CON EL INFORME DE LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SABINAS, COAHUILA PRESENTADO ANTE ESTA AUTORIDAD, SE PUEDE DEMOSTRAR QUE ELLA NO HABLO NI DIO LA AUTORIZACIÓN PARA QUE ME DETUVIERA LA POLICIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SABINAS, COAHUILA.*

*POR LO QUE EN TODO MOMENTO SE ME VIOLARON MIS DERECHOS HUMANOS DE LIBERTAD, AL PRIVARME DE LA LIBERTAD EN FORMA ILEGAL, POR NO EXISTIR UNA ORDEN JUDICIAL O UNA LLAMADA O REPORTE POR PARTE DE LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRTIO JUDICIAL DE SABINAS, COAHUILA NI DE PERSONAL QUE ESTA BAJO SU MANDO.*

*PARA COMPROBAR LO ANTERIOR OFREZCO DESDE ESTE MOMENTO la prueba documental consistente en el informe de la C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SABINAS, COAHUILA Y DE LA C, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DE SABINAS, COAHUILA LAS CUALES INFORMAN QUE ELLA NO DIERON LA ORDEN Y DECLARAN QUE ELLA EN NINGUN MOMENTO PIDIERON EL APOYO QUE DICEN RECIBIERON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA.*

*ASI MIJSMOOFREZCO LA PRUEBA VIA INFORME QUE DEBERIA RENDIR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD LIC. A14*

*EN DONDE INFORME A ESTA AUTORIDAD:*

*1.- CUAL ES EL PROTOCOLO QUE TIENE LA CORPORACIÓN QUE DIGNAMENTE REPRESENTA CUANDO HAY UNA PERSONA DETENIDA Y TIENE QUE INGRESAR A LOS SEPAROS DE LAS CELDAS MUNICIPALES DE SABINAS, COAHUILA.*

*2.- CUAL ES EL PROTOCOLO CUANDO SE DETIENE A UNA PERSONA QUE PRESENTA VISIBLES LESIONES EN EL CUERPO.*

*3.- INFORME EN FORMA DETALLADA LAS VITACORA COMPLETA DEL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020*

*4.- INFORME LA HORA DE INGRESO DE LA C. AG1 EL DIA 24 DE JUNIO DE 2020 A LOS SEPAROS DE LA POLICIA MUNICIPAL, EL MOTIVO DE SU INGRESO, LA BAJA DEL INGRESO, EL MOTIVO DE LA BAJA DE INGRESO.*

*5.- INFORME HORA EXACTA EN QUE RECIBIERON EL REPORTE PARA PRESENTAR LA AYUDA PARA LA DETENCIÓN DE LA C. AG1 EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 Y QUIEN FUE EL QUE SOLICITO LA AYUDA Y EN QUE CALIDAD Y CARÁCTER TENIA LA PERSONA QUE SOLICITO LA AYUDA PAR LA DETENCION DE LA C. AG1.*

*6.- QUE INFORME A ESTA AUTORIDAD EL DESTINO QUE SE LE DIO A LOS AROS DE SUJECIÓN LLAMADAS TAMBIEN ESPOSAS MISMAS QUE SIRVIERON PARA INABILITARLE LAS MANOS A LA C. AG1 EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE ----------- NUMERO ---- DE LA COLONIA --------- DE LA CIUDAD DE NUEVA ROSITA, COAHUILA.*

*7.- QUE INFORME QUE PERSONA O AUTORIDAD LE INSTALO LOS AROS DE SUJECCION A LA C AG1.*

*8.- SI ALGUN ELEMENTO DE ALGUNA CORPORACION POLICIACA SE APERSONO ANTE DICHA INSTITUCION A RECLAMAR LOS AROS DE SUJECION QUE PORTABA LA C. AG1, Y EN CASO DE TENER EL DATO, INFORMAR EL DIA Y LA HORA DE LA RECLAMACION, EL DIA Y LA HORA DE LA ENTREGA Y LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTARON PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DE DICHOS AROS.*

*9.- INFORME LA HORA DE INGRESO Y HORA DE EGRESO DE LAS CELDAS MUNICIPALES DE LA C. AG1.*

*POR LO ANTERIOR EXPUESTO SOLICITO A USTED:*

*UNICO:.- TENERME POR CONTESTADO LA VISTA DE LA CONTESTACION DEL OFICIO DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SABINAS, COAHUILA. Y OFRECIENDO LAS PRUEBAS DESCRITAS EN LINEAS ANTERIORES.*

*SABINAS COAHUILA A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020…”*

*“…AG1, de generales conocidos dentro del expediente número ---------------. COMPAREZCO ANTE USTED RESPETUOSAMENTE Y EXPONGO:*

*Por medio del presente escrito me permito dar contestación al informe presentado ante esta H. AUTORIDAD POR LA C. JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL YFAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SABINAS, COAHUILA. MISMO QUE REALIZO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:*

*Es falso lo declarado por la Jueza de lo Civil de la Ciudad de Sabinas, Coahuila. Por lo que Desconozco porque la Jueza está declarando que niega los hechos narrados en la queja presentada en el presente expediente por la suscrita. Toda vez que ella tiene y tuvo conocimiento de la realización del lanzamiento el día 24 de junio del 2020.*

*Quiero mencionar que el acceso a los juzgados es atraves de puertas de vidrio los mismos que los tres juzgados que se encuentran en dicho recinto oficial todos tienen vista directa a las afueras de las instalaciones ya que las ventanas y puertas son de vidrio, mismas que dan a la parte posterior del edificio y todos tienen visibilidad a la misma por lo que es imposible que no se haya dado cuenta que me constituí golpeada y en muy malas condiciones físicas, y esposada con el único fin de pedir ayuda y tratar de hablar con ella y pedirle auxilio.*

*Auxilio que jamás recibí por el simple hecho de ser mujer y llegar golpeada y esposada de dicha institución judicial e inclusive las mismas juzgadoras se percataron que estaban deteniendo por alterar el orden y en ningún momento declararon que ellas no habían dado la orden, ni siquiera le manifestaron nada a los elementos de seguridad pública municipal de Sabinas, Coahuila.*

*INCLUSIVE LA MISMA JUEZA DEL JUZGADO SEXTO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR DE SABINAS, COAHUILA. Declara antes esta autoridad que los tres Juzgadores están en las mismas instalaciones y que ella salió porque escucho lo agitada que llegue y que todo el tiempo quiso tranquilizarme, por lo que es ilógico que la Jueza de lo Civil pretenda hacer creer que ella no se dio cuenta de que iba golpeada, alterada y muy asustada.*

*Además su señoría si ella declara que no son hechos propios y que no mando llamar a la Policía de Seguridad Pública municipal de Sabinas, Coahuila para que me detuvieran y que ella no me mando detener, porque al saber que me detuvieron por alterar el orden no mando inmediatamente informar a la policía municipal de sabinas, Coahuila que ella no me había mandado detener.*

*Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD digo que si supo de mi detención y el motivo de la misma detención, tan es así que le dio entrevista a los medios de comunicación del canal cinco de la ciudad cinco de la Ciudad de Sabinas, Coahuila.*

*Y todo estaba viendo por las ventanas y espero que me llevaran detenida para salir a dar la versión de los hechos, los cuales para haberla dado quiere decir que si le constan los hechos que pasaron el día 24 de junio del año 2020 a las afueras de las instalaciones de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar de Sabinas, Coahuila específicamente en el estacionamiento de los mismos.*

*Además la Juez trata de engañar a esta autoridad al anexar un recuerdo del día veintiocho de octubre del año 2018, presuntamente sobre el cual se ejecutó el lanzamiento de la fecha 24 de junio del año 2020.*

*Situación que es falsa porque la realidad fue que el auto que sirvió para la realización del lanzamiento donde me golpearon fue el auto de fecha once de mayo del alo 2020. Tal como lo compruebo con la copia certificada del mismo la cual presente en estos momentos y solicito sea cotejada con una copia simple toda vez que me es necesaria para un trámite legal pendiente por la suscrita.*

*Y si no le consta ningún hecho porque presenta la diligencia de lanzamiento de la c. actuario adscrito al juzgado de su adscripción si es un acto jurídico que a ella no le compete y no le consta.*

*PARA COMPROBAR LO SEÑALADO EN LINEAS ANTERIORES ME PERMITO OFRECER LAS SIGUIENTES PRUEBAS:*

*I.- LA PRUEBA VIA INFORME QUE DEBERA RENDIR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD LIC -------------- A14.*

*EN DONDE INFORME A ESTA AUTORIDAD:*

*1.- INFORME LA HORA EXACTA EN QUE RECIBIERON EL REPORTE PARA PRESTAR LA AYUDA PARA LA DETENCION DE LA C. AG1 EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020.*

*2.- INFORME QUIEN FUE EL QUE SOLICITO LA AYUDA Y SI FUE UN EMPEADO DE GOBIERNO, A QUE DEPENDENCIA PERTENECE Y SU CARGO LA PERSONA QUE SOLICITO LA AYUDA PARA LA DETENCION DE LA C. AG1 EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020.*

*II.- LA PRUEBA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE FECHA ONCE Y VEINTISEIS DE MAYO AMBOS DEL AÑO 2020,*

*III.- UNA MEMORIA UCB MISMA QUE CONTIENE DOS VIDEOS Y FOTOGRAFIAS DE LOS HECHOS DEL DIA 24 DE JUNIO DEL 2020. Y DONDE VIENEN LA DETENCION EN LAS INSTALACIONES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SABINAS, COAHUILA Y DONDE LA JUEZA A8 PRECENCIO DICHA DETENCION Y DIO DECLARACIONES EL DIA Y HORA SEÑALADOS POR ESTA AUTORIDAD PARA PRESENTAR LOS MEDIOS ELECTRONICOS SUFICIENTES PARA EL DESAHOGO DE LA MISMA.*

*IV.- SE GIRE OFICIO AL CANAL CINCO DE LA TELEVISIÓN POR CABLE DE LA CIUDAD DE SABINAS, COAHUILA CON DOMICILIO EN CARRETERA SABINAS, ROSITA SIN NUMERO EN AUJITA, COAHUILA. PARA QUE HAGA LLEGAR A ESTA AUTORIDAD LA REPRODUCCION DE LOS VIDEOS DE LAS ENTREVISTAS QUE SE DIERON POR PARTE DE LAS JUZGADORAS, JUEZAS DE PRIEMRA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SABINAS, COAHUILA Y DE LA C. E2 SOBRE LOS HECHOS SUCITADOS EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 TODA VEZ QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LA SUSCRITA LOS PUDE VER EN EL NOTICIERON VESPERTINO DE DICHO CANAL EL DIA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2020.*

*POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED:*

*UNICO:.- TENERME POR CONTESTADO LA VISTA DE LA CONTESTACION DEK OFICIO DE LA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SABIANS, COAHUILA. Y OFRECIENDO LAS PRUEBAS DE MI INTENCION DESCRITAS EN LINEAS ANTERIORES.*

*SABINAS COAHUILA A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020…”*

*“…AG1, de generales conocidos dentro del expediente número ---------------. COMPAREZCO ANTE USTED RESPETUOSAMENTE Y EXPONGO:*

*Por medio del presente escrito me permito dar contestación al informe presentado ante esta H. AUTORIDAD POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA CIVIL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA MISMA QUE REALIZO DE LA SIGUIENTE MANERA:*

*Es totalmente falso QUE DURANTE LA EJECUCION DEL LANZAMIENTO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 SE HAYA REALIZADO EN FORMA PACIFICA.*

*TODA VEZ QUE FUI AGREDIDA POR ELEMENTOS A CARGO DE DICHA CORPORACION AL IGUAL QUE POR ELEMENTOS DE SEGURIDADPUBLICA MUNICIPAL DE NUEVA ROSITA, MUNCIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA Y DETENIDA POR ALTERAR EL ORDEN POR ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA.COMO LO SEÑALE EN MI ESCRITORIO INICIAL ANEXADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SIN QUE EXISTIERA CAUDA PARA ELLO.*

*TAL COMO LO DEMUESTRO CON LA PRUEBA DOCUMENTAL VIA ELECTRONICA CONSISTENTE EN UNA MEMORIA USB MISMA QUE CONTIENE LOS VIDEOS DONDE SE DEMUESTRAN LOS GOLPES QUE SUFRI POR PARTE DE DICHA CORPORACION.*

*COMPROMETIENDOSE DESDE ESTE MOMENTO A PRESENTAR LOS MEDIOS ELECTRONICOS NECESARIOS PARA EL DESAHOGO DE DICHA PRUEBA EL DIA Y HORA SEÑALADO POR ESTAH. AUTORIDAD.*

*SIENDO LOS ELEMENTOS DE ESTA CORPORACION LOS MEESPOSARON Y ME GOLPEARON JUNTO CON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DE NUEVA ROSITA, COAHUILA Y FUERON ESTOS ELEMENTOS LOS QUE PIDIERON EL APOYO A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DE SABINAS, COAHUILA PARA RECUPERAR SUS ESPOSAS QUE ILEGALMENTE ME HABIAN PUESTO PARA INAHBILITARME MIS MANOS Y PODERMEGOLPEAR, Y COMO SON MANDO UNICO, ENTRE LAS TRES CORPORACIONES MI LESIONARON Y ME PRIVARON DE MI LIBERTAD SIN EXISTIR UNA ORDEN JUDICIAL DE POR MEDIO QUE ORDENARA MI DETENCION Y QUE ORDENARA QUE SE ME EXPOSARA. TODO LO ANTERIOR EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO DEMOSTRARE CON LA REPRODUCCION DE LOS VIDEOS.*

*ADEMAS SU SEÑORIA QUE ESTANDO PRESENTANDO EL APOYO EN LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO LOS ELEMENTOS POLICIACOS QUE ME GOLPEARON EN LA CIUDAD DE NUEVA ROSITA, COAHUILA SE TRASLADARON A SABINAS COAHUILA DENTRO DE LAS HORAS QUE ESTABAN PRESTANDO EL APOYO EN NUEVA ROSITA, CON EL FIN DE DETENERME Y RECUPERAR SUS ESPOSAS PERO COMO YA ESTABAN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE SABINAS, COAHUILA NO ME PUDIERON DETENER Y PIDIERON EL APOYO A LOS POCILIAS DE SABINAS, DE LA MUNICIPAL PARA QUE ELLOS HICIERAN EL SIMULACRO DE MI DETENCION SUPUESTAMENTE POR ORDENES DE LA JUEZA CON EL UNICO PROPOSITO DE RECUPERAR SUS ESPOSAS Y QUE NO ME FUERA IR A DENUCNIARLOS DIRECTAMENTE A LA FISCALIA POR ABUSO DE AUTORIDAD LESIONES E INTENTO DE PRIVACIDAD ILEGAL DE LA LIBERTAD.*

*ADEMAS ES FALSO QUE DICHA CORPORACION HAYA PRESETNADO EL APOYO Para restituir al dueño de la casa objeto de litigio como lo quieren hacer creer en su informe ante esta autoridad, ya que en todo momento NEGO EL APOYO PARA RESTITUIR AL DUEÑO DE LA CASA EL DIA 10 DE JULIO DEL AÑO 2020, y quienes también negaron el apoyo fue la policía municipal de san juan de sabinas, Coahuila y la policía investigadora de nueva rosita, Coahuila. POR LO QUE QUIEN PRESTO EL APOYO FUE LA CORPOPRACION POLICIACA DE LA GUARDIA NACIONAL CON CEDE EN NUEVA ROSITA COAHUILA.*

*LO ANTERIOR LO DEMUESTRO CON LA COPIA DEL LANZMIENTO DEL DIA 15 DE JULIO DEL AÑO 2020 DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ----------- NUMERO ---- DE LA COLONIA --------- DE LA CIUDAD DE NUEVA ROSITA, COAHUILA LANZAMIENTO ESTE ULTIMO QUE DIRIGIO LA GUARDIA NACIONAL SI FUE EN FORMA PASIFICA Y SIN NUNGUNA AGRECION COMO LA QUE REALIZARON LAS CORPOPRACIONES SEÑALADAS EN LINEAS ANTERIORES.*

*POR LO QUE NO ES CIERTO QUE EL LANZAMIENTO DEL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020, FUE TODO PACIFICAMENTE Y QIE SIEMPRE PRESENTARON EL APOYO DE LA QUEJOSA.*

*PORQUE PARA EMPEZAR EN LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO DEL DIA 15 DE JUNIO DEL AÑO 2020 YO NO SOY PARTE, Y UN JUEZ DE DISTRTIO REGRESO LA CASA QUE ILEGALMENTE HABIAN DESPOJADO LAS AUTORIDADES INVOLUCRADAS EN EL PRESENTE PROCESO DE QUEJA A SU DUEÑO LEGITIMO.*

*Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARO QUE DE LOS ELEMENTOS DE FUERZA COAHUILA SOLO ACTUARON EN LA DILIGENCIA LOS ELEMENTOS DEL GRUPO DE ACCION Y REACCION. PARA NADA INTERVINIERON LOS OTROS GRUPOS DE FUERZA, COAHUILA COMO LO QUIEREN HACER CREER A ESTA HONORABLE AUTORIDAD.*

*POR LO ANTERIOR EXPUESTO SOLICITO A USTED:*

*UNICO:.- TENERME POR CONTESTADO LA VISTA DE LA CONTESTACION DEL OFICIO DE LA POLICIA CIVIL DE COAHUILA ATRAVES DE LA COMANDANTE A20 COMANDANTE DEL GRUPO ARES, COMANDANTE A19 ENCARGADO DEL AGRUPAMIENTO DE LA POLICIA DE REACCION, DEL ING HECTOR FLORES RODRIGUEZ ENCARGADO DE LA COORDINCION GENERAL DE FUERZA, COAHUILA. Y LIC. A18 ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.*

*SABINAS, COAHUILA A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020…”*

*“…AG1, de generales conocidos dentro del expediente número ---------------. COMPAREZCO ANTE USTED RESPETUOSAMENTE Y EXPONGO:*

*Por medio del presente escrito me permito dar contestación al informe presentado ante esta H. AUTORIDAD POR LA C. JUEZ DEL JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL SISTEMA TRADICIONAL MISMO QUE REALIZO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:*

*Son falsos los hechos narrados por la LIC. A8 JUEZA DEL JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE SABINAS, COAHUILA TODA VEZ QUE LO CIERTO ES:*

*QUE ELLA EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 ELLA SALIO HASTA EL ESTACIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE SABINAS, Y CIN MAS ME DIJO QUE ME RETIRARA QUE HAY NO ERA LA INSTANCIA LEGAL APRA IR A QUEJARME, Y EN TODO MOMENTO SE PRESTO APRESTARME LA AYUDA POR IR GOLPEADA Y ESPOSADA, ASI COMO TAMBIEN DIO ENTREVISTAS A LA PRENSA DEL CASO DEL LANZAMIENTO QUE SE ESTABA REALIZANDOP A ESA HORA EN NUEVA ROSITA, COAHUILA Y SIN SER PARTE NI JUEZA DE LO CIVIL DECLARO ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE TODO ERA POR UN LANZAMIENTO QUE EN FORMA LEGAL SE HABIA REALIZADO Y YO POR ESO ESTABA ALTERADA, Y CUANDO ME DETUVIERON ELLA MISMA ME DIJO QUE ELLA NO HABIA TENIDO NADA QUE VER EN LA DETENCION Y LO DIJO PUBLICAMENTE ESA ES LA VERDAD TAL COMO SE DEMUESTRA EN EL VIDEO QUE ME PERMITO ANEXAR ATRAVES DE UNA MENORIA USB MISMA PRUEBA QUE ESTA OFRECIDA EN TIEMPO Y FORMA DENTRO DEL PRESENTE EXPEDIENTE Y SIRVE TAMBIEN PARA DEMOSTRAR COMO LA IC. A8 HACE DECLARACIONES DE HECHO QUE NO SON DE SU COMPETENCIA Y QUE EN NINGUN MOMENTO ME PRESENTO EL APOYO FISICO NI MORAL Y QUE NO IMPIDIO QUE ME DETUVIERAN EN FORMA ILEGAL. ES DECIR CONSINTIO EN TODO MOMENTO MI DETENCION SOLO SE CONCRETO A DECIR QUE ELLA NO DIO LA ORDEN PARA MI DETENCION.*

*La misma juez de lo familiar declara ante esta autoridad que los tres jueces están en las mismas instalaciones y que ella salió porque escucho lo agitada que llegue y que todo el tiempo quiso tranquilizarme, cuando en realidad solo se burló de mí, tal como se demuestra con los videos que se desahogaran en su momento procesal oportuno.*

*POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED:*

*UNICO:.- TENERME POR CONTESTANDO LA VISTA DE LA CONTESTACION DEL OFICIO DE LA JUEZA SEXTA AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SABINAS, COAHUILA. Y OFRECIENDO LAS PRUEBAS DE MI INTENCION DESCRITAS EN LINEAS ANTERIORES.*

*SABINAS, COAHUILA A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020…”*

*“…AG1, de generales conocidos dentro del expediente número ---------------. COMPAPEZCO ANTE USTED RESPETUOSAMENTE Y EXPONGO:*

*Por medio del presente escrito me permito dar contestación al informe presentado ante esta H. AUTORIDAD POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE NUEVA ROSITA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA MISMO QUE REALIZO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:*

*Son falsos los hechos narrados DICHA AUTORIDAD PORQUE:*

*EN PRIMER LUGAR.- la actuario A4, DECLARA QUE ELLA JAMAS PIDIO EL APOYO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA.*

*EN SEGUNDO LUGAR.- LA C. A2 FUE LA QUE ME GOLPEO DESPIADADAMENTE HASTA DEJARME CASI INCONCIENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ---------------- NUMERO ---- DE LA COLONIA --------- DE LA CIUDAD DE NUEVA ROSITA, COAHUILA EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 Y APARTE ESE MISMO DIA ME TRATO DE DETENNER EN LAS INSTALACIONES DEL ESTACIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CIVILES DE SABINAS, COAHUILA, SIN ESTAR FACTULTAD SI QUIERA PARA ACTUAR DENTRO DE LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO, PORQUE EL OFICIO VA DIRIGIDO PARA PRESTAR EL APOYO A OTRA AUTORIDAD POLCIACA TAL COMO LA ACREDITADA LA POLICIA DE FUERZA COAHUILA, EN SU INFORME Y LA ACTUARIO COMO YA MENCIONE ELLA JAMAS PIDIO EL APOYO COMO LO ASEGURA Y DICE EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA.*

*POR LO QUE INTERVINIERON SIN EXISTIR UNA ORDEN JUDICIAL O UN LLAMADO DE AUXILIO POR UNA AUTORIDAD JUDICIAL.*

*Y APARTE ES TOTALMENTE FALSO LO QUE NARRAN LOS OFICIALES DE QUE LOS AGREDI CON PIEDRAS BLANZAS, SI PARA EMPEZAR DICHO DOMICILIO NO HABI NI PIEDRAS, PORQUE TODO ESTA COSNTRUIDO, Y DE LOS VIDEOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE EXPEDIENTE SE COMPRUEBA QUE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA SON LOS QUE ME AGREDEN FISICA Y VERBALMENTE.*

*SI LA SUSCRITA LOS HUBIERA AGREDIDO COMO ELLOS AFIRMAN INMEDIATAMENTE ME HUBIERA HECHO ACREDORA A LA DETENCION POR LESIONES Y AGRECIONES A UNA AUTORIDAD POLICIACA INDEPENDIENTEMENTE DE LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO, O A DETENERME POR ALTERAR EL ORDEN, SITUACION QUE NO PASO EN NINGUN MOMENTO DENTRO DE DICHA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO.*

*E EXPUESTO SOLICITO A USTED:*

*UNICO:.- TENERME POR CONTESTADO LA VISTA DE LA CONTESTACION DEL OFICIO DEL COMANDANTE ROLANDO NOR FERNANDEZ MARTINEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPÁL DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA.. Y OFRECIENDO LAS PRUEBAS DE MI INTENCION DESCRITAS EN LINEAS ANTERIORES.*

*SABINAS COAHUILA A 08 DE SPTIEMBRE DEL AÑO 2020…”*

*“…AG1 de generales conocidos dentro del expediente número ---------------. COMPAREZCO ANTE ESTA AUTORIDAD RESPETUOSAMENTE Y EXPONGO.*

*Por medio del presente escrito me permito dar contestación al informe presentado ante esta H. AUTORIDAD POR L ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRTIO JUDICIAL DE SABINAS, COAHUILA LIC A4 MISMO QUE REALIZO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:*

*Son falsos los hechos narrados DICHA AUTORIDAD PORQUE:*

*EN PRIMER LUGAR.- ELLA PERMITIO LAS AGRESIONES A MI PERSONA DENTRO DE LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 POR PARTE DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS DE SEGURIDAD PUBLICA DE SAN JUAN DE SABINAS, Y DE LOS ELEMENTOS DE FUERZA COAHUIOLA EN ESPECIAL DEL GRUPO DE ACCION Y REACCION Y NO LO ACENTO EN LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO.*

*EN SEGUNDO LUGAR.- PERMITIO QUE INTERVINIERAN LOS ELEMENTOS POLICIACOS SIN EXISITIR UN OFICIO PARA SU INTERVENCION DONDE SE LES PEDIA EL APOYO YA QUE ELLA MISMA ACEPTA QUE NO SOLICITO EL APOYO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA.*

*Y SE CONCRETA A DECIR QUE FUE EL GRUPO DE POLICIA DE LA PAR ES DECIR GRUPO DE ACCION Y REACCION DE FUERZA, COAHUILA, ESPECIFICAMENTE EL COMANDANTE DE DICHA CORPORACION QUIEN PIDIO EL APOYO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIAP DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA.*

*Y LOS ELEMENTOS DEL GRUPO PAR DE FUERZA, COAHUILA INFORMAN A ESTA AUTORIDAD QUE TODO SE LLEVO EN FORMA PACIFICA Y SIN NINGUN CONTRA TIEMPO.*

*ADEMAS LA NO HACENTO EN EL ACTA QUE LOS ELEMNTOS QUE INTERVENIAN EN LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO SE PUDIERAN TRASLADAR EN PLENA DILIGENCIA TRASLADAR EN PLENA DILIGENCIA A LA CIUDAD DE SABINAS, COAHUILA A TRATAR DE DETENERME PARA RECUPERAR SUS ESPOSAS. CON LAS QUE ME PUSIERON EN MIS MANOS PARA INMOVILIZARME.*

*ADEMAS SU SEÑORIA LA ACTUARIO EN NINGUN MOMENTO DA FE QUE LOS OFICIALES DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL FUERON AGREDIDOS CON PIEDRAS BLANZAS Y LESIONADOS POR LA SUSCRITA, NI TAMPOCO DIO LA ORDEN PARA QUE ME CONSIGNARAN POR ALTERAR EL ORDEN NI POR AGREDIR A UNA AUTORIDAD POLICIACA NI A ELLA MISMA.*

*POR LO QUE EN TODO MOMENTO SU PROPOSITO FUE NO PERMITIR QUE LA SUSCRITA DEFENDIERA AL DUEÑO DEL BIEN INMUEBLE QUE ESTABA LANZANDO, Y PREFICIO QUE ME AGREDIERAN PARA ASI POIDER PONER ILEGALMENTE A LA PARTE DEMANDADA EN LA CASA QUE NO ES DE SU PORPIEDAD, Y DIGO QUE NO ES PORQUE EL DIA 09 DE JULIO DEL AÑO 2020 UN JUEZ DE DISTRITO LES REGRESO LA PROPIEDAD A LOS VERDADEROS DUELOS NUKLIFICANDO LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020.*

*POR LO QUE LA ACTUARIO ABUSANDO DE SU PODER CONSINTIO LAS AGRESIONES A MI PERSONA Y A MIS HIJOS Y SIN ACENTAR NADA DE DICHOS ACTOS.*

*VUELVO A REPETIR A MI ME DETUVIERON EN SABINAS, COAHUILA EL 24 DE JUNIO DEL 2020 POR ALTERAR EL ORDEN EN EL JUZGADO CIVIL DE SABINAS, NO POR ALTERAR EL ORDEN NI AGREDIR A PERSONAS O ELEMENTOS POLICIACOS EN LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO POR LO QUE SE DEMUESTRA TODA LA VIOLACION A MIS DERECHOS HUMANOS, POR PARTE DE TODAS LAS AUTORIDADES QUE SEÑALE EN MI ESCRITO INICIAL DE QUEJA, Y REPITO:*

*LA DETENCION EN MI CONTRA SE HIZO PORQUR SEGÚN LA POLICIA MUNICIPAL DE SABIANS, COAHUILA ALTERE EL ORDEN EN LOS JUZGADOS DE SABINAS. COAHUILA AUNQUE LA VERDAD FUE PARA RECUPERAR LAS ESPOSAS QUE ILEGALMENTE ME HABIA PUESTO CUANDO ME GOLPERON.*

*ADEMAS LA DILIGENCIA EMPEZO A LAS ---- HORAS DEL DIA 24 DE JUNIO DEL 2020 Y TERMINO A ---- HORAS DEL DIA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2020.*

*PARA COMPROBAR LO ANTERIOR SE PRESENTA ANTE ESTA AUTORIDAD EL VIDEO QUE ACREDITA LA INTERVENCION VIOELNTA QUE TUVIERON LOS OFICIALES EN NUEVA ROSITA, Y EN SABINAS, COAHUILA EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 SIN EXISTIR UNA ORDEN JUDICIAL O SOLICITUD DE APOYO POR PARTE DE UNA AUTORIDAD JUDICIAL.*

*POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED:*

*UNICO:.- TENERME POR CONTESTANDO LA VISTA DE LA CONTESTACION DEL OFICIO DE LA ACTUARIO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE SABINAS, COAHUILA.*

*SABINAS, COAHUILA A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020…”*

*“…AG1, de generales conocidos dentro del expediente número ---------------. COMPAREZCO ANTE USTED RESPETUOSAMENTE Y EXPONGO:*

*Por medio del presente escrito y toda vez que ya rindieron el informe correspondiente todas y cada una de las autoridades responsables dentro del presente juicio, vengo a imponerme de los mismos. ASI MISMO A RATIFICAR TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS DE MI ESCRITO INICIAL DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, y a ofrecer las siguientes pruebas de mi intención*

*P R U E B A S*

*1.- LA PRUEBA DOCUMENTAL.- CONSITENTE EN EL CERTIFICADO MEDICO EXPEDIDO POR EL DOCTOR A24, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL Z CRUZ DE LA CIUDAD DE SABINAS, COAHUILA MISMA QUE HACE CONSTAR LAS LESIONES QUE SE ME OCACIONARON POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DE NUEVA ROSITA, Y DEL GRUPO POLICIACO LA PAR DE SABINAS, COAHUILA PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 A LAS VEINTIDOS HORAS.*

*DICHA PRUEBA LA OFREZCO CON EL FIN DE DEMOSTRAR PARTE DE LAS LESIONES QUE OCACIONARON LAS AUTORIDADES POLICIACAS QUE INTERVINIERON EN LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ANTONIO JUSTINAINI NUMERO ---- DE LA COLONIA --------- DE LA COLONIA DE NUEVA ROSITA, COAHUILA.*

*2.- LA PRUEBA DOCUEMENTAL, CONSISTENTE EN LA RECETA MEDICA EXPEDIDA POR EL DOCTOR A24 MEDICO CIRUJANO GENERAL DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020.*

*DICHA PRUEBA LA OFREZCO CON EL FIN DE DEMOSTRAR QUE LA SUSCRITA TUVE QUE TOMAR MEDICAMENTO A CAUSA DE LAS LESIONES QUE ME PROVOCARON LOS ELEMENTOS POLICIACOS QUE INTERVINIERON EN EL LANZAMIENTO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 EN EL DOMILICILIO UBICADO EN CALLE ------------ NUMERO ---- DE LA COLONIA --------- DE LA CIUDAD DE NUEVA ROSITA, COAHUILA.*

*3.- LA PRUEBA DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN DOS RADIOGRAFIAS EXPEDIDAS POR EL RADIOLOGO A24 DEL HOSPITAL Z, CRUZ DE LA CIUDAD DE SABINAS, COAHUILA.*

*DICHA PRUEBA LA OFREZCO CON EL FIN DE DEMOSTRAR LAS LESIONES QUE ME CAUSARON LOS ELEMENTOS POLICIACOS QUE INTERVINIERON EN LA ORDEN DE LANZAMIENTO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ------------ NUMERO ---- DE LA COLONIA --------- DE LA CIUDAD DE NUEVA ROSITA, COAHUILA.*

*4.- LA PRUEBA CONSISTENTE EN MEDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS .- CONSISTENE EN LA REPRODUCCION DE FIGURAS Y SONIDOS como medio de prueba, MISMA QUE CONSTA EN UNA MEMORIA USB 3.1/3.0/2.0, DE 16 GB MARCA KINGSTON. PARA LO CUAL APRA SU DESAHOGO DESDE ESTE MOMENTO ME COMPORMETO BAJO PROTESTA DE DECIR EVRDAD A PROPORCIONAR TODOS LOS ELEMENTOS ELECTRONICOS PARA SU DESAHOGO EN EL MOMENTO PORCESAL OPORTUNO QUE ESTABLEZCA PREVIAMENTE SU SEÑORIA.*

*DICHA PRUEBA LA OFREZCO CON EL FIN DE DEMOSTRAR QUE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020, SE EJERCIO VIOLENCIA FISICA Y VERBAL EN CONTRA DE LA SUSCRITA AG1 Y MIS HIJOS E1 Y E2 Y PARA DEMOSTRAR QUE DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DONDE SE ENCUENTRAN INSTALADOS LOS JUZGADOS, CIVIL Y FAMILIAR DE SABIONAS, COAHUILA A LA SUSCRITA AG1 ME LLEVARON DETENIDOA LA ELEMMNTOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA POR ALTERAR EL ORDEN, SIN IMPORTALES QUE ESTUVIERA GOLPEADA Y ESPOSADA, Y CON TEMOR FUNDADO DE QUE FUERAN A SEGUIR AGREDIENDO FISICAMENTE.*

*ASI COMO PARA DEMOSTRAR QUE LA POLICIA MUNICIPAL DE NUEVA ROSITA, COAHUILA DE NUEVA ROSITA, COAHUILA Y LOS ELEMENTOS DE FUERZA COAHUILA DEL GRUPO PAR LLEGARON A PRETENDER DETENERME SIN LOGRAR SU OBJETIVO PORQUE YA ESTABAN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUOLA PRETENDIENDOME DETENER POR ALTERAR EL ORDEN, LO CUAL AL FINAL SI LO CUMPLIERON.*

*ASI COMO PARA DEMOSTRAR QUE LA LIC. A8 JUEZ DEL JUZGADO SEXTO AUXILIAR DE LO FAMILIAR DE SABINAS, COAHUILA DIO ENTREVISTA A LOS MEDIOS DEL PORQUE DE MI DTENCION SIN SER JUEZ DE LO CIVIL Y DE LA MANERA EN QUE SE BURLO DE LA SUSCRITA EN LUGAR DE PRESTARME LA AYUDA REQUERIDA POR HABER LLEGADO GOLPEADA Y ESPOSADA A DICHO LUGAR.*

*5.- LA PRUEBA VIA INFORME.- A CARGO DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SABINAS, COAHUILA. PARA LO CUAL SOLICITO SE LE GIRE ATENTO OFICIO PARA QUE INFORME A ESTA HONORABLE AUTORIDAD.*

*A.- QUYE AUTORIDAD EN ESPECIFICO SOLICITO EL AUXILIO POLICIACO EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 PARA DETENER A LA C. LIC. AG1 POR ALTERAR EL ORDEN.*

*B.- QUE SEÑALE LA HORA ES QUE SE SOLICITO EL APOYO POLICIACO PARA LA DTENCION DE LA C. LIC. AG1 EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020*

*C).- QUE SEÑALE LA HORA DE INGRESO A LA CELDA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE SABINAS, COAHUILA DE LA C. AG1 EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020.*

*D).- QUE SEÑALE LA HORA Y FECHA DE SALIDA DE LAS CELDAS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PUBLICA SABINAS, COAHUILA DE LA C. LIC. AG1 EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020.*

*E.- QUE SEÑALE LAS CONDICIONES FISICAS Y EMOCIONALES EN LAS QUE INGRESO LA C. LIC. AG1 A LAS CELDAS MUNICIPALES LA C. LIC. AG1.*

*F.- QUE SEÑALE SI PRESENTABA LESIONES LA C. LIC. AG1 EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020, FECHA EN QUE LA INGRESARON A LA CELDAS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA.*

*G.- QUE INFORME EL PROTOCOLO A SEGUIR POR PARTE DE LA CORPORACION DE POLICIA MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA, QUE REPRESENTA EN SU DIGNO CARGO CUANDO DETIENEN A UNA PERSONA Y LA MISMA EN INGRESADA A LAS CELDAS MUNICIPALES.*

*H.- QUE INFORMES SI LA CORPORACION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA CUENTA CON ALGUN REGLAMENTO INTERNO DONDE SE ESTABLEZACA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR UN ELEMENTO POLCIACO DE DICHA CORPORACION EN UNA DETENCION EN FLAGRANCIAS Y HASTA SU LIBERACION ES DECIR AHSTA DEJARLA EN LIBERTAD.*

*I).- QUE EXPIDA Y AGREGE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO COPIA CERTIFICADA E LA VITACORA COMPLETA DE SERVICIO, DEL DIA 24 DE JUNIO DE JUNIO DEL AÑO 2020.*

*J).- QUE EXPIDA Y AGREGUE AL PRESENTE COPIA CERTIFICADA DEL ESCRITO DE INGRESO Y SALIDA DE LA C. LIC. AG1 EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 DE LAS INTALACIONES DE CELDAS MUNICIPALES.*

*K).- QUE EXPIDA Y ANEXE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO COPIA CERTIFICADA DE LAS LLAMADAS RECIBIDAS EN LA GUARDIA DE LA POLICIA MUNICIAPAL DE SABINS, COAHUILA DONDE SE SOLICITA LOS APOYOS Y AUXILIOS POLICIACOS POR PARTE DE LOS CIUDADANOS O DE ALGUNA AUTORIDAD.*

*L).- ANEXE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN UNA MEMORIA USB LA REPRODUCCION DEL VIDIO DEL INGRESO Y SALIDA DE LAS CELDAS MUNICIPALES DE SEGURDIAD PUBLICA MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA DE LA C. LIC. AG1 EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020.*

*TODO VEZ QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EXISTE CAMARAS EN LAS INSTALACIONES DE DICHA CORPORACION POLICIACA.*

*M).- QUE INFORME EL DESTINO QUE SE LE DIERON A LAS ESPOSAS QUE LE QUITARON A LA C. LIC. AG1 A LA HORA DE INGRESARLA A LAS CELDAS MUNICIPALES DE LA POLICIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SABINAS, COAHUILA EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO.*

*N).- INFORME A ESTA AUTORIDAD LAS PERTENENCIAS QUE LE QUITARON PARA RESGUARDA DURANTE SU DETENCION A LA C. LIC. AG1 E3L DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 Y ANEXE COPIA CERTIFICADA DE DICHA COPIA CERTIFICADA DE DICHA COSNTANCIA.*

*Ñ).- INFORME A ESTA AUTORIDAD LOS NOMBRES COMPLETOS DE LOS POLICIAS QUE LLEVARON ACABO LA DETENCION DE LA C. LIC. AG1 EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020, ASI COMO EL NOMBRE COMPLETO DE LOS POLICIAS QUE LA INGRESARON A LAS CELDAS MUNICIPALES Y LOS COMPLETOS DE LOS POLICIAS QUE LA DEJARON EN LIBERTAD DE LAS CELDAS MUNICIPALES.*

*O).- ASI COMO TAMBIEN ESPECIFIQUE EN FORMA CONCRETA Y EXACTA EL LUGAR Y HORA DE LA DETENCION DE LA C. AG1 EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020.*

*P).- QUE INFORME A ESTA AUTORIDAD QUE DATOS SE SOLICITA A LA PERSONA QUE SOLICITA UN APOYO O AUXILIO POLICIACO POR TELEFONO.*

*DICHA PRUEBA LA OFREZCO CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LA DETENCION ILEGAL QUE ME REALIZARON LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA DE SABINAS, COAHUILA CON EL UNICO OBJETO DE RECUPERAR LAS ESPOSAS DE LA POLICIA DE FUERZA COAHUILA GURPO PAR. Y DE QUE EN NINGUN MOMENTO ME PRESTARON EL APOYO MEDICO NI EL DEL MEDICO LEGISTA POR LAS LESIONES QUE PRESENTABA EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020.*

*5.- LA PRUEBA VIA INFORME.- A CARGO DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE NUEVA ROSITA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA PARA LO CUAL SOLICITO SE GIRE ATENTO OFICIO AL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, PARA QUE INFORME A ESTA H. AUTORIDAD:*

*A.- QUE AUTORIDAD EN ESPECIFICO SOLICITO EL AUXILIO POLICIACO EL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 PARA EL APOYO DE LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ------------ NUMERO ---- DE LA COLONIA --------- DE AL CIUDAD DE NUEVA ROSITA, COAHUILA.*

*B.- QUE SEÑALE LA HORA EN QUE SE SOLICITO EL APOYO POLICIACO PARA LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ----------- NUMERO ---- DE LA COLONIA --------- DE LA CIUDAD DE NUEVA ROSITA, COAHUILA.*

*C).- QUE SEÑALE EL NOMBRE COMPLETO DE LOS ELEMENTOS QUE PROPORCIONARON PARA EL APOYO DE LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 ASI COMO EL NUMERO DE UNIDADES VEHICULARES EN QUE SE TRASLADARON AL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ----------- NUMERO ---- DE LA COLONIA --------- DE LA CIUDAD DE NUEVA ROSITA, COAHUILA.*

*D).- QUE SEÑALE LA HORA EXACTA EN QUE SE CONSTITUYERON LOS ELEMENTOS POLICIACOS A PRESTAR EL APOYO DE LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 EN EL DOMIDILIO UBICADO EN CALLE ----------- NUEMRO ---- DE LA COLONIA --------- DE LA CIUDAD DE NUEVA ROSITA, COAHUILA ASI COMO LA HORA EN QUE CONCLUYERON SU POYO A DICHA DILIGENCIA.*

*E.- QUE SEÑALE SI DURANTE LA PRESTACION DEL APOYO POLICIACO A LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ----------- NUMERO ---- DE LA COLONIA --------- DE LA CIUDAD DE NUEVA ROSITA, COAHUILA RECIBO LA C. LIC. AG1 ALGUNA LESION POR PARTE DE LOS ELEMENTOS POLICIACOS QUE PREATRON DEICHO APOYO.*

*F.- QUE INFORME EL PROTOCOLO A SEGUIN POR PARTE DE LA CORPORACION DE POLICIACA MUNICIPAL DE SABINAS, COAHUILA, QUE REPRESENTA EN SU DIGNO CARGO PRESTAN UN SERVICIOS DE APOYO A UN ACTUARIO ADSCRITO A UN JUZGADO CIVIL DE SABINAS, COAHUILA.*

*G.- QUE INFORME SI LA CORPORACION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA CUENTA CON ALGUN REGLAMENTO INTERNO DONDE SE ESTABLEZCA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR UN ELEMENTO POLICIACO DE DICHA CORPORACION EN UNA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO, CUANDO SE ALTERA EL ORDEN POR UNA PERSONA AJENA AL LANZAMIENTO O POR LA MISMA PERSONA DEL LANZAMIENTO?*

*H).- QUE IFORME SI LOS ELEMENTOS POLICIACOS A SU DIGNO CARGO TIENE LA PREPARACION NECESARIA PARA HACER VALER LA PAZ SOCIAL EN CARGO TIENE LA PREPARACION NECESARIA PARA HACER VALER LA PAZ SOCIAL EN CASO DE AGRECIONES FISICAS POR PARTE DE UN CIUDADANO EN UNA EJECUCION DE LANZAMIENTO Y EL METODO A SEGUIR PARA DEFENSERSE DE UNA AGRECION FISICA DE UN CIUDADANO.*

*I).- QUE EXPIDA Y AGREGE AL PRESENTE PROCEDIEMITNO COPIA CERTIFICADA DE LA VITACORA COMPLETA DE SERVICIO, DEL DIA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 DE LA GUARDIA DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA.*

*J).- QUE EXPIDA Y ANEXE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO COPIA CERTIFICADA DE LAS LLAMADAS RECIBIDAS EN LA GUARDIA DE LA POLICIA MUNICIPAL DE NUEVA ROSITA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA DONDE SOLICITAN LOS APOYOS Y AUXILIOS POLICIACOS POR PARTE DE LOS CIUDADANOS O DE ALGUNA AUTORIDAD.*

*K).- QUE INFORME A ESTA AUTORIDAD QUE DATOS SE SOLICITA A LA PERSONA QUE SOLICITA UN APOYO O AUXILIO POLICIACO POR TELEFONO DIARIAMENTE.*

*L) QUE INFORME A ESTA AUTORIDAD SI DURANTE LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO LOS ELEMENTOS QUE ESTABAN PRESENTADOS EL APOYO EN DILIGENCIA DE LANZAMIENTO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020 EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE ----------- ---- DE LA COLONIA -----, ABANDONARON DICHO APOYO PARA TRASLADARSE A LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN LA CIUDAD DE SABINAS, COAHUILA DE SABINAS, COAHUILA Y EN CASO DE SALIR AFIRMATIVO INFORME QUE AUTORIDAD LOS COMISIONO PARA DICHO TRASLADO, Y LA CAUSA DEL TRASLADO A DICHA CIUDAD.*

*ESTA PRUEBA LA OFREZCO CON EL FIN DE COMPORBAR QUE EN NINGUN MOMENTO LEGALMENTE SE LES REQUIERIO EL APOYO POLICIACO DE LA DILIGENCIA DE LANZAMIENTO DE FECHA 24 DE JUNIO DEL AÑO 2020, ASI COMO DE EL ABUSO DE AUTORIDAD QUE EJERCIERON SOBRE MI PERSONA.*

*6.- LA PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN CADA UNO DE LOS INFORMES RENDIDOS PÓR LAS AUTORIDADES DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO.*

*CON EL OBJETO DE QUE SE DEMUENTRE QUE CADA SE CONTRADICEN EN SUS INFORMES Y CON LOS MISMOS SE DEMUESTRA EL ABUSO DE AUTORIDAD Y LAS DECLARACIONES FALSAS ANTE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMO LA QUE USTED REPRESENTA.*

*7.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a mis intereses.*

*Por los anteriormente expuesto solicito:*

*1.- se me tenga por OFRECIDAS EN TIEMPO Y FORMA LAS PRUEBAS DE MI INTENCION…”*

*“…Informe Medico*

*24 junio del 2020 ---- hrs, Sabinas, Coahuila*

*Paciente: Ag1*

*Edad: -- años*

*Dirección: Calle -------- -----, Col -----------, Sabinas Coahuila*

*Femenina de -- años de edad, sin antecedentes patológicos de importancia, acude tras participar el día de hoy a las -- hrs en enfrentamiento con policía y ser inmovilizada violentamente refiriendo múltiples contusiones en tórax, abdomen, extremidades superiores e inferiores. Es trasladada por sus propios medios a nuestra área de urgencias para valoración aprox. A las -- hrs, ya que en el área urgencias se valoran signos vitales de la paciente con presentación de múltiples lesiones en hemitorax derecho, dolor a la movilización de extremidad pélvica derecha específicamente rodilla*

*SV: TA: 130/90 FC:92 lmp FR:20rpm TEMP:36.5\* SO2:98%*

*Femenina de edad aparente acorde a la cronológica, consciente reactiva facies algica cooperadora al interrogatorio y a la exploración orientada en personas lugar y tiempo tegumentos y mucosas semihidratadas normocefalo con adecuada implantación de cabello, ojos y pabellones auriculares. Pupilas isocoricas normorreflecicas. Fondo de ojo sin camnios vasculares movimientos oculares conjugados sin alteraciones mucosa semihidratada faringe eucromica sin megalias a la inspección conductos auditivos externos y narinas permeablers cuello cilíndrico tráquea central sin edenomegalias sin presencia de ingurgitación yugular. Torax normolineo moviemintos de amplexion y amplexion simétricos con abrasión leve en región anterior de tórax con murmullo vesicular presente valorándose sin alteración en la trasmisión de la voz ni frémito vocal claro pulmonar a la percusión no se auscultan crepitntes roncantes ni sibilancias. Ruidos cardiacos rítmicos de adecuada intensidad no se auscultan soplos ni chasquidos se explora un abdomen globoso a expensas de panículo adiposo sin datos de irritación peritoneal ruidos hidroaereos presentes en todos los cuadrantes abdominales timpánico a la percusión doloroso en hipocondrio derecho, dolor a la palpación superficial y medio de hipocondrio derecho y flanco derecho Murphy positivo, Giordano derecho positivo Bloomberg negativo. Extremidades simétricas abrasión leve y hematoma en ambas articulaciones radiocarpianas, palpación dolorosa de rodilla derecha signo de cepillo positivo prueba de cajón anterior positiva sensibilidad conservadora reflejos osteotendinosos 2/4 en todas las extremidades fuerza muscular 4/5 en todas las extremidades, pulsos periféricos presentes sin edema en extremidades pélvicas llenado capilar menor de 3 segundos. Genitales no explorados.*

*IDX. Policontundida*

*Radiografia Tele de tórax: sin alteración de tejidos blandos ni óseos*

*Radiografia AP y Lateral de rodilla derecha: sin alteración de tejidos blandos ni óseos.*

*PLAN:*

*Se recomienda valoración por Traumatología.*

*Se recomienda inmovilización de extremidad inferior derecha*

*Tratamiento analgésico.*

*Atte. Dr. A23 cp. -------*

*Director médico Hospital ZCruz Sabinas…” (Sic)*

1. Solicitud de pruebas

En fechas 08 de marzo y 04 de junio de 2021, personal de esta Sexta Visitaduría solicitó a Ag1, quejosa del expediente de mérito, proporcionar ante esta Oficina de los Derechos Humanos testigos de su intención, a fin de, estar en posibilidad de emitir una resolución de los hechos de la queja en comento.

1. Testimonial a cargo de T1

Mediante acta circunstanciada de fecha 08 de junio de 2021, personal de la Sexta Visitaduría Regional de la CDHEC hizo constar la comparecencia de *T1,* quien realizó su declaración testimonial relativa a los hechos de queja del expediente que se resuelve, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“…Que el día 24 de junio de 2020 aproximadamente ---- horas, me encontraba en mi casa acompañada de mi mamá, somos vecinos de la señora Ag1 y en eso escuché unos ruidos afuera en la calle por lo que inmediatamente salí y al estar en la calle veo que antes de llegar a la casa de mi vecina se encontraban 2 patrullas, una era de la municipal y la otra de la Fuerza Coahuila, escucho los gritos de mi vecina ya había salido más gente para ver lo que sucedía y al llegar la veo que estos elementos de la policía tanto de la municipal como de Fuerza Coahuila, la estaban sometiendo al interior de su casa tratando de esposarla, una policía mujer fue quien pudo tirarla y fue ahí donde los demás policías la agarraron en el suelo, para colocarle las esposas. Para eso había sacado mi teléfono y grabé la mala actuación de los elementos de las mencionadas corporaciones, mientras los hijos de la señora Ag1 trataban de ayudarla y demás personas. Después, al tenerla ya sometida observo que un oficial tenía su rodilla en el pecho impidiéndole que pudiera respirar así que le grite que le quitara la rodilla y la dejara respirar, al estar ya más tranquila la señora Ag1, empezó a discutir con el personal del poder judicial por cómo había ordenado que la detuvieran, y esta persona le dijo que los policías estaban ahí para protegerla si algo le hacían, lo que no recuerdo bien fue si les ordenó que se fueran contra la señora Ag1, y mientras discutían a uno de sus hijos los elementos de la Policía lo esposaron y lo abordaron a una patrulla para llevárselo de ahí, por lo que empiezan a discutir la señora Ag1 con el personal del poder judicial, y la finalizar su discusión llega la patrulla que se había llevado a su hijo y lo dejan ahí, después ya se retiran de la casa mi vecina quedándose toda la familia indignada por lo sucedido, por otra parte, poseo los video que grabé el día que sucedieron los hechos los cuales estoy dispuesto a entregar para que sean objeto de su estudio. Siendo todo lo que deseo manifestar…” (Sic)*

1. Testimonial a cargo de E9

Mediante acta circunstanciada de fecha 11 de junio de 2021, personal de la Sexta Visitaduría Regional de la CDHEC hizo constar la comparecencia de *E9,* quien realizó su declaración testimonial relativa a los hechos de queja del expediente que se resuelve, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“…Que el día 24 de junio de 2020 aproximadamente ---- horas, me encontraba en la casa de la señora Ag1 y en ese momento esta uno de sus hijos de nombre E1 ya que realizo trabajos de limpieza en la casa, por lo que al estar haciendo mis actividades veo que al exterior del domicilio llega una mujer quien se identificó como actuaria del Juzgado acompañada de 2 licenciados y varios elementos de la Policía Municipal y de la Fuerza Coahuila, quienes me dijeron que venían hacer una diligencia ordenada por el Juez pidiéndome que abriera el portón de la entrada porque ya nos iban a desalojar de la casa, a lo que le contesté que la dueña de la casa no se encontraba y por lo tanto no podría dejarlos entrar, en ese momento uno de los licenciados empezó a intimidarme alzando la voz y exigiendo a la actuaria que quebrara candados y las chapas de las puertas, después lo que hago es llamar por teléfono a la Señora Ag1 explicándole lo que sucedía, diciéndome que se venía para la casa, pasaron como 30 minutos y fue cuando llegó. Acto seguido, al ingresar a la casa la señora Ag1 la actuaria y los licenciados ya habían ingresado al domicilio junto con los elementos policiacos, por lo que la Señora Ag1 muestra a la actuaria unos documentos la cual no los quiso ver, y fue ahí donde empezaron a discutir trayendo como resultado que los elementos de la Policía Municipal y de Fuerza Coahuila se le fueron a la señora Ag1 para agredirla y tratar de someterla con la finalidad de esposarla, sin embargo, la señora Ag1 les exigía que justificaran su detención y a su vez que fuera escuchada por la actuaria para que viera los documentos que ella le estaba presentando y así evitar el desalojo, pero no le hicieron, la arrinconaron a un costado de la puerta principal y llego un policía quien la tumbo al suelo y fue ahí donde la esposaron, cuando la tenían esposada la seguían sometiendo y presionándola en el pecho imposibilitándola para que pudiera respirar, mientras pasaba todo eso, a nosotros los fueron sacando de la casa porque vieron que nos fuimos con la señora Ag1 para ayudarla, y a su hijo le colocaron las esposas y lo subieron a una patrulla. Posteriormente, la actuaria platica le dice a los policías que tenían sometida a la señora Ag1 que la dejaran y en eso ya se levanta y se ponen a platicar entre ambas, de rato observo que regresa la patrulla en la que tenían a su hijo arrestado, lo dejan en la casa y después de un rato se llevan detenida a la señora Ag1, yo me quedo cuidando la casa para que no se llevaran nada, sin embargo, también se quedan 2 elementos, uno de Fuerza Coahuila y la otra de la municipal quien era la que había detenido a la señora Ag1, estaban acompañados de la señora que decía que era la dueña del domicilio, todos ellos después de que pasó el incidente no dejaban de burlarse de lo sucedido, y como un vecino había subido todo en redes sociales se seguían burlando con la otra señora. Siendo todo lo que deseo manifestar…” (Sic)*

1. Descripción de videograbaciones (videos de quejosa y testigo)

En fechas 08 y 10 de noviembre de 2021, personal de la Sexta Visitaduría Regional de la *CDHEC*, efectuó la descripción de 04 videograbaciones que fueran presentadas como elementos de prueba por parte de *Ag1*, lo anterior con la finalidad de acreditar el modo en el que ocurrió su detención por parte de *PPM San Juan de Sabinas,* misma que en lo conducente se asentó lo siguiente:

*“..Que en este momento procedo a reproducir el video aportado por la señora Ag1, quejosa dentro del expediente ---------------, pudiendo dar cuenta de lo siguiente: el video identificado como ----------------------------------------------------------------------------- tiene una duración de 2:53 (dos minutos con cincuenta y tres segundos) el cual, según lo que refiere la quejosa, fue grabado por uno de sus vecinos y subido a las redes sociales, de cuyo contenido se puede observar a 2 elementos de la policía los cuales portan uniforme perteneciente a la policía preventiva municipal de San Juan de Sabinas de los cuales uno es del sexo femenino, quienes están forcejeando con la quejosa con la finalidad de detenerla puesto que actuaba con una actitud poco civilizada al impedir que se ejecutara orden judicial, por lo que al tratar de someterla son apoyados por un elemento de la Policía de Acción y Reacción, sosteniéndola de los antebrazos y muñecas. Después, los oficiales se encuentran tanto sujetándola de las piernas como colocándole los aros de sujeción, y una vez hecho la aseguran dejándola acostada en el suelo. Después, la grabación se enfoca en la entrada del domicilio donde esta una persona del sexo femenino la cual es hija de la quejosa, quien se encuentra esposada y discutiendo con la Actuaria Adscrita al Juzgado de Primera Instancia en materia Civil del distrito de Sabinas, derivado de ello se logra escuchar a la quejosa mencionar que todo se saldrían del domicilio ya que las autoridades referían que nadie más entraría y todo lo que se encontraba en el lugar no lo sacarían. En todo momento se escucha que, los vecinos y demás personas ajenas comienzan a gritar consignas a favor de la quejosa como “déjenla” “pero por que se la quieren llevar” “no la estés agarrando así” “no la estés agarrando así hijo de tu pinche madre” “así quieres que se hagan las cosas” “esa es su orden golpear a los demás” por lo que finaliza así la grabación. Posteriormente, se procede a reproducir otro video presentado por la quejosa identificado como -----------------------------------------------------------------------, en el que se observa a la quejosa sentada en el suelo, esposada y explica, después la persona que se encuentra grabando se dirige a la entrada principal donde se encontraba la hija de la quejosa con documentos en la mano y discutiendo con la Actuaria Adscrita al Juzgado de Primera Instancia en materia Civil del distrito de Sabinas, sin embargo, no se logra distinguir lo que conversan ya que es poco el tiempo entablando conversación entre ellas, por lo que se aleja la hija de la quejosa dirigiéndose a la persona que grababa el momento y refiriendo que la oficial que agredió a la quejosa se llamaba A2. Por otra parte, la grabación se enfoca de nuevo con la quejosa quien estaba discutiendo con la Actuaria Adscrita al Juzgado de Primera Instancia en materia Civil del distrito de Sabinas, haciéndole valer el artículo 933 del código de procedimientos civiles, a razón de que los dueños eran ajenos al presente juicio, así como reclamarle por haber realizado la diligencia y haber terminado de esa manera, por lo que al hablar la Actuaria no se logra escuchar lo que contesta, después se acerca una persona del sexo masculino de playera negra y con identificación colgada al cuello, que al parecer también trabaja en el Poder Judicial diciéndole a la quejosa, por lo que la quejosa le reclama por qué había autorizado el lanzamiento constándole que no quedaba de otra, que se tenía que hacer, agregando que darían tiempo para pelear el domicilio, sin embargo, no le pareció a la quejosa gritándoles corruptos, después comienzan a hablar entre ellos y la quejosa se levanta del suelo diciendo en voz alta que fueran todos al Juzgado. Finalmente, siguen discutiendo dicho personal con la quejosa quien refiere que es abogada y que no estaban haciendo valer su derecho invocando una serie de artículos a razón de realizar indebidamente la diligencia porque tendría que ejercerse en su contra, pidiendo además disculpas a los presentes por actuar así y de los policías, concluyendo la grabación de este video. Siendo todo lo acontecido se levanta acta circunstanciada de conformidad con el artículo 112 de la Ley de este Organismo, para que surta los efectos legales a que haya lugar…”*

*“…Que en este momento procedo a reproducir el video aportado por el C. T1, testigo dentro del expediente ---------------, pudiendo dar cuenta de lo siguiente: el video identificado como -----------------------------, video que tiene una duración de 03:02 (tres minutos con dos segundos) fue grabado por él mismo de cuyo contenido se puede observar a 2 elementos de la policía preventiva de San Juan de Sabinas de los cuales una es del sexo femenino, y portan uniforme azul de la corporación de la policía preventiva municipal de San Juan de Sabinas; así mismo, se aprecia al principio del video que están forcejeado con la quejosa la cual vestía de blusa ------ y pantalón ---------, con la finalidad de detenerla, le coloca los aros de sujeción mientras que el oficial del sexo masculino de la policía municipal sujetaba a la quejosa de las piernas. Acto seguido, procedo a reproducir un segundo video identificado como ---------------------------------, el cual contiene lo mismo señalado en el video anteriormente descrito ----------------------------------------------------------------------------.*

1. Acta circunstanciada suscrita por personal de la Sexta Visitaduría Regional de la CDHEC, mediante la que se hizo constar la comparecencia de la quejosa, cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“…Que siendo la fecha y hora en que se actúa, realicé llamada telefónica al número ---------- perteneciente a la C. Ag1, quejosa del expediente citado al rubro, a fin de entrevistarme con esta última, por lo que una vez marcado el numero referido me contestó la agraviada en comento, identificándome previamente como visitador adjunto de esta Oficina de los Derechos Humanos para cuestionarle sobre los gastos que se generaron el día de los hechos denunciados, a fin de dar seguimiento al procedimiento de queja y poder así dar resolución conforme a derecho, a lo que me respondió que hizo un gasto aproximado de $ ---- pesos, en relación a la multa, atención médica, receta, radiografías y medicamentos. Por otra parte, se le preguntó si al momento en que se encontraba en las inmediaciones del Juzgado Civil en la ciudad de Sabinas, cuando fue detenida por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de ese municipio, estuviese algún testigo que observó su detención afuera del Juzgado Civil, todo esto con la finalidad de allegarnos con medios de prueba, sin embargo, refirió la quejosa que no se encontraba alguien que conociera y que pudiera tenerlo como testigo de su intención, para acreditar la manera en que sucedieron esos hechos en específico…” (Sic)*

IV. Situación jurídica generada:

1. Ag1 fue presuntamente vulnerada en sus derechos humanos, a su derecho a la Integridad y Seguridad Personal, derecho a la libertad y su derecho a la salud, toda vez que el día 24 de junio de 2020, se trasladó hasta el domicilio de su yerno de nombre E3, ya que su hijo E1 quien al comunicarse por vía telefónica, refirió que se encontraba la Actuaria Adscrita al Juzgado de Primera Instancia en materia Civil acompañada de elementos de la Policía de Acción y Reacción de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, a fin de, realizar un lanzamiento con rompimiento de cerraduras, derivado del juicio ejecutivo civil de desahucio con número de expediente --------. Por lo que, una vez estando en el lugar del lanzamiento, la quejosa se acerca con la actuaria quien se encontraba en la puerta de entrada y a pregunta expresa le menciona que ejecutarían una orden de lanzamiento con rompimiento de cerraduras en su contra. Acto seguido, llegan al lugar dos patrullas con elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San juan de Sabinas. Después, la actuaria nuevamente se dirige a la entrada del inmueble donde ordena el lanzamiento judicial, y los elementos de la Policía Municipal ingresan al domicilio puesto que la quejosa, y quienes la acompañaban, impedían que se ejecutara la orden judicial. Posteriormente, elementos de seguridad de dicha corporación comienzan a forcejear con la c. Ag1 hasta que finalmente le colocan las esposas.
2. Posteriormente, la quejosa quien se encontraba sentada y esposada en el domicilio, se retira del lugar esposada a bordo de un vehículo particular y se dirige a las instalaciones del Centro de Justicia en la ciudad de Sabinas, por lo que una vez ahí, ingresa sin tomar en cuenta protocolos de salud y de seguridad a dicha dependencia y pide hablar con la Jueza de Primera Instancia en Materia Civil, sin embargo, no le permiten entrevistarse con la autoridad, pidiéndole el personal de la entrada que saliera y esperara afuera, sin embargo, al lugar llegaron elementos de Seguridad Pública Municipal de Sabinas, quienes la detuvieron por alterar el orden en dicho recinto judicial.

V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad:

1. Se estudiará los conceptos de violaciones que presuntamente transgredieron los derechos humanos de *Ag1*, la cual consiste en: a) Una violación a su derecho a la integridad y seguridad personal; b) Violación al derecho a la libertad personal y; d) derecho a la salud.
2. Asimismo, esta Comisión de Derechos Humanos no pasa desapercibido que la quejosa en su escrito de queja hizo el señalamiento de la presunta violación al derecho a la legalidad y seguridad por un supuesto ejercicio indebido de la función pública a cargo de personal adscrito al juzgado de primera instancia en materia civil del distrito judicial de sabinas, sin embargo, esta comisión estatal es incompetente para el estudio e investigación en contra de autoridades jurisdiccionales de acuerdo al artículo 20 fracción I de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1. Derecho a la Integridad y Seguridad Personal

1. La integridad y seguridad personal es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.
2. La integridad es un bien jurídico cuya protección tiene como objetivo que las personas puedan desarrollarse con plenitud, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales. Este derecho abarca tres ámbitos, el físico, el psíquico y el moral, en el presente apartado por referiremos al aspecto físico, el cual podemos afirmar hace referencia a la conservación del cuerpo humano y al equilibrio funcional y fisiológico.
3. Este derecho consistente en la satisfacción de la expectativa de no sufrir alteraciones nocivas en la estructura psíquica y física del individuo, cuya contrapartida consiste en la obligación de las autoridades de abstenerse de la realización de conductas que produzcan dichas alteraciones[[5]](#footnote-5), es preciso señalar que este derecho no se presenta de manera aislada, sino que puede afectar con una misma acción diversos derechos, como lo es la libertad o la no discriminación, tortura, desaparición forzada de personas y trato degradante e inhumano.
4. Por lo tanto, es considerado uno de los valores fundamentales para el disfrute de la vida humana, al vincularse con la seguridad y la dignidad humana, en tal sentido, toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. Entre los derechos que forman parte de este apartado, se encuentra el derecho a la protección contra toda forma de violencia tanto en la esfera pública como privada, el derecho a no ser sometido a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, y el derecho a no ser sometido al uso desproporcionado de la fuerza pública.
5. En el presente apartado, abordaremos lo concerniente a los ordenamientos tanto nacionales como internacionales en los cuales se estipula la protección al derecho a integridad y seguridad personal, deben acatarse puntualmente (Véase cada transcripción de esos ordenamientos en el apartado de referencias).
6. Instrumentos internacionales
7. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, esto es, al término de la Segunda Guerra Mundial, momento en que se advirtieron atrocidades y genocidios de lesa humanidad, por lo que ese instrumento tuvo por objeto instaurar los derechos primordiales de todo ser humano a los cuales sus países miembros se obligan a respetarlos, de entre ellos, en su artículo 5 estableció claramente el derecho a la integridad personal[[6]](#footnote-6).
8. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969 y conocida como “*Pacto de San José*”, establece también en su artículo 5.1 aborda el derecho a la integridad personal, estableciendo la prohibición de que las personas sean sometidas a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes[[7]](#footnote-7).
9. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, establece en su artículo 17.1 establece el derecho a integridad personal, indicando que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y reputación[[8]](#footnote-8).
10. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por el artículo 2, el cual establece que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas[[9]](#footnote-9).
11. Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establece disposiciones generales y especiales que los gobiernos y organismos encargados de hacer cumplir la ley deben establecer para el desempeño de sus funciones, para el presente caso, resalta lo establecido en el punto 4, 6, 18 y 20.[[10]](#footnote-10)
12. Instrumentos nacionales
13. La *CPEUM* en el párrafo tercero del artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en consecuentemente la de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos. Además el mismo ordenamiento nacional prevé, en su artículo 21 que la seguridad pública es una función del Estado cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, y en tal sentido señala que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la misma Constitución[[11]](#footnote-11).
14. En julio de 2017 entró en vigor la “*Ley General de Responsabilidades Administrativas*”, que en su artículo 7° establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para cumplir con los referidos principios, establece una serie de directrices entre las cuales se encuentran las de actuar conforme a lo que las leyes; dar a las personas en general el mismo trato; promover, respetar y garantizar los derechos humanos[[12]](#footnote-12).
15. La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la *CPEUM* es denominada “*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*”, en su artículo 40 establece que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a diversas obligaciones, entre las que se encuentran conducirse con dedicación y disciplina, además en sus artículos 41 y 43 determina que los integrantes de las instituciones policiales tendrán la obligación de registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen, estableciendo los datos mínimos que deberán contener, los cuales deberán asentarse en forma cronológica y resaltando lo importante[[13]](#footnote-13).
16. La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, desde el segundo párrafo del artículo 1 establece el derecho a la integridad personal de las personas y posteriormente en su artículo 29 prevé sanciones para los servidores públicos que, en el ejercicio de su encargo, realicen actos que pudieran constituir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[[14]](#footnote-14).
17. Instrumentos locales
18. La *CPECZ*, en su artículo 7 párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la *CPEUM* y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas.
19. Además, en su artículo 108, primer párrafo, protege el derecho de las personas a la integridad personal, señalando que la seguridad pública es una función que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas[[15]](#footnote-15).
20. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7, 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM*, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la *CPECZ*, establece además las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna y evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento[[16]](#footnote-16).
21. Por su parte, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 131 determina que el Director de la Policía Preventiva Municipal, tendrá la facultad y obligación de cuidar que la institución de la policía se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez[[17]](#footnote-17).
22. De tal forma que, básicamente los referidos ordenamientos tanto nacionales como internacionales, establecen la prohibición de que el ser humano sea sujeto a cualquier acto u omisión realizada intencionalmente que implique un daño físico o mental, con el fin de trasgredir la dignidad e integridad física y por tanto implica que la fuerza del Estado y el actuar de sus agentes se aplique de manera proporcional, racional y de conformidad con los mandatos establecidos en la ley.

3.1. Estudio de Lesiones

1. En el presente apartado, analizaremos lo relativo a las manifestaciones realizadas por la parte quejosa consistentes en que, tras autorizar el lanzamiento judicial por parte del personal de Poder Judicial del Estado, ingresaron al domicilio señalado 3 elementos de la Policía Preventiva Municipal de San Juan de Sabinas, quienes al ver a la quejosa impidiendo se ejecutara orden judicial tratan de detenerla, aplicando el uso de la fuerza logrando detenerla en el suelo, una oficial del sexo femenino de nombre A2, la sujeta con la finalidad de inmovilizarla para que sus compañeros la sujetaran de las extremidades y así colocarle los aros de sujeción puesto que, según la videograbación descrita en la prueba 19 del presente documento, la quejosa impedía que se ejecutara lo señalado por autoridad judicial.
2. Al respecto, la autoridad responsable señaló en el informe pormenorizado rendido por el Director de Seguridad Pública Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en la cual realiza la narración de los hechos en los que participaron los agentes a su cargo; de la cual esencialmente se desprende que su intervención derivó de una llamada de apoyo por parte de la Actuaria Adscrita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, toda vez que ejecutaría una orden de lanzamiento con rompimiento de cerraduras emitida por el Juez de Primeria Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, ya que se encontraban 3 personas el sexo femenino con una actitud agresiva y violenta en el domicilio señalado, y no permitían llevar a cabo dicha diligencia. Por lo que al momento de realizar el lanzamiento la *quejosa* refiere ser abogada y trata de agredir a dichos elementos hiriendo a uno de ellos en el cuello y al tratar de inmovilizarle los brazos comienza a morder en las manos a los oficiales A2 y A10, por lo que optan por soltarla, aprovechando para lanzar piedras a estos oficiales impactándolas en sus piernas, y al tratar de colocarle los aros de sujeción, forcejea con ellos tirándose al suelo, y es ahí donde, mediante el uso de la fuerza la oficial A2, coloca su rodilla a la altura de las costillas mientras que su compañero le sujetaba las piernas, apoyándose con un elemento de la Policía de Acción y Reacción quien la sujetó de las manos y le colocó los aros de sujeción.
3. En ese sentido, no existe controversia alguna respecto al hecho de que la quejosa fue asegurada mediante el uso de la fuerza por parte de los elementos de la policía municipal, por lo que solamente resta determinar si dicha fuerza utilizada se apegó a los principios legales que rigen el uso de la fuerza.
4. En tal sentido, es importante resaltar que de las evidencias que obran dentro del presente expediente se encuentra la referencia de que Ag1, fue consultada el 24 de junio de 2020, por el médico A23 del Hospital Z´ Cruz de la ciudad de Sabinas, quien señaló que presentaba múltiples lesiones en el hemitórax derecho y dolor a la movilización en extremidad pélvica derecha específicamente rodilla (evidencia contenida en el desahogo de vista). Asimismo, la parte quejosa presentó 07 fotografías en su escrito inicial de queja ante la Sexta Visitaduría Regional de la CDHEC, de la documental referida se advierte que en las fotografías se observa a *Ag1*, quien muestra diversas lesiones en su cuerpo, tales como manchas, rasguños y raspones los cuales varían entre formas lineales y circulares, todas en coloración rojiza, las cuales se presenta en el cuello, brazo izquierdo, muñecas y mano derecha.
5. Por lo que hace a lo dicho por la autoridad presunta responsable, señala su intervención con fundamento en el 253 fracción II del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo establecido en el artículo 11 fracción X de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y lo establecido en el artículo 20 fracción V del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de San Juan de Sabinas Coahuila de Zaragoza, partiendo de dichas disposiciones legales la autoridad señala que acudieron al lugar de los hechos debido a la solicitud de apoyo por parte del personal del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas Coahuila para ejecutar una orden de lanzamiento con rompimiento de cerraduras emitida por la C. Juez de Primera Instancia pues se encontraban tres personas del sexo femenino que no permitían llevar a cabo la diligencia.
6. Asimismo, señalan que al llegar al lugar se identificaron la actuara encargada de ejecutar la orden mostrando el oficio -------- con el cual sustentaba el apoyo solicitado. Posteriormente, como se estableció en la evidencia del párrafo 7, referente al Informe pormenorizado Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, la autoridad refiere la razonabilidad del uso de la fuerza aplicada a la parte quejosa, exponiendo que desde que intentaron acercarse la quejosa empieza a manotear y a tratar de golpearles, logrando causar lesiones a través de golpes y rasguños al agente A10. Consecuentemente, señalan que la quejosa comenzó a morder de las manos a los agentes A10 y A2, para después indican que la quejosa y otras dos personas comenzaron a aventarles piedras.
7. Ante lo anteriormente señalado, la autoridad señala que se acercaron para contenerla y poder permitir que se llevara a cabo la diligencia judicial por lo que tratan de sujetarla pero nuevamente inicia el forcejeo y, al ver que sacaron lo aros para colocarlo en sus muñecas, se tiró al suelo. Ante esto, los elementos la sujetaron de las piernas y la elemento A2 le puso la rodilla a la altura de las costillas logrando colocarle los aros. Finalmente, informan que una vez fuera del domicilio proceden para quitarle los aros pero la quejosa se niega emprendiendo la huida hacia el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas Coahuila.
8. Para el estudio del uso de la fuerza realizado por parte de los referidos policías municipales, cobra relevancia lo expuesto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis aislada titulada “*SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU LEGALIDAD”*[[18]](#footnote-18), mediante el cual señaló lo siguiente:

*“…La legalidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos es un principio exigido por el artículo*[*21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*](javascript:AbrirModal(1))*, al establecer los principios rectores de la función de seguridad pública y también es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza. Desde esta última perspectiva, la verificación de la legalidad en el uso de la fuerza pública requiere que: 1) Encuentre fundamento en una norma jurídica preestablecida, constitucional o legal, pudiendo estar complementada por normas reglamentarias e inclusive protocolarias, a fin de que con base en lo dispuesto se actúe cuando la normativa respectiva lo autorice, tomando en cuenta que la naturaleza y riesgos que implica esa actividad para los derechos humanos de los civiles tornan necesaria la existencia de directrices en la ley conforme a las cuales los agentes del Estado hagan uso de la fuerza pública, especialmente de la letal; 2) La autoridad que haga uso de ella sea la autorizada por la ley para hacerlo; y, 3) El fin perseguido con su uso sea lícito, legítimo y constitucionalmente admisible. Esto es, se trata de una valoración particular del caso que puede involucrar variables de orden fáctico y que comprende tanto la verificación de la legalidad de la causa bajo la cual se justificaría la acción de uso de la fuerza pública como los objetivos con ella perseguidos. Así, en tanto el fin perseguido por la acción encuadre en el marco de las facultades y deberes del Estado, la acción policiaca y el uso de la fuerza podrán ser constitucionalmente disponibles para cumplir con su función auxiliar de aquél…”*

1. Siendo así que, para la verificación del uso de la fuerza desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Gobierno Municipal de San Juan de Sabinas fundamentó su actuar en normas jurídicas prestablecidas en el párrafo 48. Principalmente, haciendo principalmente referencia al artículo 89 de la Ley de Seguridad Estatal la cual refiere que la fuerza pública es el instrumento legítimo mediante el cual los integrantes de las instituciones de seguridad pública hacen frente a las situaciones, los actos y hechos que afectan o ponen en peligro la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad y los derechos de las personas, a fin de asegurar y mantener la vigencia de la legalidad y el respeto de los derechos humanos. Del mismo modo, como bien lo señalan la normatividad estatal y municipal citada por la autoridad presunta responsable, los elementos que intervinieron los hechos son los autorizados para aplicar lo dispuesto.
2. Consecuentemente, para analizar el fin legítimo y la razonabilidad del uso de la fuerza se desarrollara un test de proporcionalidad o razonabilidad:

A) *Fin legítimo*: El actuar se los elementos, señalado por la autoridad, consta de tres finalidades legitimas. En primer lugar, mantener el orden y la paz, puesto que como quedó asentado anteriormente, la quejosa estaba agresiva impidiendo que se llevara a cabo la ejecución de una orden judicial. En segundo lugar, preservar la integridad de las personas, pues la quejosa así como las otras dos personas del sexo femenino señalado actuaron violentamente hacia los elementos y personal del Poder Judicial del Estado. Y, en tercer lugar, asegurar y mantener la vigencia de la seguridad, es decir, el actuar de los elementos tenía también como finalidad permitir que lo resuelto por una autoridad judicial pudiera ser ejecutado.

B) *Idoneidad*: La utilización de la fuerza de sujetar, forcejear y poner aros a la quejosa representa una actuación idónea para cumplir con las finalidades legítimas antes mencionadas.

C) *Necesidad*: Por lo que hace a la necesidad en estricto sentido, corresponde a analizar si existían otras opciones menos lesivas y que igualmente cumplieran con proteger las finalidades legítimas. Dado que los hechos corresponden a forcejeos, en donde ambas partes señalan raspones, golpes leves, rasguños y mordidas, un actuar menos lesivo sería el diálogo, sin embargo fue una vía que agotó desde la actuaria del poder judicial hasta los propios elementos de seguridad sin tener una respuesta positiva por parte de la quejosa, esto según las pruebas establecidas anteriormente tales como los videos y los informes a las autoridades.

D) *Proporcionalidad*: Finalmente, por lo que hace a la proporcionalidad en estricto sentido, los beneficios que se obtuvieron fueron mayores a las posibles afectaciones. Pues el uso de la fuerza aplicado consiguió cumplir con los fines legítimos, asimismo las posibles afectaciones fueron mínimas a las circunstancias pues las lesiones mínimas acreditadas por ambas partes corresponden al forcejeo, sin que existiera un peligro real e inminente para las partes involucradas, pues posterior a la colocación de los aros a la persona quejosa, las partes se tranquilizan y la quejosa huye a continuar alterando el orden en los juzgados del poder judicial.

1. Aguando a lo anterior, cabe señalar que cuando el empleo legítimo de la fuerza sea inevitable, los agentes de policía ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga, tal como ha quedado constancia que lo hcieron; reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; garantizarán que se presente con la mayor diligencia toda la ayuda posible y asistencia médica a las personas heridas o afectadas, en el presente caso la quejosa no permitió asistencia médica pues se dio a la huida y; se asegurarán de que se notifica lo sucedido a los familiares o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas a la menor brevedad posible, en estos hechos los familiares se encontraban en dicho lugar ya presentes.
2. Es por todo lo anteriormente señalado, que ha quedado asentado que la autoridad correspondiente a la Dirección de Seguridad Pública del Gobierno Municipal de San Juan de Sabinas no violentó el derecho a la integridad personal de la quejosa, puesto que el actuar de los elementos de seguridad fue razonable pues contaba con un fin legítimo, fue idóneo, necesario y proporcional en estricto sentido.

2. Derecho a la libertad personal

1. La libertad es la base genuina para un completo desarrollo de los derechos humanos, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. Este derecho, comprende dos ámbitos importantes de estudio, uno que la considera una acción, un derecho general en diversas directrices u/o modalidades (transito, expresión, manifestación, etc.), y en el otro ámbito, la libertad es vinculada con el derecho a la legalidad en los casos donde legalmente sea restringido el derecho por una falta administrativa o por la comisión de algún delito, estrictamente ligadas a los derechos de los inculpados y procesados; en el presente apartado, abordaremos lo relativo a esa libertad personal por motivo de una restricción de ese derecho.
2. Al respecto el Comité de Derechos Humanos, afirma que la libertad y la seguridad personales son valiosas por sí mismas y también porque su privación ha sido históricamente un medio fundamental para obstaculizar el disfrute de otros derechos[[19]](#footnote-19). Refiriendo a la libertad personal como la “*ausencia de confinamiento físico, no a una libertad general de acción*” y a la seguridad personal como “*la protección contra lesiones físicas o psicológicas*”. El derecho a la libertad y seguridad personal tiene por objeto proteger contra el arresto y la detención arbitrarios o ilícitos y contra la realización intencional de lesiones corporales o psicológicas. Independientemente de que la víctima se encuentre arrestada o no, esta garantía básica se aplica a todas las personas, incluidas las privadas de su libertad o en prisión preventiva.
3. De manera específica, podemos afirmar que la violación a la libertad personal se presenta cuando una autoridad priva de la libertad a una persona, sin que respete las formalidades del procedimiento según las leyes expedidas al hecho; ello acontece cuando una detención no respeta los principios de justicia, corrección, previsibilidad, así como las garantías procesales y por tanto la podemos definir como aquella prerrogativa de todo ser humano para realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por la ley, sin coacción ni subordinación.
4. La característica más importante del derecho a la libertad es que debe estar exento de cualquier limitación arbitraria, que no pueda ser coartado más que por estrictamente establecido. De aquí que toda limitación por las autoridades o particulares basada en cualquier otro motivo que no sea la propia ley o que sobrepase todo concepto de proporcionalidad en la acción deba ser castigado y reparado a la persona sin importar el porqué de dicha limitación arbitraria[[20]](#footnote-20).
5. Una vez expuesto lo anterior, procederemos a hacer referencia de los principales ordenamientos en los cuales se estipula la plena protección al derecho a la libertad personal, los cuales debemos acatar puntualmente. (Véase cada transcripción de esos ordenamientos en el apartado de referencias legales)
6. Instrumentos Internacionales
7. La Declaración Universal de Derechos Humanos considera que la libertad tiene por base el reconocimiento a la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, así como la esencialidad de que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, pues todo individuo tiene derecho a la libertad, de acuerdo a al artículo 3 y posteriormente en el artículo 9 dispone el derecho de todo individuo a la libertad y el artículo 12 que se refiere a que nadie deberá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación[[21]](#footnote-21).
8. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en sus artículos 9, 10 y 17 establece el derecho de todo individuo a la libertad y seguridad personales, a la protección de su vida privada contra los ataques hacia su honra o reputación. Además establece que las personas privadas de su libertad deberán ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad[[22]](#footnote-22).
9. El artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos tiene dos tipos de regulaciones bien diferenciadas entre sí: una general y otra específica. La general se encuentra en el primer numeral: “*toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales*”. Mientras que la específica está compuesta por una serie de garantías que protegen el derecho a no ser privado de la libertad ilegalmente o arbitrariamente, a conocer las razones de la detención y los cargos formulados en contra del detenido[[23]](#footnote-23).
10. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, tales como lo dispuesto por los artículos 1° y 2°, los cuales establecen que el cumplimiento de sus deberes se hará con un alto grado de responsabilidad, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales. Además de que respetarán y protegerán tanto la dignidad como los derechos humanos de todas las personas[[24]](#footnote-24).
11. Para el caso en estudio atendemos a instrumentos que establecen los derechos de las personas privadas de su libertad, como lo es el “*Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*”, en las que se establecen los principios 9, 10 y 37 los cuales la autoridad esencialmente debe cumplir al momento de realizar una detención[[25]](#footnote-25).
12. Instrumentos nacionales
13. La *CPEUM* como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, inicia en sus artículos 1, primer párrafo, 14, 16 y 19 que establecen el derecho a la libertad personal, prohibiendo su privación salvo el cumplimiento de formalidades esenciales y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, y a su vez establece la obligación de la puesta a disposición inmediata, sin demora y sin dilación del detenido ante autoridad competente[[26]](#footnote-26).
14. Por su parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé en su artículo 19 el derecho a la libertad personal, posteriormente en su artículo 132 establece las obligaciones de los policías entre las cuales se encuentran las de realizar las detenciones en los casos que autoriza la *CPEUM*, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga y la de informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona y posteriormente en sus artículos 146 y 147 establece los supuestos de flagrancia y las acciones que deberán emprender los policías y el agente del ministerio público al momento de realizar y estudiar una detención bajo tales supuestos[[27]](#footnote-27).
15. Ley Nacional de Registro de Detenciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2019, establece en sus artículos 4 y 6 que el registro que se realice de las detenciones tiene como objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de las personas detenidas, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes o la desaparición forzada y que el número de registro tiene la finalidad de establecer el seguimiento de la persona detenida, hasta que es puesta en libertad[[28]](#footnote-28). La ley en comento resulta relevante para el caso que aquí se aborda debido a que el propósito del legislador con su creación lo fue precisamente evitar cualquier acto violatorio; en efecto, esta nueva ley es crucial para evitar actos de detenciónilegal y trasgresiones de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
16. En ese mismo contexto, en julio de 2017 entro en vigor la “*Ley General de Responsabilidades Administrativas*”, en el que en su artículo 7° establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para cumplir con los referidos principios, establece una serie de directrices entre las cuales se encuentran las de actuar conforme a lo que las leyes; dar a las personas en general el mismo trato; promover, respetar y garantizar los derechos humanos[[29]](#footnote-29).
17. Instrumentos locales
18. La *CPECZ,* en el artículo 8 garantiza los derechos humanos y posteriormente en el artículo 155, segundo párrafo, protege el derecho de las personas a la libertad personal y posteriormente en el artículo 174-A, párrafo cuarto se pronuncia sobre el derecho a ser puesto sin demora a disposición de la autoridad competente[[30]](#footnote-30). Mientras que en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 356 establece la figura típica de la detención ilegal, señalando los supuestos y circunstancias en las cuales se presenta[[31]](#footnote-31).
19. Además**,** la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la CPEUM, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la CPECZ, a su vez, establece las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento, cumplir sus funciones sin discriminación alguna y resguardar la vida e integridad de las personas[[32]](#footnote-32).
20. El Reglamento de la Administración Pública Municipal de Piedras Negras, dispone en su artículo 105 establece las facultades y obligaciones de la Dirección de Seguridad, entre las que señala el salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, proteger sus libertades, así como vigilar el cumplimiento y observancia de las leyes, reglamentos y disposiciones municipales y que su personal actúe conforme a los derechos humanos[[33]](#footnote-33).
21. En ese mismo sentido, en el artículo 107 señala que el Servicio de Seguridad Pública será encabezado por una Dirección que estará a cargo de un Comisario General evaluado y certificado, y sin perjuicio del mando superior del Presidente Municipal, tendrá la facultad y obligación de cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna, apegarse en todo momento a los ordenamientos constitucionales y legales aplicables cuando se ejecute la detención de personas, imponer las sanciones y correctivos disciplinarios administrativos a los integrantes operativos de Seguridad Pública que no sean competencia de la Comisión de Honor y Justicia[[34]](#footnote-34).
22. El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, dispone en su artículo 21 que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, los policías se conducirán siempre con dedicación y disciplina, observarán un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de actos arbitrarios y de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos de ley, velarán por la vida e integridad física de las personas detenidas[[35]](#footnote-35).

**2.1 Estudio de la detención arbitraria**

1. Para el análisis del presente apartado, resulta adecuado señalar que la Corte IDH ha establecido dos aspectos que deben ser tomados en cuenta para valorar que una detención sea legal, entre ellas señala que nadie puede verse privado de la libertad sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal)[[36]](#footnote-36).
2. En este sentido, se ha señalado que el artículo 7.2 de la Convención Americana reconoce que la garantía de una ley puede afectar el derecho a la libertad física, la reserva de ley, según la cual, únicamente a través de una ley puede afectarse el derecho a la libertad personal, no obstante, la reserva de ley debe forzosamente ir acompañada del principio de tipicidad. De este modo, el artículo 7.2 de la citada Convención remite automáticamente a la normativa interna, por ello, cualquier requisito establecido en la ley nacional que no sea cumplido al privar a una persona de su libertad, haría que esa privación sea ilegal y contraria a la Convención Americana[[37]](#footnote-37).
3. Entonces, aún y cuando la detención de una persona se produzca por razones de seguridad y orden público, debe estar en concordancia con las garantías consagradas en la Convención, siempre y cuando su aplicación tenga un carácter excepcional y respete el principio a la presunción de inocencia y los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática.[[38]](#footnote-38)
4. En ese mismo sentido, la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (*OCHA*) menciona que una detención arbitraria o un arresto arbitrario incluye el arresto y/o detención de un individuo en un caso en donde no existe una probabilidad o evidencia que ese individuo cometió un crimen en contra de un estatuto legal, o en donde no ha existido un debido proceso de ley apropiado.
5. Particularmente la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (*OACNUDH*), establece que la privación arbitraria de un individuo de su libertad es estrictamente prohibida por las Naciones Unidas, al ser considerada como una violación de los derechos humanos en relación con el artículo 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es decir que, ningún individuo, sin respecto a sus circunstancias, será privado de su libertad o exiliado de su país sin primero haber cometido una ofensa criminal frente a un estatuto legal, y el gobierno no puede privar un individuo de su libertad sin el debido proceso legal.
6. Por lo anterior, considerando el contenido de cada uno de los ordenamientos antes invocados, es importante resaltar que una detención arbitraria se configura cuando existe una acción que tenga como resultado la privación de la libertad de una persona, realizada por una autoridad o servidor público, sin que medie una orden de aprehensión girada por juez competente u orden de detención expedida por el ministerio público en caso de urgencia, o en caso de flagrancia, o bien, sin que medie fundamento y motivo, o se violente el debido proceso.
7. Ahora bien, por lo que hace al presente caso, la autoridad presunta responsable, Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del Gobierno Municipal de Sabinas, informó a esta Comisión de Derechos Humanos que el 24 de junio del 2020 recibieron una llamada telefónica por parte del Juzgado Civil en donde reportaban a una persona del sexo femenino alterando el orden en las Instalaciones del Juzgado Civil por lo cual se trasladaron al lugar antes mencionado y señalan que efectivamente se encontraba una persona del sexo femenino alterando el orden, quien más adelante se identificó como AG1, siendo asegurada y trasladada a la base de seguridad pública municipal de Sabinas por la falta administrativa de alterar el orden.
8. Posteriormente, la autoridad señalada como responsable señala que minutos después de la detención de la quejosa se presentó la hija de la persona detenida, quien pagó y sacó a la C. AG1 de las celdas preventivas después de entregarle sus pertenencias, retirándose ambas personas.
9. Ante esto, la quejosa ha señalado que la autoridad presunta responsable, es decir, la Dirección de Seguridad Pública del Gobierno Municipal de Sabinas, le violaron su derecho humano de libertad, al privarle de la libertad de forma ilegal argumentando que no existe orden judicial para su detención o una llamada o reporte por parte de la Jueza de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Sabinas, ni de personal que está bajo su mando.
10. Para lo anterior, la quejosa resalta que ninguna de las juezas anteriormente mencionadas dieron la orden para que la detuvieran por alterar el orden y que tampoco pidieron el apoyo que dicen recibieron los elementos de seguridad pública municipal de Sabinas, esto según los propios informes de las juezas rendidos ante esta comisión de derechos humanos.
11. Ahora bien, en primer lugar es necesario verificar el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Viabilidad del Municipio de Sabinas, Coahuila, en su artículo 98 fracción IV, efectivamente, establece como faltas administrativas el alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos. Asimismo, el artículo 97 del mismo ordenamiento considera engeneral, que las faltas a la seguridad pública, policía y gobierno municipal, son todas aquellas acciones u omisiones que integren las infracciones administrativas, alteren el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.
12. Del mismo modo, dentro del artículo 110 del Reglamento en mención, establece como uno de sus efectos el arresto, lo cual, lo establece como la privación de la libertad por hasta un periodo de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos responsables de ilícitos. Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres, así mismo se destinara un lugar especial para menores infractores los que deberán ser puestos a la brevedad a disposición de autoridad competente en materia de justicia para adolescentes.
13. Ahora bien, retomando los diversos informes enviados por distintas autoridades, cabe recalcar en el desarrollo del presente estudio que la Dirección de Seguridad de San Juan de Sabinas informó que la quejosa huyó del domicilio en donde se estaba ejecutando orden judicial esposada. Posteriormente la Dirección de Seguridad de Sabinas informa que encontraron en identificaron a la misma quejosa esposada alterando el orden en las instalaciones de los juzgados civiles y familiares ubicados en el municipio de Sabinas, Coahuila. Aunado a lo anterior, el propio juzgado, a través del informe rendido por la Licenciada A8, Jueza Sexto Auxiliar del Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado, señala que la quejosa se encontraba muy alterada y esposada, que ella trató de tranquilizarla y que le dijo que no podía entrar de esa forma, sin seguir los protocolos incluidos los de sanitización implementados por la contingencia, sin que respetara siquiera los filtros para el ingreso a las instalaciones.
14. Por lo anterior se determina que, la quejosa se encontraba alterando el orden desde el momento en que encontraba en el domicilio en donde se estaba ejecutando la orden judicial continuando con dicha actitud en las instalaciones de los juzgados civiles y familiares, tal y como han narrado de una forma coherente y coincidente las distintas autoridades y servidores públicos. Por lo tanto, los elementos de seguridad del municipio de Sabinas, Coahuila sí contaban con una razón justificable y legalmente permisible para detener a la persona quejosa derivado de una falta administrativa.
15. Si bien es cierto, la quejosa señala que la jueza no fue quien hizo el llamado a los elementos de seguridad ni solicitó que estos la detuvieran por alterar el orden, lo cierto es que los elementos de seguridad no solo tiene la facultad sino la obligación de actuar conforme a derecho frente a hechos que atenten contra el bienestar colectivo, sin la necesidad de una orden de autoridad, esto con la finalidad de prevenir y resolver la situaciones sociales a las que se enfrentan y salvaguardar el orden e integridad de la sociedad.
16. Es por todo lo anteriormente mencionado que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza determina que la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Gobierno Municipal de Sabinas no violentó el derecho a la libertad en la modalidad de detención arbitraria de la C. AG1.

**3. Derecho a la salud**

1. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, esta expresión se refiere tanto al derecho de las personas a obtener un cierto nivel de atención sanitaria y salud, como a la obligación del Estado de garantizar un cierto nivel de salud pública con la comunidad en general. Al respeto la Organización Mundial de la Salud, en adelante la OMS, define al derecho a la salud como un “estado de completo bienestar físico, mental y social” y no meramente a la ausencia de enfermedad o dolencia.
2. Los Estados deben asegurar ambas libertades y derechos, lo cual incluye el derecho al control de la salud, la libertad de interferencias como la tortura, el tratamiento médico no consentido y la experimentación; dentro del esquema de derechos se incluyen a su vez el acceso a instalaciones sanitarias adecuadas y servicios, así como medidas apropiadas en relación con determinantes socioeconómicos de las salud, tales como la comida, el agua y el saneamiento, por lo tanto se encuentra estrechamente interconectado con numerosos derechos humanos, como la vida, la no discriminación, la prohibición de la tortura, entre otros.
3. El goce del grado máximo de la salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano e incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente, de igual manera este derecho abarca libertades como el derecho de las personas de controlar su salud y su cuerpo sin injerencias y además derechos de acceso a un sistema de protección de la salud que ofrezca a todas las personas las mismas oportunidades de disfrutar del grado máximo de salud que se puede alcanzar.
4. Este derecho puede dividirse en dos grandes ámbitos: a) Determinantes básicos para la salud, los cuales incluyen políticas públicas de prevención, difusión y promoción de saneamiento, cuidado del medio ambiente y de salubridad para enfrentar y prevenir enfermedades epidémicas, endémicas y de otra índole; en el cual a su vez, se encuentran subgrupos, tales como el acceso al agua potable, nutrición, entre otros; y b) El cuidado de la salud, que incluye los servicios de salud que se prestan, las políticas públicas adoptadas para afrontar la enfermedad y sus efectos sobre los individuos, como el acceso a los servicios de salud, recursos económicos, entre otros.
5. Como puede observarse, la meta establecida para alcanzar el grado máximo de salud no es sencillo, para lograrlo deben tomarse medidas para garantizar este derecho. En este apartado, es importante reconocer que las personas privadas de su libertad en los centros de detención temporal, deben tener acceso a los servicios de salud que se prestan y se cumplan con los parámetros mínimos para que el agua y la alimentación se encuentren disponibles, accesibles, aceptables y de calidad, para tal efecto debe considerarse lo dispuesto por la legislación internacional, nacional y local vigente.
6. **Instrumentos internacionales**
7. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, este instrumento tuvo por objeto instaurar los derechos primordiales de todo ser humano a los cuales sus países miembros se obligan a respetarlos, en sus artículos 5 y 25 establece que nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios[[39]](#footnote-39).
8. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada el 22 de noviembre de 1969 y conocida como “*Pacto de San José*”, establece también en sus artículos 5 establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Por lo tanto nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, señalando que toda persona privada de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano[[40]](#footnote-40).
9. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 18 de diciembre de 1980 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, establece en sus artículos 7 y 17, la prohibición de que una persona sea sometida a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la protección de la ley contra injerencias o ataques a su honra y reputación[[41]](#footnote-41).
10. La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece en sus artículos 2 y 8 que los actos de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los derechos humanos proclamados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Además de que este hecho deberá ser examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado[[42]](#footnote-42).
11. Por su parte, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en sus artículos 5 y 6 dispone que ningún funcionario podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes y en tal sentido, establece que asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise[[43]](#footnote-43).
12. Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establece disposiciones generales y especiales que los gobiernos y organismos encargados de hacer cumplir la ley deben establecer para el desempeño de sus funciones, para el presente caso, resalta lo establecido en el punto 4, 6, 18 y 20[[44]](#footnote-44).
13. En este contexto en el año 1955 en Ginebra, Suiza, se celebró el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, mismo que fue aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, el cual tuvo como finalidad establecer los principios y las reglas de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los recursos con la creación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.
14. Con el paso del tiempo, las referidas reglas han sido actualizadas, recientemente el 17 de diciembre de 2015, la Asamblea General de la ONU aprobó la recomendación del grupo de expertos para que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos actualizadas se de denominen “*Reglas Nelson Mandela*”, en las que se establecen reglas que tienen por finalidad proteger la salud de las personas privadas de su libertad, en tal sentido son aplicables las reglas 13, 15, 16, 17, 18, 20 y 22 relacionadas con las condiciones de alojamiento, higiene personal y la alimentación, así mismo son aplicables las reglas referentes al servicio médico[[45]](#footnote-45).
15. Aunado a lo anterior, las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, también conocidas como *Reglas Bangkok*, establecen las disposiciones relativas al tratamiento de las mujeres privadas de su libertad, siendo aplicables a las mujeres que han sido privadas de su libertad por causas penales y civiles, por su parte la regla 19 establece que deben tomarse las medidas efectivas para resguardar su dignidad y el respeto a sus registros personales, señalando que debe realizarse únicamente por personal femenino capacitado y la regla 20 contempla que deberán prepararse otros métodos de inspección, tales como el escaneo, para sustituir los registros sin ropa y los registros corporales invasivos.[[46]](#footnote-46)
16. Además de lo expuesto en la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173, misma que fue adoptada por México el 4 de diciembre de 1988 y que establece el Conjunto de Principios Básicos para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establece la prohibición de actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como el señalamiento de los parámetros en relación a que el examen médico practicado a las personas privadas de su libertad deberá realizarse sin dilación después de su ingreso en el lugar de detención del cual deberá quedar constancia[[47]](#footnote-47).
17. Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, establecen los parámetros para la protección de la salud de las personas privadas de su libertad, así como las condiciones de higiene que deben prevalecer en las instalaciones destinadas a la reclusión de personas, en ese sentido, también aborda el tema relativo a la alimentación y acceso al agua potable para todas las personas privadas de su libertad.[[48]](#footnote-48)
18. La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, garantiza en sus artículos 1° y 4.1 establece la importancia de promover, proteger y asegurar los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad en el goce pleno de los derechos humanos.[[49]](#footnote-49)
19. Instrumentos nacionales
20. La *CPEUM* como instrumento legal de mayor jerarquía en nuestro país, establece en su artículo 4 el derecho a la protección al derecho a la salud. Posteriormente en el artículo 21 establece que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos[[50]](#footnote-50).
21. En julio de 2017 entró en vigor la “*Ley General de Responsabilidades Administrativas*”, que en su artículo 7° establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para cumplir con los referidos principios, establece una serie de directrices entre las cuales se encuentran las de actuar conforme a lo que las leyes; dar a las personas en general el mismo trato; promover, respetar y garantizar los derechos humanos[[51]](#footnote-51).
22. La Ley Reglamentaria del artículo 21 de la *CPEUM* es denominada “*Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*”, en su artículo 40 establece que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a diversas obligaciones, entre las que se encuentran conducirse con dedicación y disciplina[[52]](#footnote-52).
23. La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, desde el segundo párrafo del artículo 1 establece el derecho a la integridad personal de las personas y posteriormente en su artículo 29 prevé sanciones para los servidores públicos que, en el ejercicio de su encargo, realicen actos que pudieran constituir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes[[53]](#footnote-53).
24. Nuestra sistema normativo mexicano, regula la inclusión de las personas con discapacidad en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su artículo 16 establece la obligatoriedad de los diferentes niveles de gobierno para garantizar el desarrollo pleno de las personas[[54]](#footnote-54).
25. Instrumentos locales
26. La *CPECZ*, en su artículo 7 párrafos primero y cuarto señala el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en ella, en la *CPEUM* y los tratados internacionales de los que México sea parte, estableciendo que los mismos no podrán restringirse o suspenderse. De igual manera, dispone la obligación para las autoridades estatales y municipales, respecto a promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos y la protección de los datos personales de las personas. Y en su artículo 108, primer párrafo, protege el derecho de las personas a la integridad personal, señalando que la seguridad pública es una función que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas[[55]](#footnote-55).
27. Por su parte, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza determina en sus artículos 7 y 81 que las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la *CPEUM*, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la *CPECZ*, establece además las obligaciones que tienen los policías, tales como tratar respetuosamente a las personas, cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna y evitar todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento[[56]](#footnote-56).
28. Por su parte, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 131 determina que el Director de la Policía Preventiva Municipal, tendrá la facultad y obligación de cuidar que la institución de la policía se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez[[57]](#footnote-57). Y la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza establece el derecho de toda persona a la accesibilidad, condiciones dignas y seguras en espacio públicos[[58]](#footnote-58).
29. De tal forma que, básicamente los referidos ordenamientos tanto nacionales como internacionales, establecen la protección al derecho a la salud y en consecuencia, la prohibición de que el ser humano sea sujeto a cualquier acto u omisión realizada intencionalmente que implique un daño físico o mental, con el fin de trasgredir la dignidad e integridad física y por tanto implica que la fuerza del Estado y el actuar de sus agentes se aplique de manera proporcional, racional y de conformidad con los mandatos establecidos en la ley.

3.1 Atención médica en centros de detención temprana

1. Por lo que hace al presente apartado, la C. AG1, en su escrito de queja inicial, señaló que los elementos de Seguridad Pública Municipal de Sabinas, Coahuila se negaron a prestarle la atención médica legista para que certificara las lesiones de las que señala fue objeto al momento de los hechos de la ejecución de sentencia.
2. Al respecto, el Director de Seguridad Pública del Gobierno Municipal de Sabinas informó que una vez identificaron a la quejosa procedieron a quitarle los aros de sujeción para inspeccionar a la persona, donde observaron que dicha persona contaba con rasguños en un brazo por lo cual le refirieron que si necesitaba atención médica para que le hablaran al personal de la cruz roja, a lo cual, según la autoridad, la que quejosa les refirió que no, pues se encontraba bien y necesitaba era irse con sus familiares.
3. Asimismo, esta Comisión defensora de derechos humanos recuerda que en la recomendación 55/2021 emitida en contra de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sabinas, en donde que señalaron, respecto a la atención médica que se le debe de brindar a las personas detenidas, que sí cuentan con los insumos necesarios para proporcionar en todo momento el servicio médico, en este punto señalaron que cuentan con un médico dictaminador del centro de salud adscrito a la corporación policial quien se encuentra disponible las 24 horas y se le localiza vía telefónica, acudiendo a realizar los exámenes médicos necesarios para el ingreso de los detenidos y elabora un dictamen, en el cual hace sus recomendaciones o necesidades. A su vez señalaron que en el supuesto que algún detenido tuviera diagnosticada alguna enfermedad crónica o requiera una atención medica mayor se pide apoyo a la estación de bomberos quienes lo trasladan al Hospital General para que sea atendido y le proporcionen los medicamentos que requiera.
4. Con base en los anteriores señalamientos, las Reglas Mandela señalan la necesidad de contar con médicos especialistas, para la atención de las personas privadas de su libertad y en relación con los registros corporales señala que éstos sólo podrán realizarse por profesionales médicos calificados que no sean los principales responsables de la atención de la persona privada de su libertad o, como mínimo, por miembros del personal que hayan sido adecuadamente capacitados por profesionales médicos en cuanto a las normas de higiene, salud y seguridad (regla 52.2).
5. La importancia de que se cuente con médicos dictaminadores que valoren a las personas privadas de su libertad, a su ingreso a las celdas municipales, tiene una íntima relación con la protección al derecho a la integridad y seguridad personales, puesto que este derecho es un bien jurídico cuya protección tiene como objetivo que las personas puedan desarrollarse con plenitud, así como otorgar las condiciones que le permitan al ser humano gozar de una vida plena en sus funciones orgánicas, corporales, psíquicas y espirituales.
6. Ahora bien, tanto la parte quejosa, así como la propia autoridad, señalaron las lesiones leves con las que contaba la ciudadana en mención producto de los hechos que ya fueron desarrollados en el apartado del análisis del derecho a la integridad personal en la modalidad de lesiones. También es cierto, que la autoridad le dieron la posibilidad a la quejosa de ser atendida por personal médico, a lo cual, según el mismo dicho, esta se negó a ser atendida. Como se expuso anteriormente, el derecho a la salud implica no solo un derecho de todas las personas; particularmente cobra especial relevancia la atención médica para todas las personas que sean privadas de la libertad, sin embargo, este también es refleja como una obligación para todas las autoridades que dependan de las direcciones de seguridad municipales.
7. Es decir, la obligación de los elementos de seguridad no termina preguntando a las personas detenidas o próximas a ser detenidas en si desean ser atendidas por personal médico legista, los elementos de seguridad tienen la obligación de remitir a toda persona detenida o próxima a ser detenida a una valoración médica, más aun cuando se advierta que la persona cuenta con lesiones como fue en el presente caso.
8. Consecuentemente, un enfoque de la salud basado en los derechos humanos ofrece estrategias y soluciones que permiten afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder injustas que suelen ser aspectos centrales de la inequidad en los resultados sanitarios. Por lo tanto, las anteriores consideraciones permiten arribar a la conclusión que el personal de la *DSPM Sabinas* fue omisa en proteger el derecho a la salud de la C. Ag1, ya que no se le brindó la atención médica a la cual ella tiene derecho y las autoridades obligación de brindarle la asistencia y servicios que se requieren para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

4. Reparación del daño

1. Un Estado constitucional y democrático, garante de la protección de los derechos humanos, tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción y omisión de los servidores públicos, mediante una reparación integral del daño[[59]](#footnote-59).
2. Por lo anterior, se destaca la importancia de emitir la presente Recomendación, la cual estriba no tan solo para restituir los derechos de o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.
3. Es de suma importancia destacar que en atención a que *Ag1* tiene el carácter de víctima, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza; por consiguiente, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.
4. Desde una perspectiva universal, en el año de 2005, las Naciones Unidas establecieron un precedente fundamental en materia de reparación integral, la resolución *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*[[60]](#footnote-60), el cual dispone que:

*“…conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva […] en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.”* (Principio núm. 18).

1. El citado instrumento internacional refiere, a su vez, que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario y establece que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.
2. Es preciso determinar el concepto de reparación integral mismo que deriva del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[[61]](#footnote-61), el cual establece que cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados y si ello fuere procedente, “*se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada*”[[62]](#footnote-62).
3. Por lo tanto, la reparación de daño pudiera abarcar la acreditación de daños en la esfera material (daño material) e inmaterial (daño moral), y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica y social; d) la satisfacción, mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones; y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial (Calderón, 2013)[[63]](#footnote-63).
4. Ahora bien, en el marco nacional, la reparación del daño toma el rango de derecho humano y se encuentra establecido por la *CPEUM* en su artículo 1°, párrafo tercero, el cual prevé la reparación de las violaciones a los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes y consecuentemente, se menciona en los artículos 17 y 20 apartado C[[64]](#footnote-64).
5. La garantía de reparación es constituida en el último párrafo del artículo 109 de la *CPEUM* (antes ubicada en el artículo 113) cuya ley reglamentaria se denomina *Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado,* en la que su artículo 2°, segundo párrafo, define que será aplicable para cumplimentar las Recomendaciones de los Organismos Públicos de los Derechos Humanos[[65]](#footnote-65).
6. Por lo tanto, resulta aplicable como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso, a velar por la protección de víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral. El referido ordenamiento en su artículo 2°, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos[[66]](#footnote-66).
7. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4° de la referida Ley, se otorgará la calidad de víctima a aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y como víctimas indirectas a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella[[67]](#footnote-67).
8. A su vez, el referido ordenamiento establece en su artículo 7° que los derechos de las víctimas que prevé la referida Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a sus derechos, estableciendo entre los derechos enumerados a una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral[[68]](#footnote-68).
9. En el ámbito Local, la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 1° que el referido ordenamiento contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión delitos y violaciones a los derechos humanos[[69]](#footnote-69).
10. Posteriormente en su artículo 4° establece que podrá considerarse como víctima a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades y organizaciones sociales que hubieren sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos[[70]](#footnote-70).
11. En fecha 1° de marzo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial de Coahuila, la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza*, y en su artículo 2° establece que la ley es aplicable para cumplimentar las Recomendaciones emitidas por la *CDHEC[[71]](#footnote-71).*
12. Por consiguiente, la presente recomendación expondrá lo referido a las medidas que conforman una reparación integral señaladas en la *Ley General de Víctimas* y la *Ley de Víctimas del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los diversos instrumentos internacionales, tomando en cuenta que el derecho a la reparación es uno de los pilares básicos de un régimen democrático y que quedó acreditada la intervención de autoridades pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sabinas.
13. Entonces, con la finalidad de establecer lineamientos que permitan disponer de las medidas necesarias para reparar integralmente el daño a la víctima, se recomienda se tomen en cuenta los parámetros nacionales e internacionales sobre reparación integral del daño. En consecuencia, debido a las circunstancias específicas del caso, tiene derecho a que se le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, siendo aplicables al presente caso, la siguiente:

a. No repetición

1. En relación con las medidas de no repetición, las que tienen doble finalidad, una la particular para las víctimas y otra que lo es de carácter general para toda la sociedad, que consiste en evitar que se genere otro hecho similar de esa naturaleza. Para tal efecto, tomando en cuenta el artículo 74 fracción VIII y IX de la Ley General de Víctimas[[72]](#footnote-72), así como lo establecido por el artículo 56 fracciones VIII y IX de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza[[73]](#footnote-73), se deberá proporcionar capacitación continua tanto a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en los temas relativos a:

a). El derecho a la salud en la modalidad de atención médica en centros de detención temporal.

**VI. Observaciones Generales:**

1. Es preciso dejar asentado que la *CDHEC* no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de arresto y detención. Al contrario, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.
2. Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en estricta protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.
3. En este contexto, al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de en que incurrieron elementos de la *de Sabinas*, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que acontezcan nuevos eventos similares en los cuales se violenten los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

VII. Puntos Resolutivos:

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Los hechos denunciados por *Ag1*, ocurridos el 24 de junio de 2020, cometidos por elementos de la *Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sabinas,* son violatorios de los derechos humanos.

Segundo. Elementos de la *Dirección de Seguridad Pública de Sabinas*, son responsables de violación al derecho a la salud en la modalidad de negativa atención médica en centro de detención temporal a *Ag1*, mismas que quedaron precisadas en esta Recomendación.

Tercero. Al Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en su carácter de superior jerárquico de los elementos de la *Dirección de Seguridad Pública Municipal de Sabinas*, me permito formular las siguientes:

VIII. Recomendaciones:

Al Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza:

ÚNICO. Como garantía a la no repetición, otórguense cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública *de Sabinas*, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, en los temas relativos a:

a). El derecho a la salud en la modalidad de atención médica en centros de detención temporal

Enfocados esos temas con la difusión y conocimiento de las observaciones generadas en la presente Recomendación*,* evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

.

Notifíquese la presente Recomendación por medio de atento oficio al Presidente Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, para que atienda a lo siguiente:

a). En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, deberá informarlo a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. (Véase parte de los artículos 130 de la *Ley de la CDHEC* y 102 de su Reglamento Interior[[74]](#footnote-74))

b). Posterior a la aceptación, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la presente Recomendación. (Véase parte de los artículos 130 de la Ley de la CDHEC y 102 de su Reglamento Interior[[75]](#footnote-75))

c). En el caso de no aceptar la Recomendación deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, (Véase lo dispuesto por el artículo 130 segundo párrafo de la *Ley de la CDHEC*[[76]](#footnote-76))*.*

d). Se hace de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, (Véase lo establecido en los artículos 102, apartado B, segundo párrafo de la *CPEUM* y 195, tercer párrafo de la *CPECZ*[[77]](#footnote-77)*)*.

e). Asimismo, hago de su conocimiento que cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información (Véase de artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas[[78]](#footnote-78)).

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 09 de noviembre del 2022, lo resolvió y firma, Doctor Hugo Morales Valdés, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. ----------------------------

Dr. Hugo Morales Valdés

Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos

del Estado de Coahuila de Zaragoza

1. CPEUM (1917). *Artículo 102 apartado B, primer párrafo. “El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos…”*

   CPECZ (1918). *Artículo 195: “…Esta Constitución garantiza el ejercicio libre, democrático y equitativo de los Derechos Humanos. Su estudio, protección, difusión y promoción se realizará a través de un Organismo Público Autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: …*

   *8. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal; sin embargo, no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales…”*

   Ley de la CDHEC (2007).

   *Artículo 19, primer párrafo: “La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público…”*

   *Artículo 20. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:*

   *I. Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;..”.* [↑](#footnote-ref-1)
2. Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 99. Los textos de las recomendaciones contendrán los siguientes elementos:*

   *I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;*

   *II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos.*

   *III. Enumeración de las evidencias que demuestran la violación de derechos humanos.*

   *IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación de derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron.*

   *V. Observaciones, análisis de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de derechos humanos reclamada.*

   *VI. Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad para que las lleve a cabo, a efecto de reparar la violación de derechos humanos y sancionar a los responsables.”*  [↑](#footnote-ref-2)
3. CPEUM (1917). *Artículo 102 apartado B, segundo párrafo. “…Los organismos a que se refiere el párrafo anterior formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa…”*

   CPECZ (1918). *Artículo 195. “…. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente: …*

   *13. Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas*…”

   Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 20: Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tiene las atribuciones siguientes:…*

   *IV. Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias; …”* [↑](#footnote-ref-3)
4. Ley de la CDHEC (2007).

   *Artículo 89: Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos de ella o de cualquiera otra y acudir ante las oficinas de las Visitadurías Regionales de la Comisión para presentar quejas contra dichas violaciones, ya sea directamente o por medio de representante.*

   *Artículo 104: En el caso de que el asunto planteado no permita la solución inmediata del conflicto, se admitirá la queja. Ésta se registrará y se le asignará un número de expediente y pasará a calificación, previo acuerdo de admisión que emita el Visitador Regional o el Itinerante.* [↑](#footnote-ref-4)
5. Soberanes, J. (2008). Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. Editorial Porrúa, México. [↑](#footnote-ref-5)
6. ONU: Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.

   *Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.* [↑](#footnote-ref-6)
7. OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

   *Artículo 5.1. Toda persona tiene derecho a que respete su integridad física, psíquica y moral.* [↑](#footnote-ref-7)
8. ONU: Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

   *Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.* [↑](#footnote-ref-8)
9. ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza.

   *Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.* [↑](#footnote-ref-9)
10. ONU (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. La Habana, Cuba.

    *Principio 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.*

    *Principio 6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.*

    *Principio 18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.*

    *Principio 20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.* [↑](#footnote-ref-10)
11. CPEUM (1917). *Artículo 21. La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia … La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución…”* [↑](#footnote-ref-11)
12. Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). *Artículo 7*. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

    *I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; …*

    *IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*

    *V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; …*

    *VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*

    *VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*

    *IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones…”* [↑](#footnote-ref-12)
13. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009).

    *Artículo 40.* *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

    *I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; …*

    *VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; …*

    *IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; …*

    *XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; …”*

    *Artículo 41. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales tendrán específicamente las obligaciones siguientes:*

    *I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice; …”*

    *Artículo 43*. *La Federación y las entidades federativas establecerán en las disposiciones legales correspondientes que los integrantes de las Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:*

    *I. El área que lo emite;*

    *II. El usuario capturista;*

    *III. Los Datos Generales de registro;*

    *IV. Motivo, que se clasifica en;*

    *a) Tipo de evento, y*

    *b) Subtipo de evento.*

    *V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;*

    *VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.*

    *VII. Entrevistas realizadas, y*

    *VIII. En caso de detenciones:*

    *a) Señalar los motivos de la detención;*

    *b) Descripción de la persona;*

    *c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;*

    *d) Descripción de estado físico aparente;*

    *e) Objetos que le fueron encontrados;*

    *f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y*

    *g) Lugar en el que fue puesto a disposición.*

    *El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.”* [↑](#footnote-ref-13)
14. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2017). *Artículos 1 y 29.* [↑](#footnote-ref-14)
15. CPECZ (1918). *Artículo 108, primer párrafo.* [↑](#footnote-ref-15)
16. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

    *Artículo 7*. *Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.*

    *Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:*

    *I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario; …*

    *VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; …*

    *IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna…*

    *XL. Prestar auxilio congruente, oportuno, proporcional al hecho, a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindarles protección a sus bienes y derechos…”* [↑](#footnote-ref-16)
17. Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza (1999).

    *Artículo 131. El Director de la Policía Preventiva Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: “…VIII. Cuidar que la institución de la policía se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez…”* [↑](#footnote-ref-17)
18. Pleno de la SCJN (2011). Seguridad Pública. *LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU LEGALIDAD*. Tesis Aislada P.LIII/2010. Novena Época, publicada en el Seminario Judicial de la Federación y Gaceta. Enero 2011, tomo XXIII, p. 61. [↑](#footnote-ref-18)
19. ONU: Comité de Derechos Humanos (2014). *Observación general N° 35: Artículo 9 (Libertad y seguridad personales)*. CCPR/C/GC/35. Aprobada por el Comité en su 112º período de sesiones (7 a 31 de octubre de 2014). [↑](#footnote-ref-19)
20. Soberanes, J.(2008). *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos.* Ciudad de México: Porrúa. p. 181. [↑](#footnote-ref-20)
21. ONU: Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.

    *Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

    *Artículo 9. Nadie puede ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.*

    *Numeral 1. “Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta…”*

    *Numeral 3. “Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la* *comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.*

    *Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.* [↑](#footnote-ref-21)
22. ONU: Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

    *Artículo 9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.*

    *Artículo 10. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

    *Artículo 17. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.* [↑](#footnote-ref-22)
23. OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica.

    *Artículo 7.1. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales*

    *Artículo 7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*

    *Artículo 7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios*

    *Artículo 7.4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.*

    *Artículo 7.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia a juicio.*

    *Artículo 7.6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.  En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido.  Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.*

    *Artículo 7.7. Nadie será detenido por deudas.  Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.”* [↑](#footnote-ref-23)
24. ONU, Asamblea General (1979). *Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Resolución 34/169. Ginebra, Suiza.

    *Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.*

    *Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.* [↑](#footnote-ref-24)
25. ONU: Asamblea General (1988). *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*. Resolución 43/173.

    *Principio 9. Las autoridades que arresten a una persona la mantengan detenida o investiguen el caso sólo podrán ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de esas atribuciones estará sujeto a recurso ante un juez u otra autoridad.*

    *Principio 10. Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la procede a él y notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.*

    *Principio 37. Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria. No podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.* [↑](#footnote-ref-25)
26. CPEUM (1917).

    *Artículo 1, primer párrafo. “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”*

    *Artículo 14, párrafo 2:* *“…Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho…”*

    *Artículo 16, párrafo 1. “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo…*

    *Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención…”*

    *Artículo 19, párrafo 1: “…Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión…”* [↑](#footnote-ref-26)
27. CNPP (2014).

    *Artículo 19. Derecho al respeto a la libertad personal.*

    *“Toda persona tiene derecho a que se respete su libertad personal, por lo que nadie podrá ser privado de la misma, sino en virtud de mandamiento dictado por la autoridad judicial o de conformidad con las demás causas y condiciones que autorizan la Constitución y este Código…”*

    *Artículo 132. Obligaciones del Policía*

    *“El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución. Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones: …*

    *III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga; …*

    *VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables…”*

    *Artículo 146. Supuestos de flagrancia*

    *Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:*

    *I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o*

    *II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:*

    *a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o*

    *b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.*

    *Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.*

    *Artículo 147. Detención en caso de flagrancia*

    *Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público.*

    *Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.*

    *La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.*

    *En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición.* [↑](#footnote-ref-27)
28. Ley Nacional de Registro de Detenciones (2019).

    *Artículo 4. El registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada. Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.*

    *Artículo 6*. *El número de registro de la detención que otorgue el Sistema de Consulta tendrá la finalidad de establecer el seguimiento a la persona detenida, hasta que es puesta en libertad por parte de la autoridad competente en cualquiera de las etapas del proceso penal o administrativo.* [↑](#footnote-ref-28)
29. Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016).

    *Artículo 7*. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

    *I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; …*

    *IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*

    *V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; …*

    *VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*

    *VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*

    *IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; …”* [↑](#footnote-ref-29)
30. CPECZ (1918).

    *Artículo 8. En el Estado de Coahuila de Zaragoza, el ejercicio de los derechos fundamentales no tiene más límites que las disposiciones prohibitivas de la ley. De ésta emanan la autoridad de los que gobiernen y las obligaciones de los gobernados. En consecuencia, el ejercicio de la autoridad debe concretarse a las atribuciones determinadas en las leyes.*

    *Corresponde a los poderes públicos del estado y de los municipios y a los organismos públicos autónomos, promover e instrumentar las garantías necesarias para que sean reales, efectivas y democráticas, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica, la justicia social y todos los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano, de todas las personas y de los grupos en que se integran; facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social del estado; así como remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno desarrollo de estos derechos fundamentales.*

    *Los derechos fundamentales que son inherentes a las personas, así como la premisa esencial para el respeto a la dignidad y al libre desarrollo del ser humano por lo que, el garantismo y la promoción, fomento y ejercicio de una cultura política basada en la pluralidad, diversidad, tolerancia y racionalidad, son fundamento de la legitimidad del orden constitucional, del ejercicio del poder público, de las políticas públicas y de la paz social.*

    *Artículo 155. “…Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho…”*

    *Artículo 174 – A, párrafo 4: “Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención…”* [↑](#footnote-ref-30)
31. Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza (2017).

    *Artículo 356 (Detenciones punibles en la investigación de delitos). Se impondrá de cuatro a seis años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa, al miembro de una institución de seguridad pública del Estado o de sus municipios que detenga o arreste a una persona, fuera de los casos señalados en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…”* [↑](#footnote-ref-31)
32. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

    *Artículo 7. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.*

    *Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:*

    *I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario; …*

    *VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; …*

    *VIII. En los términos de las disposiciones aplicables, mantener estricta reserva respecto de los asuntos que conozcan por razón del desempeño de su función;*

    *IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna; …*

    *XIII. Resguardar la vida y la integridad física de las personas detenidas; …”* [↑](#footnote-ref-32)
33. Reglamento de la Administración Pública Municipal de Piedras Negras (2021).

    *Artículo 105. La Dirección de Seguridad a través de su titular tendrá las facultades y obligaciones siguientes: “…*

    *I. Salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como proteger sus libertades.*

    *II. Vigilar el cumplimiento y observancia de las leyes, reglamentos y disposiciones municipales. (…)*

    *VIII. Vigilar que el personal a su cargo actúe con apego a los derechos humanos…”* [↑](#footnote-ref-33)
34. Reglamento de la Administración Pública Municipal de Piedras Negras (2021).

    *Artículo 107. El Servicio de Seguridad Pública será encabezado por una Dirección que estará a cargo de un Comisario General evaluado y certificado, y sin perjuicio del mando superior del Presidente Municipal, tendrá las siguientes funciones y obligaciones: “…XIII. Apegarse en todo momento a los ordenamientos constitucionales y legales aplicables, cuan­do se ejecute la detención de personas. (…)*

    *XVI. Imponer las sanciones y correctivos disciplinarios administrativos a los integrantes opera­tivos de Seguridad Pública, que no sean competencia de la Comisión de Honor y Justicia. (…)*  [↑](#footnote-ref-34)
35. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza (2021).

    *Artículo 21. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

    *I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; …*

    *VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto ar­bitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; …*

    *VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisi­tos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; …*

    *IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; …”*

    *Artículo 22. Además de lo señalado en el artículo anterior, los policías, tendrán específicamente las obligaciones siguientes: Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las activida­des e investigaciones que realice…”* [↑](#footnote-ref-35)
36. Corte IDH (1994). Caso *Gangaram Panday Vs. Surinam (Fondo, Reparaciones y Costas).* Sentencia de 21 de enero de 1994. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 12, párr. 47. [↑](#footnote-ref-36)
37. Corte IDH. *Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2010 Serie C No. 218, párr. 189. [↑](#footnote-ref-37)
38. Corte IDH. *Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de agosto de 2011. Serie C No 229, párr. 71 [↑](#footnote-ref-38)
39. ONU: Asamblea General (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, 217 A (III), París, Francia.

    *Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

    *Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.* [↑](#footnote-ref-39)
40. OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

    *Artículo 5.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.*

    *Artículo 5.2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.* [↑](#footnote-ref-40)
41. ONU: Asamblea General (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Resolución 2200 A (XXI), Nueva York, EE.UU., Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 999, p. 171.

    *Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.*

    *Artículo 17.1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

    *Artículo 17.2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.* [↑](#footnote-ref-41)
42. ONU: Asamblea General (1975). *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes*. Resolución 3452 (XXX).

    *Artículo 2. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.*

    *Artículo 8. Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.* [↑](#footnote-ref-42)
43. ONU: Asamblea General (1979). *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.* Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979, Naciones Unidas.

    *Artículo 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

    *Artículo 6. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.* [↑](#footnote-ref-43)
44. ONU (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. La Habana, Cuba.

    *Principio 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.*

    *Principio 6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.*

    *Principio 18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.*

    *Principio 20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.* [↑](#footnote-ref-44)
45. ONU: Asamblea General (2015). *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)*. Resolución 70/175, 80ª Sesión Plenaria. 17 de diciembre de 2015.

    *Regla 13. Los locales de alojamiento de los reclusos y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen del aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.*

    *Regla 15. Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.*

    *Regla 16. Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, e incluso pueda ser obligado a hacerlo, a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que exija la higiene general según la estación y la región geográfica pero al menos una vez por semana en climas templados.*

    *Regla 17. Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento.*

    *Regla 18.1. Se exigirá de los reclusos, aseo personal y, a tal efecto, se les facilitará agua y los artículos de aseo indispensables para su salud e higiene.*

    *Regla 18.2. A fin de que los reclusos puedan mantener un aspecto decoroso que les permita conservar el respeto de sí mismos, se les facilitarán medios para el cuidado del cabello y de la barba y para que puedan afeitarse con regularidad.*

    *Regla 20. Cuando se autorice a los reclusos a vestir su propia ropa, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en prisión para asegurar que la ropa se mantenga limpia y en buen estado.*

    *Regla 22.1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.*

    *Regla 22.2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.*

    *Regla 24.1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.*

    *Regla 24.2. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia.*

    *Regla 25.1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación.*

    *Regla 25.2. El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado.*

    *Regla 26.1. El servicio de atención de la salud preparará y mantendrá historiales médicos correctos, actualizados y confidenciales de todos los reclusos, y se deberá permitir al recluso que lo solicite el acceso a su propio historial. Todo recluso podrá facultar a un tercero para acceder a su historial médico.*

    *Regla 26.2. En caso de traslado de un recluso, su historial médico se remitirá a los servicios de atención de la salud de la institución receptora y permanecerá sujeto al principio de confidencialidad médica.*

    *Regla 27.1. Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes. Los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento penitenciario tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos.*

    *Regla 27.2. Solo podrán tomar decisiones médicas los profesionales de la salud competentes, y el personal penitenciario no sanitario no podrá desestimar ni desoír esas decisiones.*

    *Regla 30. Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial:*

    *a) reconocer las necesidades de atención de la salud y adoptar todas las medidas necesarias para el tratamiento;*

    *b) detectar los malos tratos que los reclusos recién llegados puedan haber sufrido antes de su ingreso;*

    *c) detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda;*

    *d) facilitar a los reclusos de quienes se sospeche que sufren enfermedades contagiosas aislamiento médico y un tratamiento apropiado durante el período de infección;*

    *e) determinar la capacidad física de cada recluso para trabajar, hacer ejercicio y participar en otras actividades, según corresponda.*

    *Regla 31. El médico o, cuando proceda, otros profesionales de la salud competentes, tendrán acceso diario a todos los reclusos enfermos, a todos los que afirmen padecer enfermedades o lesiones físicas o mentales y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. Todos los exámenes médicos se llevarán a cabo con plena confidencialidad.*

    *Regla 32.1. La relación entre el médico u otros profesionales de la salud y los reclusos estará determinada por las mismas normas éticas y profesionales que se apliquen a los pacientes en la comunidad exterior, en particular:*

    *a) la obligación de proteger la salud física y mental de los reclusos y de prevenir y tratar las enfermedades exclusivamente por razones clínicas;*

    *b) el respeto a la autonomía de los reclusos en lo que respecta a su propia salud, y el consentimiento informado como base de la relación entre médico y paciente;*

    *c) la confidencialidad de la información médica, a menos que mantenerla pueda dar lugar a una situación de peligro real e inminente para el paciente o para terceros;*

    *d) la prohibición absoluta de participar, activa o pasivamente, en actos que puedan constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para la salud del recluso, como la extracción de células, tejido u órganos.*

    *Regla 32.2. Sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 1 d) de esta regla, se podrá permitir que los reclusos, previo consentimiento suyo libre e informado, y de conformidad con la legislación aplicable, participen en ensayos clínicos y en otro tipo de investigaciones médicas accesibles a nivel de la comunidad si se prevé que reportarán un beneficio directo y apreciable para su salud, y donen células, tejido y órganos a un familiar.*

    *Regla 33. El médico informará al director del establecimiento penitenciario cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser perjudicada por su reclusión continuada o por determinadas condiciones de reclusión.*

    *Regla 34. Si los profesionales de la salud, al examinar a un recluso en el momento de su ingreso en prisión o al prestarle atención médica posteriormente, se percatan de algún indicio de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberán documentar y denunciar esos casos ante la autoridad médica, administrativa o judicial competente. Se seguirá el procedimiento de seguridad apropiado para no exponer al recluso o a sus allegados a los peligros que pudieran correr el riesgo de sufrir.*

    *Regla 35.1. El médico o el organismo de salud pública competente hará inspecciones periódicas y asesorará al director del establecimiento penitenciario con respecto a:*

    *a) la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;*

    *b) la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos;*

    *c) las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación;*

    *d) la calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos;*

    *e) la observancia de las reglas relativas a la educación física y la práctica deportiva cuando estas actividades no sean organizadas por personal especializado.*

    *Regla 35.2. El director del establecimiento penitenciario tendrá en cuenta el asesoramiento y los informes presentados conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de esta regla y en la regla 33 y adoptará inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan los consejos y recomendaciones que consten en los informes. Cuando esos consejos o recomendaciones no correspondan a su ámbito de competencia, o cuando no esté conforme con ellos, el director transmitirá inmediatamente a una autoridad superior su propio informe y los consejos o recomendaciones del médico o del organismo de salud pública competente.* [↑](#footnote-ref-45)
46. *Asamblea General de la ONU (2011). Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus comentarios. 16 de marzo de 2011. A/RES/65/229. Resolución 65/229. Sexagésimo quinto período de sesiones. Tema 105 del programa.*

    *Regla 5. Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.*

    *Reconocimiento médico al ingresar*

    *Regla 6. El reconocimiento médico de las reclusas comprenderá un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud, así como determinar:*

    *a) La presencia de enfermedades de transmisión sexual o de transmisión sanguínea y, en función de los factores de riesgo, se podrá ofrecer también a las reclusas que se sometan a la prueba del VIH, impartiéndose orientación previa y posterior;*

    *b) Las necesidades de atención de salud mental, incluidos el trastorno postraumático del estrés y el riesgo de suicidio o de lesiones autoinfligidas;*

    *c) El historial de salud reproductiva de la reclusa, incluidos un posible embarazo en curso y los embarazos anteriores, los partos y todos los aspectos conexos;*

    *d) La presencia de problemas de toxicomanía; e) Abuso sexual y otras formas de violencia que se hayan sufrido antes del ingreso.*

    *Regla 7.1. En caso de determinarse que la reclusa ha sufrido abuso sexual u otra forma de violencia antes de su reclusión o durante ella, se le informará de su derecho a recurrir ante las autoridades judiciales. Se le informará exhaustivamente de los procedimientos correspondientes y sus etapas. Si la reclusa decide entablar acciones judiciales, se notificará de ello al personal correspondiente y se remitirá de inmediato el caso a la autoridad competente para que lo investigue. Las autoridades penitenciarias ayudarán a la mujer a obtener asistencia jurídica.*

    *Regla 7.2. Decida o no la mujer entablar acciones judiciales, las autoridades penitenciarias se esforzarán por brindarle acceso inmediato a apoyo psicológico u orientación especializados.*

    *Regla 7.3. Se elaborarán medidas concretas para evitar todo tipo de represalias contra quien prepare los informes correspondientes o entable acciones judiciales.*

    *Regla 8. En todo momento se respetará el derecho de las reclusas a la confidencialidad de su historial médico, incluido expresamente el derecho a que no se divulgue información a ese respecto y a no someterse a reconocimiento en relación con su historial de salud reproductiva.*

    *Regla 9. Si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad.*

    *Atención de salud orientada expresamente a la mujer*

    *Regla 10.1. Se brindarán a las reclusas, servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.*

    *Regla 10.2. Si una reclusa pide que la examine o la trate una médica o enfermera, se accederá a esa petición en la medida de lo posible, excepto en las situaciones que requieran intervención médica urgente. Si pese a lo solicitado por la reclusa, el reconocimiento es realizado por un médico, deberá estar presente un miembro del personal penitenciario femenino.*

    *Regla 11.1. Durante el reconocimiento médico deberá estar presente únicamente personal médico, a menos que el doctor considere que existen circunstancias extraordinarias o que pida la presencia de un miembro del personal penitenciario por razones de seguridad, o si la reclusa solicita expresamente esa presencia, como se indica en la regla 10, párrafo 2, supra.*

    *Regla 11.2. Si durante el reconocimiento médico se requiere la presencia de personal penitenciario no médico, dicho personal deberá ser femenino, y el reconocimiento se realizará de manera tal que se proteja la intimidad y la dignidad de la reclusa y se mantenga la confidencialidad del procedimiento.*

    *Atención de salud mental*

    *Regla 12. Se pondrán a disposición de las reclusas con necesidades de atención de salud mental, en prisión o en un entorno no carcelario, programas amplios de atención de salud y rehabilitación individualizados, que tengan en consideración las cuestiones de género y estén habilitados para el tratamiento de los traumas.*

    *Regla 13 Se deberá sensibilizar al personal penitenciario sobre los posibles momentos de especial angustia para las mujeres, a fin de que pueda reaccionar correctamente ante su situación y prestarles el apoyo correspondiente.*

    *Prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH*

    *Regla 14. Al preparar respuestas ante el VIH/SIDA en las instituciones penitenciarias, los programas y servicios deberán orientarse a las necesidades propias de las mujeres, incluida la prevención de la transmisión de madre a hijo. En ese contexto, las autoridades penitenciarias deberán alentar y apoyar la elaboración de iniciativas sobre la prevención, el tratamiento y la atención del VIH, como la educación por homólogos.*

    *Programas de tratamiento del uso indebido de drogas*

    *Regla 15. Los servicios penitenciarios de salud deberán suministrar o facilitar programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas para las mujeres, teniendo en cuenta su posible victimización anterior, las necesidades especiales de las mujeres embarazadas y las mujeres con niños y la diversidad de sus tradiciones culturales.*

    *Prevención del suicidio y las lesiones autoinfligidas*

    *Regla 16. La elaboración y aplicación de estrategias, en consulta con los servicios de atención de salud mental y de asistencia social, para prevenir el suicidio y las lesiones autoinfligidas entre las reclusas y la prestación de apoyo adecuado, especializado y centrado en sus necesidades a las mujeres en situación de riesgo deberán formar parte de una política amplia de atención de salud mental en los centros de reclusión para mujeres.*

    *Servicios de atención preventiva de salud*

    *Regla 17. Las reclusas recibirán educación e información sobre las medidas de atención preventiva de salud, inclusive en relación con el VIH y las enfermedades de transmisión sexual y de transmisión sanguínea, así como sobre los problemas de salud propios de la mujer.*

    *Regla 18. Las reclusas tendrán el mismo acceso que las mujeres de su edad no privadas de libertad a intervenciones de atención preventiva de la salud pertinente, a su género, como pruebas de Papanicolau y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.* [↑](#footnote-ref-46)
47. Asamblea General de la ONU (1988). *Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.* *Resolución 431/173.*

    *Principio 6. Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

    *Principio 22. Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.*

    *Principio 24. Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.*

    *Principio 25. La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.*

    *Principio 26. Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.* [↑](#footnote-ref-47)
48. CIDH (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas*. Resolución 01/2008. Aprobado en su 131° periodo de sesiones, del 3 al 14 de marzo de 2008.

    *Principio IX. Ingreso, registro, examen médico y traslados.*

    *3. Examen médico. Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento.*

    *La información médica o psicológica será incorporada en el registro oficial respectivo, y cuando sea necesario, en razón de la gravedad del resultado, será trasladada de manera inmediata a la autoridad competente.*

    *Principio X. Salud.*

    *Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.*

    *En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.*

    *El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.*

    *Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.*

    *En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.*

    *Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.*

    *Principio XI Alimentación y agua potable*

    *1. Alimentación Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.*

    *2. Agua potable Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.*

    *Principio XII. Albergue, condiciones de higiene y vestido*

    *1. Albergue Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.*

    *2. Condiciones de higiene Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas. Se proveerá regularmente a las mujeres y niñas privadas de libertad los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.*

    *3. Vestido El vestido que deben utilizar las personas privadas de libertad será suficiente y adecuado a las condiciones climáticas, y tendrá en cuenta la identidad cultural y religiosa de las personas privadas de libertad. En ningún caso las prendas de vestir podrán ser degradantes ni humillantes.* [↑](#footnote-ref-48)
49. Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

    *Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*

    *1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.*

    *2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

    *Artículo 17. Protección de la integridad personal.*

    *Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás.*

    *Artículo 25. Salud*

    *Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes:*

    *a) Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población;*

    *b) Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;*

    *c) Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales;*

    *d) Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado;*

    *e) Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable;*

    *f) Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad.* [↑](#footnote-ref-49)
50. CPEUM (1917).

    *Artículo 4, párrafo 4:* *“…Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social…”* [↑](#footnote-ref-50)
51. Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016).

    *Artículo 7*. *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

    *I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; …*

    *IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*

    *V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; …*

    *VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*

    *VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*

    *IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones…”* [↑](#footnote-ref-51)
52. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2009).

    *Artículo 40.* *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

    *I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución; …*

    *VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; …*

    *IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas; …*

    *XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones; …”* [↑](#footnote-ref-52)
53. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2017).

    *Artículo 1. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar en todo momento el derecho de toda persona a que se respete su integridad personal, protegiéndosele contra cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

    *Artículo 29. Al servidor público que, en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa.* [↑](#footnote-ref-53)
54. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (2011).

    *Artículo 16: “…Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente. Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos…”* [↑](#footnote-ref-54)
55. CPECZ (1918). *Artículo 108, primer párrafo.* [↑](#footnote-ref-55)
56. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza (2016).

    *Artículo 7*. *Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los cuales México sea parte y en la Constitución Local; asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley.*

    *Artículo 81. Para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías tendrán las siguientes obligaciones:*

    *I. Tratar respetuosamente a las personas, absteniéndose de todo acto arbitrario; …*

    *VI. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciban con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento; …*

    *IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna…*

    *XL. Prestar auxilio congruente, oportuno, proporcional al hecho, a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindarles protección a sus bienes y derechos…”* [↑](#footnote-ref-56)
57. Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza (1999).

    *Artículo 131. El Director de la Policía Preventiva Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: “…VIII. Cuidar que la institución de la policía se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez…”* [↑](#footnote-ref-57)
58. Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza (2013).

    *Artículo 28. “…Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos. La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente. La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad. Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están construidos deberán realizar los ajustes razonables…”*  [↑](#footnote-ref-58)
59. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2010). *Reparación del daño: obligación de justicia.* Revista de Derechos Humanos, Distrito Federal, México. [↑](#footnote-ref-59)
60. Asamblea General de las Naciones Unidas, *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*. Resolución 60/147 aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005. [↑](#footnote-ref-60)
61. OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

    *Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados.  Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.* [↑](#footnote-ref-61)
62. Calderón, J. (2015). *La evolución de la “Reparación Integral” en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México. [↑](#footnote-ref-62)
63. Calderón, J. (2013). *La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano.* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adaneur. [↑](#footnote-ref-63)
64. CPEUM (1917).

    *Artículo 1. “…el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley…”*

    *Artículo 17. “…El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.*

    *Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial…”*

    *Artículo 20, apartado C. De los derechos de la víctima o del ofendido: …*

    *IV.* Que se le repare el daño…” [↑](#footnote-ref-64)
65. Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004). *Artículo 2. “…Los preceptos contenidos en el Capítulo II y demás disposiciones de esta Ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aceptadas por los entes públicos federales y por el Estado Mexicano en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones…”* [↑](#footnote-ref-65)
66. Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 2*. *El objeto de esta Ley es:*

    *I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos…”* [↑](#footnote-ref-66)
67. Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte…*

    *La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo…”* [↑](#footnote-ref-67)
68. Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

    *I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral…”* [↑](#footnote-ref-68)
69. Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 1*. *La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito, así como por violaciones a los derechos humanos.* [↑](#footnote-ref-69)
70. Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 4. Podrá considerarse "víctima" a una persona, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable y de la relación familiar entre éste y la víctima, así como a los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humanos.* [↑](#footnote-ref-70)
71. Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza (2019). *Artículo 2*. *Las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables, en lo conducente, para cumplimentar los fallos y recomendaciones de los organismos de derechos humanos competentes, aceptadas por los entes públicos estatales y entes públicos municipales, en su caso, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones como reparación de daños causados a particulares, siempre que no deban observarse otras disposiciones.* [↑](#footnote-ref-71)
72. Ley General de Víctimas (2013). *Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:…*

    *VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;*

    *IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales…”* [↑](#footnote-ref-72)
73. Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza (2014). *Artículo 56. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:…*

    *VIII. Brindar educación, de modo prioritario y permanente, a todos los sectores de la sociedad en materia de derechos humanos, así como la capacitación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad;*

    *IX. Promover la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos, incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, así como el personal de empresas comerciales…”* [↑](#footnote-ref-73)
74. Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130. “Una vez notificada la recomendación, la autoridad o el servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación…”*

    Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102. “La autoridad o el servidor público a quien va dirigida la Recomendación, dispondrá de un término de 15 días hábiles para responder si la acepta o no. En casos urgentes el Presidente, de manera razonada, fijará un plazo menor…”* [↑](#footnote-ref-74)
75. Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130. “…En otros quince días hábiles adicionales, entregará en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con los puntos señalados en ella. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite…”*

    Reglamento Interior de la CDHEC (2013). *Artículo 102. “…En caso afirmativo, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar a la Comisión las pruebas de que la Recomendación ha sido cumplida.*

    *Cuando el destinatario de la Recomendación estime que el plazo antes señalado es insuficiente, lo expondrá de manera razonada al Presidente de la Comisión, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.”.* [↑](#footnote-ref-75)
76. Ley de la CDHEC (2007). *Artículo 130. “…Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:*

    *a) La autoridad o servidor público a quien se dirigió la recomendación, deberá fundar y motivar por escrito y hacer pública su negativa, asimismo, deberá atender los requerimientos del Pleno del Congreso del Estado, o en sus recesos, de la Diputación Permanente, a fin de comparecer ante dichos órganos legislativos, y expliquen el motivo de su negativa.*

    *b) La Comisión determinará, previa consulta con el poder legislativo, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir con las recomendaciones emitidas, son suficientes. Esta circunstancia se notificará por escrito a la autoridad o servidor público que fundó la negativa, así como a sus superiores jerárquicos.*

    *c) La notificación de insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, obliga a la autoridad o servidor público a quien se dirige a informar dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito, si persisten o no en la posición de no aceptar o cumplir la recomendación.*

    *d) En caso de reiterar la negativa, la Comisión podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda, a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables. La falta de informe en el término a que se refiere el inciso anterior se entiende como persistencia a la negativa”.* [↑](#footnote-ref-76)
77. CPEUM (1917). *Artículo 102, Apartado B. “…Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa...”*

    CPECZ (1918). *Artículo 195*. “…*La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente…*

    *13. “… Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa…”* [↑](#footnote-ref-77)
78. Ley General de Responsabilidades Administrativas (2016). *Artículo 63. Cometerá desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.* [↑](#footnote-ref-78)